

DOCUMENTOS OFICIALES

TEXTOS NORMATIVOS DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA 2012

Nº 8 • Octubre 2012

Centro de Documentación Defensoría Penal Pública



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

DOCUMENTOS OFICIALES

TEXTOS NORMATIVOS

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA 2012

© Defensoría Penal Pública

Libertador General Bernardo O`Higgins 1449, piso 8

“Prohibida la reproducción, almacenamiento o transmisión, de manera alguna y por cualquier medio sin autorización previa del autor y los editores”.

Registro de Propiedad Intelectual N° 224.605

Santiago - Chile

I.S.B.N. N° 978-956-8349-00-04 (Obras Completas)

I.S.B.N. N° 978-956-8349-36-3 (Volumen 8)

Producción y Edición:

Defensoría Nacional

Defensoría Penal Pública

ÍNDICE

| | | |
|------|--|----|
| I. | Presentación..... | 7 |
| II. | Ley N° 19.718, crea la Defensoría Penal Pública..... | 9 |
| III. | Decreto N° 495, Aprueba reglamento sobre licitaciones y prestación de Defensa Penal Pública..... | 35 |
| IV. | Deja sin efecto resolución n° 1.307 Exenta, de 2006, y aprueba nuevos estándares básicos para el ejercicio de la Defensa Penal Pública..... | 57 |
| V. | Aprueba código deontológico para el Defensor (a) Penal Público (a) | 71 |
| VI. | Resolución N° 135, formaliza acuerdo del Consejo de Licitaciones de Defensa Penal y aprueba bases administrativas y técnicas generales y anexos para la licitación pública del servicio de defensa penal | 81 |

Presentación

Uno de los principales desafíos que nuestro país se ha impuesto en materia de Derechos Humanos es, sin duda, la reforma a su sistema de justicia criminal y la consiguiente superación de un modelo caracterizado por procedimientos desiguales y enormes diferencias entre las partes. Dicha reforma, con la que Chile se ponía a tono con sus obligaciones internacionales, dio paso a la creación de la Defensoría Penal Pública, institución que garantiza la existencia de una contraparte efectiva, otorgando equilibrio e igualdad de condiciones para la persona imputada. Un organismo que actúa como el último bastión de defensa del ciudadano frente al Estado.

Para cumplir con su misión la Defensoría dictó un *corpus* normativo que le permitiera hacerse cargo de la defensa de personas con estándares de calidad, respondiendo así a la promoción de los derechos de todos y de todas, con estricto apego a la inviolabilidad de la relación cliente-abogado. En los casi 12 años de existencia de la Defensoría dicha normativa se ha ajustado a las nuevas necesidades y desafíos, razón por la cual hemos decidido entregar una nueva edición de los textos aplicables a la defensa penal pública, con las mencionadas actualizaciones.

Ley N° 19.718, crea la Defensoría Penal Pública¹

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

TITULO I

Naturaleza, objeto, funciones y sede

Artículo 1°.- Créase un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, denominado Defensoría Penal Pública, en adelante "la Defensoría" o "el Servicio", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

Artículo 2°.- La Defensoría tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Artículo 3°.- El Servicio tendrá su domicilio y sede en Santiago.

TITULO II

De la organización y atribuciones de la Defensoría Penal Pública

Párrafo 1°

De los órganos de la Defensoría Penal Pública

Artículo 4°.- La Defensoría se organizará en una Defensoría Nacional y en Defensorías Regionales.

¹ Publicada en el Diario Oficial el 10 de marzo de 2001.

Las Defensorías Regionales organizarán su trabajo a través de las Defensorías Locales y de los abogados y personas jurídicas con quienes se convenga la prestación del servicio de la defensa penal.

Existirá, además, un Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, en adelante "el Consejo", y Comités de Adjudicación Regionales, que cumplirán las funciones que les asigna esta ley.

Párrafo 2° Defensoría Nacional

Artículo 5°.- El Defensor Nacional es el jefe superior del Servicio.

Artículo 6°.- Para ser nombrado Defensor Nacional, se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b) Tener a lo menos diez años el título de abogado, y
- c) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades para ingresar a la administración pública.

Artículo 7°.- Corresponderá al Defensor Nacional:

- a) Dirigir, organizar y administrar la Defensoría, controlarla y velar por el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Fijar, oyendo al Consejo, los criterios de actuación de la Defensoría para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley;
- c) Fijar los criterios que se aplicarán en materia de recursos humanos, de remuneraciones, de inversiones, de gastos de los fondos respectivos, de planificación del desarrollo y de administración y finanzas;
- d) Fijar, con carácter general, los estándares básicos que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública. En uso de esta facultad no podrá dar instrucciones u ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares;
- e) Aprobar los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal. Para estos efectos, reglamentará la forma de distribución de los recursos anuales que se destinarán a estas actividades, su periodicidad, criterios de selección de los participantes y niveles de exigencias mínimas que se requerirán a quienes realicen la capacitación;
- f) Nombrar y remover a los defensores regionales, en conformidad a esta ley;
- g) Determinar la ubicación de las defensorías locales y la distribución en cada una de ellas de los defensores locales y demás funcionarios, a propuesta del Defensor Regional;

- h) Elaborar anualmente el presupuesto de la Defensoría, oyendo al Consejo sobre el monto de los fondos por licitar, y administrar, en conformidad a la ley, los recursos que le sean asignados;
- i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Defensoría;
- j) Contratar personas naturales o jurídicas en calidad de consultores externos para el diseño y ejecución de procesos de evaluación de la Defensoría, con cargo a los recursos del Servicio;
- k) Llevar las estadísticas del Servicio y elaborar una memoria que dé cuenta de su gestión anual. Para este efecto, publicará a lo menos un informe semestral con los datos más relevantes e incluirá en la memoria información estadística desagregada de los servicios prestados por el sistema en el ámbito regional y nacional. Estos antecedentes serán siempre públicos y se encontrarán a disposición de cualquier interesado, sin perjuicio de lo cual una copia de la memoria deberá ser enviada al Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente del Senado, al Presidente de la Corte Suprema, al Ministro de Justicia y al Ministro de Hacienda, y
- l) Ejercer las demás atribuciones que esta u otra ley le confieran.

Artículo 8°.- La Defensoría contará con las unidades administrativas necesarias para cumplir las funciones siguientes:

- a) Recursos Humanos;
- b) Informática;
- c) Administración y Finanzas;
- d) Estudios, y
- e) Evaluación, Control y Reclamaciones.

Dentro de la función de evaluación se comprenderá el estudio, diseño y ejecución de los programas de fiscalización y evaluación permanente respecto de las personas naturales y jurídicas que presten servicios de defensa penal pública.

Artículo 9°.- Un Director Administrativo Nacional organizará y supervisará las unidades administrativas del Servicio, sobre la base de las instrucciones generales, objetivos, políticas y planes de acción que fije el Defensor Nacional.

Artículo 10.- El Defensor Nacional será subrogado por el Defensor Regional que determine mediante resolución, pudiendo establecer entre varios el orden de subrogación que estime conveniente. A falta de designación, será subrogado por el Defensor Regional más antiguo.

Procederá la subrogación por el solo ministerio de la ley cuando, por cualquier motivo, el Defensor Nacional se encuentre impedido de desempeñar su cargo.

Párrafo 3°

Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública

Artículo 11.- El Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública será el cuerpo técnico colegiado encargado de cumplir las funciones relacionadas con el sistema de licitaciones de la defensa penal pública que le encomienda esta ley.

Corresponderá al Consejo:

- a) Proponer al Defensor Nacional el monto de los fondos por licitar, a nivel nacional y regional;
- b) Aprobar las bases de las licitaciones a nivel regional, a propuesta de la Defensoría Regional respectiva;
- c) Convocar a las licitaciones a nivel regional, de conformidad a esta ley y su reglamento;
- d) Resolver las apelaciones en contra de las decisiones del Comité de Adjudicación Regional que recaigan en las reclamaciones presentadas por los participantes en los procesos de licitación;
- e) Disponer la terminación de los contratos de prestación de servicios de defensa penal pública celebrados en virtud de licitaciones con personas naturales o jurídicas, en los casos contemplados en el contrato respectivo y en esta ley, y
- f) Cumplir las demás funciones señaladas en esta ley.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo no podrá intervenir ni sugerir de manera directa o indirecta los criterios específicos de prestación de la defensa penal pública.

Artículo 12.- El Consejo estará integrado por:

- a) El Ministro de Justicia, o en su defecto, el Subsecretario de Justicia, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Hacienda o su representante;
- c) El Ministro de Planificación y Cooperación o su representante;
- d) Un académico con más de cinco años de docencia universitaria en las áreas del Derecho Procesal Penal o Penal, designado por el Consejo de Rectores, y
- e) Un académico con más de cinco años de docencia universitaria en las áreas del Derecho Procesal Penal o Penal, designado por el Colegio de Abogados con mayor número de afiliados del país.

La Defensoría Nacional brindará el apoyo administrativo necesario para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo a que se refieren las letras d) y e) del artículo anterior servirán sus cargos por un período de cuatro años, podrán ser designados nuevamente y se renovarán por parcialidades.

El cargo de integrante del Consejo es incompatible con el de consejero de las Corporaciones de Asistencia Judicial, y no podrá desempeñarlo quien tuviere interés directo o indirecto respecto de alguna persona natural o jurídica que preste o estuviere postulando a prestar servicios de defensa penal pública.

En caso de muerte, renuncia, ausencia injustificada o cualquier inhabilidad o incapacidad sobreviniente que afectare a uno o más consejeros, serán reemplazados en forma definitiva o transitoria, según proceda, mediante el mismo sistema de designación con que correspondiere proveer ese cargo. Si el reemplazo fuere definitivo, el nuevo consejero servirá el cargo por el tiempo que faltare al titular predecesor para enterar su período, pudiendo luego ser nuevamente designado conforme a esta ley. La ausencia injustificada y la inhabilidad o incapacidad sobreviniente serán calificadas por el Consejo, con exclusión del integrante que se viere afectado.

Artículo 14.- Corresponderá al Presidente del Consejo:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- b) Dirimir los empates de votos que se produjeren.

En caso de ausencia, el Presidente será reemplazado, con todas sus facultades, por el miembro del Consejo presente en la sesión que siga en el orden de precedencia establecido en el artículo 12.

Artículo 15.- El Consejo sesionará ordinariamente dos veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sea necesario realizar, las que deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo con, al menos, diez días de anticipación.

El quórum de funcionamiento del Consejo será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y para adoptar sus acuerdos requerirá el voto de la mayoría de los presentes.

Párrafo 4° Defensorías Regionales

Artículo 16.- La Defensoría Regional es la encargada de la administración de los medios y recursos necesarios para la prestación de la defensa penal pública en la Región, o en la extensión geográfica que corresponda si en la Región hubiere más de una, a los imputados o acusados por un crimen, simple delito

o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Artículo 17.- Existirá una Defensoría Regional en cada una de las regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana de Santiago, en la que habrá dos.

Las Defensorías Regionales tendrán su sede en la capital regional respectiva.

En la Región Metropolitana de Santiago, la sede y la distribución territorial serán determinadas por el Defensor Nacional.

Artículo 18.- La Defensoría Regional estará a cargo de un Defensor Regional.

El Defensor Regional será nombrado por el Defensor Nacional, previo concurso público de oposición y antecedentes.

Durará cinco años en el cargo y podrá ser designado sucesivamente, a través de concurso público, cada vez que postule a un nuevo período.

El Defensor Regional cesará en su cargo por las causales establecidas en el Estatuto Administrativo.

Artículo 19.- Para ser Defensor Regional, se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b) Tener a lo menos cinco años el título de abogado, y
- c) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades para el ingreso a la administración pública.

Artículo 20.- Corresponderá al Defensor Regional:

- a) Dictar, conforme a las instrucciones generales del Defensor Nacional, las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Defensoría Regional y para el adecuado desempeño de los defensores locales en los casos en que debieren intervenir. En uso de esta atribución no podrá dar instrucciones específicas ni ordenar realizar u omitir actuaciones en casos particulares;
- b) Conocer, tramitar y resolver, en su caso, las reclamaciones que se presenten por los beneficiarios de la defensa penal pública, de acuerdo con esta ley;
- c) Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la Defensoría Regional y de las Defensorías Locales que de ella dependan;
- d) Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto;
- e) Comunicar al Defensor Nacional las necesidades presupuestarias de la Defensoría Regional y de las Defensorías Locales que de ella dependan;

- f) Proponer al Defensor Nacional la ubicación de las Defensorías Locales y la distribución en cada una de ellas de los defensores locales y demás funcionarios;
- g) Disponer las medidas que faciliten y aseguren el acceso expedito a la Defensoría Regional y a las Defensorías Locales, así como la debida atención de los imputados y de los acusados;
- h) Autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que solicitaren los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del jefe de la respectiva unidad administrativa regional;
- i) Recepcionar las postulaciones de los interesados en los procesos de licitación, poniendo los antecedentes a disposición del Consejo;
- j) Entregar al Defensor Nacional, una vez al año, un informe de las dificultades e inconvenientes habidos en el funcionamiento de la Defensoría Regional y sus propuestas para subsanarlas o mejorar su gestión;
- k) Proponer al Consejo las bases de las licitaciones a nivel regional, y
- l) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley y las que le delegue el Defensor Nacional.

Artículo 21.- Cada Defensoría Regional tendrá las jefaturas y contará con las unidades administrativas que determine el Defensor Nacional para el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente ley. Un Director Administrativo Regional, sobre la base de las instrucciones que dicte el Defensor Regional, organizará y supervisará las unidades administrativas que se determinen.

Artículo 22.- El Defensor Regional determinará mediante resolución el defensor local que lo subrogará, pudiendo establecer entre varios el orden de subrogación que estime conveniente. A falta de designación, lo subrogará el defensor local más antiguo de la Región o de la extensión territorial de la Región que esté a su cargo, cuando en ella exista más de un Defensor Regional.

Procederá la subrogación por el solo ministerio de la ley cuando, por cualquier motivo, el Defensor Regional se encuentre impedido de desempeñar su cargo.

Párrafo 5° **Defensorías Locales**

Artículo 23.- Las Defensorías Locales son unidades operativas en las que se desempeñarán los defensores locales de la Región. Si la Defensoría Local cuenta con dos o más defensores locales, se nombrará un defensor jefe.

Artículo 24.- La ubicación de las Defensorías Locales en el territorio de cada Defensoría Regional será determinada por el Defensor Nacional, a propuesta del respectivo Defensor Regional.

Podrá haber hasta ochenta Defensorías Locales en el país, las que serán distribuidas conforme a criterios de carga de trabajo, extensión territorial, facilidades de comunicaciones y eficiencia en el uso de los recursos.

Artículo 25.- Los defensores locales podrán ejercer funciones directivas o de jefaturas en las Defensorías Locales en que se desempeñen.

Los defensores locales asumirán la defensa de los imputados que carezcan de abogado en la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y, en todo caso, con anterioridad a la realización de la primera audiencia judicial a que fuere citado.

Asimismo, la asumirán siempre que, de conformidad al Código Procesal Penal, falte abogado defensor, por cualquier causa, en cualquiera etapa del procedimiento.

Mantendrán la defensa hasta que la asuma el defensor que designe el imputado o acusado, salvo que éste fuere autorizado por el tribunal para defenderse personalmente.

Artículo 26.- Para ser defensor local, se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b) Tener título de abogado, y
- c) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades para el ingreso a la administración pública.

TITULO III

Personal

Artículo 27.- El personal de la Defensoría estará afecto a las disposiciones de esta ley y a las normas de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Las funciones de Defensor Nacional y las de Defensor Regional son incompatibles con todo empleo remunerado, con excepción de las actividades docentes hasta por un máximo de doce horas semanales. Les queda expresamente prohibido el ejercicio de la profesión de abogado, salvo en casos propios o de su cónyuge.

Los defensores locales no podrán ejercer la profesión de abogado en materias penales, salvo en casos propios o de su cónyuge.

Artículo 28.- Fijase la siguiente planta de personal de la Defensoría²:

| Grados Escala | Denominaciones | Cargos |
|--|--|---------------|
| FISCALIZADORES | | |
| 1 | Defensor Nacional | 1 |
| DIRECTIVOS DE CARRERA | | |
| 3 | Defensores Regionales | 16 |
| 5 | Directivos | 14 |
| DIRECTIVOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA | | |
| 2 | Director Administrativo Nacional | 1 |
| 3 | Jefes de Unidades Defensoría Nacional | 5 |
| 4 | Directores Administrativos Regionales | 16 |
| 4 | Jefes de Unidades Defensorías Regionales | 16 |
| PROFESIONALES | | |
| 5 | Profesionales | 15 |
| 6 | Profesionales | 16 |
| 7 | Profesionales | 18 |
| 8 | Profesionales | 16 |
| 9 | Profesionales | 16 |
| 10 | Profesionales | 16 |
| 11 | Profesionales | 16 |
| 12 | Profesionales | 16 |
| 13 | Profesionales | 16 |
| TÉCNICOS | | |
| 14 | Técnicos | 4 |
| 15 | Técnicos | 7 |
| 16 | Técnicos | 9 |
| 17 | Técnicos | 7 |

² La planta de la Defensoría ha sido modificada por las siguientes disposiciones:

- Artículo 67 de la Ley 20.084, publicada en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2005.
- Artículo primero N° 5, del D.F.L. N° 4, de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 2 de octubre de 2007.
- Artículo primero N° 5, del D.F.L. N° 34, de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 2 de octubre de 2007.

| | | |
|---------------------|-----------------|------------|
| 18 | Técnicos | 4 |
| ADMINISTRATIVOS | | |
| 16 | Administrativos | 12 |
| 17 | Administrativos | 21 |
| 18 | Administrativos | 30 |
| 19 | Administrativos | 30 |
| 20 | Administrativos | 20 |
| 21 | Administrativos | 12 |
| AUXILIARES | | |
| 18 | Auxiliares | 9 |
| 19 | Auxiliares | 22 |
| 20 | Auxiliares | 31 |
| 21 | Auxiliares | 22 |
| 22 | Auxiliares | 9 |
| TOTAL PLANTA | | 463 |

Artículo 29.- Para el ingreso y promoción en las plantas y cargos, además de los requisitos generales establecidos en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se requerirá cumplir con las siguientes exigencias:

Directivos: Con excepción de los Defensores Regionales, título profesional de una carrera de no menos de diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y cinco años de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

Para el caso de los Directivos grado 5, sólo se requerirán tres años de experiencia profesional en el sector público o privado. Profesionales, con excepción de los defensores locales, título profesional de una carrera de no menos de diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Para el desempeño de cargos profesionales en los grados 5, 6, 7 y 8 se requerirá, además, de tres años de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

Por su parte, los cargos profesionales de los grados 9, 10 y 11 requerirán de un año de experiencia profesional en el sector público o privado.

Técnicos grados 14 y 15: Título de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o

reconocido por éste y, al menos, un año de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

Técnicos grados 16 y 17: Título de una carrera de a lo menos seis semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y, al menos, un año de experiencia profesional en el sector público o en el privado.

Técnicos grado 18: Título de una carrera de a lo menos cuatro semestres de duración otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste.

Administrativos: Licencia de Educación Media o equivalente.

Para desempeñarse en los grados 16 y 17 se requerirá, además, tres años de experiencia laboral y a lo menos 90 horas de capacitación en materias afines a la función.

Para desempeñarse en los grados 18° y 19° se requerirá, además, experiencia laboral de a lo menos tres años.

Auxiliares: Haber aprobado la Educación Básica.

Artículo 30.- Las promociones a los cargos vacantes de las plantas de Directivos de Carrera, Profesionales y Técnicos, se efectuarán por concurso de oposición interno, limitado a los funcionarios del Servicio que cumplan con los requisitos correspondientes, y que se regulará, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la ley N° 18.834.

Artículo 31.- Los defensores locales serán funcionarios a contrata. El acceso a los empleos correspondientes se efectuará por concurso público.

Este personal no será considerado para aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834.

Habrá 145 defensores locales, los cuales deberán ser contratados entre los grados 5 y 11, ambos inclusive, de la Planta de Profesionales del Servicio.

Artículo 32.- En materia de remuneraciones, el personal se regirá por las normas del Título I del decreto ley N°3.551, de 1981, y su legislación complementaria.

Asimismo, tendrá derecho a percibir la asignación de modernización, en los términos establecidos por los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la ley N° 19.553, y la bonificación del artículo 8° de la misma ley.

Artículo 33.- Concédese al personal de planta y a contrata del Servicio una "asignación de defensa penal pública", de los montos mensuales que se indican, según las plantas y grados que se señalan, en valores vigentes al 30 de noviembre de 2000, los que se reajustarán en los mismos porcentajes que se determinen para las remuneraciones del sector público³:

| Planta | Grados Escala | Montos mensuales |
|-------------------|----------------------|-------------------------|
| Fiscalizadores | | |
| Defensor Nacional | 1 | \$1.554.765 |
| Directivos | 2 | \$1.779.328 |
| Directivos | 3 | \$1.245.095 |
| Directivos | 4 | \$1.174.119 |
| Directivos | 5 | \$1.118.238 |
| Profesionales | 5 | \$740.414 |
| Profesionales | 6 | \$613.191 |
| Profesionales | 7 | \$584.633 |
| Profesionales | 8 | \$548.325 |
| Profesionales | 9 | \$517.372 |
| Profesionales | 10 | \$487.324 |
| Profesionales | 11 | \$432.346 |
| Profesionales | 12 | \$381.128 |
| Profesionales | 13 | \$335.941 |
| Técnicos | 14 | \$353.502 |
| Técnicos | 15 | \$282.690 |
| Técnicos | 16 | \$248.846 |
| Técnicos | 17 | \$195.296 |
| Técnicos | 18 | \$167.102 |
| Administrativos | 16 | \$99.435 |
| Administrativos | 17 | \$68.796 |

³ Los montos mensuales fueron modificados por el artículo 4 N° 1 de la Ley N° 19.762, publicada en el Diario Oficial el 13 de octubre de 2001.

| | | |
|-----------------|----|----------|
| Administrativos | 18 | \$58.865 |
| Administrativos | 19 | \$48.470 |
| Administrativos | 20 | \$40.085 |
| Administrativos | 21 | \$32.919 |
| Auxiliares | 18 | \$29.433 |
| Auxiliares | 19 | \$26.824 |
| Auxiliares | 20 | \$22.184 |
| Auxiliares | 21 | \$18.217 |
| Auxiliares | 22 | \$15.254 |

TITULO IV Patrimonio

Artículo 34.- El patrimonio de la Defensoría estará compuesto por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes específicos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos del Sector Público, destinados al cumplimiento de la finalidad de la Defensoría, señalada en el artículo 2° de esta ley;
- b) Los aportes de cooperación nacionales e internacionales que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;
- c) Las costas judiciales, en su caso, devengadas en favor del imputado que haya sido atendido por la Defensoría;
- d) Las donaciones que se le hagan en conformidad a la ley, las que en todo caso estarán exentas de impuestos, no se someterán al trámite de insinuación y se aceptarán con beneficio de inventario;
- e) Los frutos y productos de tales bienes, y
- f) Los demás recursos que determinen las leyes.

TITULO V

Beneficiarios y prestadores de la defensa penal pública

Párrafo 1°

Beneficiarios

Artículo 35.- Son beneficiarios de la defensa penal pública todos los imputados o acusados que carezcan de abogado y requieran de un defensor.

Artículo 36.- La defensa penal pública será siempre gratuita.

Excepcionalmente, la Defensoría podrá cobrar, total o parcialmente, la defensa que preste a los beneficiarios que dispongan de recursos para financiarla privadamente.

Para estos efectos considerará, al menos, su nivel de ingreso, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependan, en conformidad con lo que señale el reglamento.

Siempre que correspondiere cobrar a algún beneficiario por la prestación del servicio de la defensa penal, se le deberá informar de ello en cuanto se dé inicio a las gestiones en su favor, entregándole copia del arancel existente y de las modalidades de pago del servicio.

Artículo 37.- Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo anterior, la Defensoría deberá elaborar anualmente el arancel de los servicios que preste.

En la determinación del arancel deberá estimarse el costo de los servicios prestados por la defensa y las etapas del proceso en que se asistiere al beneficiario.

Para estos efectos, se tomarán en consideración, entre otros, los costos técnicos y el promedio de los honorarios de la plaza, debiendo dichas tarifas ser competitivas con éstos.

Artículo 38.- La Defensoría Regional determinará el monto que el beneficiario deberá pagar por el servicio, en el momento en que se ponga término a la defensa penal pública.

El imputado o acusado que no se conforme con esa determinación podrá siempre reclamar al Defensor Regional, y en última instancia, al juez o tribunal que conozca o hubiere conocido las gestiones relativas al procedimiento, en forma incidental.

Artículo 39.- La resolución que dicte el Defensor Regional indicando el monto adeudado tendrá el carácter de título ejecutivo para proceder a su cobro judicial.

Este cobro podrá ser encargado a terceros.

Párrafo 2°

Prestadores

Artículo 40.- Los abogados que presten defensa penal pública estarán sujetos, en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión y, además, a las que se regulan en esta ley.

Los defensores penales públicos ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere esta ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que emprendan en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41.- Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

Párrafo 3°

Licitación

Artículo 42.- La selección de las personas jurídicas o abogados particulares que prestarán defensa penal pública se hará mediante licitaciones a las que se convocará en cada Región, según las bases y condiciones que fije el Consejo.

Las bases de la licitación establecerán, a lo menos, el porcentaje de casos previstos que se licita y, si la hubiere, la posibilidad de efectuar ofertas parciales; el período por el cual se contratará la prestación del servicio de defensa penal pública, que no podrá ser prorrogado, y las condiciones en las que éste deberá desarrollarse por los abogados que resultaren comprendidos en la adjudicación. Excepcionalmente, podrán contemplar la posibilidad de que, en localidades determinadas, el servicio se extienda desde la primera audiencia judicial, cuando la cobertura prestada por los defensores locales fuere insuficiente.

Artículo 43.- La convocatoria a concurso público deberá publicarse por tres veces en un diario de circulación regional y, al menos, por una vez en un diario de circulación nacional. El llamado especificará, a lo menos, el objeto de la licitación, el plazo para retirar las bases y el lugar donde estarán disponibles, la fecha, hora y lugar de entrega de las ofertas y la fecha, hora y lugar del acto solemne y público en que se procederá a la apertura de las propuestas.

Artículo 44.- Podrán participar en la licitación:

- a) Las personas naturales que cuenten con el título de abogado y cumplan con los demás requisitos para el ejercicio profesional, y
- b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que cuenten con profesionales que cumplan los requisitos para el ejercicio profesional de abogado.

Los postulantes a la licitación deberán señalar específicamente el porcentaje del total de casos al que postulan y el precio de sus servicios.

Artículo 45.- La licitación será resuelta a nivel regional por un Comité de Adjudicación Regional, integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Justicia, que no podrá ser el Secretario Regional Ministerial de Justicia;
- b) El Defensor Nacional u otro profesional de la Defensoría Nacional designado por éste, que no podrá ser uno de los que desempeñan labores de fiscalización;
- c) El Defensor Regional u otro profesional de la Defensoría Regional designado por éste, que no podrá ser uno de los que desempeñan labores de fiscalización;
- d) Un académico de la Región, del área de la economía, designado por el Defensor Nacional, y
- e) Un juez con competencia penal, elegido por la mayoría de los integrantes de los tribunales de juicio oral en lo penal y los jueces de garantía de la Región respectiva.

Los miembros que deban ser elegidos lo serán de acuerdo con el procedimiento que determine el reglamento.

No podrá desempeñarse como miembro del Comité de Adjudicación Regional quien tuviere interés directo o indirecto respecto de alguna persona natural o jurídica que preste o estuviere postulando a prestar servicios de defensa penal pública.

Artículo 46.- La licitación se resolverá conforme a los siguientes criterios:

- a) Costo del servicio por ser prestado;
- b) Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la Región respectiva;
- c) Número y dedicación de abogados disponibles, en el caso de las personas jurídicas;
- d) Experiencia y calificación de los profesionales que postulen, y
- e) Apoyo administrativo de los postulantes.

Si la persona natural o jurídica que postula a la licitación se encontrare prestando el servicio de defensa penal pública o lo hubiere prestado con anterioridad, se considerará además las eventuales sanciones que se le hubieren aplicado y el número de personas que hubieren solicitado el cambio de defensor.

Artículo 47.- La decisión del concurso será pública y fundada.

Cualquier reclamación interpuesta por alguno de los participantes será conocida y resuelta por el Comité de Adjudicación Regional.

Contra su resolución sólo procederá recurso de apelación ante el Consejo.

Artículo 48.- El Comité de Adjudicación Regional declarará desierta la licitación cuando concurra, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- a) No se presente postulante alguno a la licitación;
- b) Presentándose uno o más postulantes, ninguno cumpla con lo establecido en las bases de licitación, o
- c) Presentándose uno o más postulantes, ninguna de las propuestas resulte satisfactoria de acuerdo con los criterios que enumera el artículo 46.

Artículo 49.- En caso de que la licitación sea declarada desierta, o de que el número de postulantes aceptados sea inferior al requerido para completar el total de casos licitados, el Consejo lo comunicará al Defensor Nacional para que éste disponga que la Defensoría Regional respectiva, a través de los defensores locales correspondientes, asuma la defensa de los casos comprendidos en el porcentaje no asignado en la licitación.

Esta labor se deberá realizar por el plazo que el Consejo señale, el que no podrá ser superior a seis meses, al cabo del cual se llamará nuevamente a licitación por el total de casos o por el porcentaje no cubierto, según corresponda.

En caso necesario, el Defensor Nacional podrá, además, celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados, hasta que se resuelva la nueva licitación. En la prestación de sus servicios, estas personas naturales o jurídicas se sujetarán a las mismas reglas aplicables a aquellas que fueren contratadas en virtud de los procesos de licitación.

Artículo 50.- Los contratos a que dé lugar una licitación serán suscritos por el Defensor Nacional.

El pago de los fondos licitados se efectuará según lo establezca el reglamento.

En cada uno de estos pagos se retendrá, a título de garantía, un porcentaje del mismo, según se determine en las bases de la licitación.

Además de este fondo de reserva, el Consejo deberá exigir al abogado o a la persona jurídica respectiva boleta bancaria de garantía, o cualquier otra caución que estime suficiente con el objeto de asegurar la adecuada prestación de los servicios licitados.

Si se abriere proceso administrativo del cual pudiere resultar la aplicación, a la persona natural o jurídica que preste servicios de defensa penal pública, de alguna de las sanciones previstas en el artículo 70, las garantías sólo se

entregarán o devolverán, según procediere, en la parte que excediere el monto que pudiere ser condenada a pagar a dicho título.

Párrafo 4°

Designación de los defensores

Artículo 51.- La Defensoría Regional elaborará una nómina de los abogados que, en virtud de los procesos de licitación, deberán asumir la defensa penal pública de los imputados o acusados en la región respectiva. Para estos efectos todos los abogados se individualizarán con sus propios nombres y, según proceda, se señalará su pertenencia a una persona jurídica licitada.

Dicha nómina, permanentemente actualizada, será remitida a la o las defensorías locales, juzgados de garantía, tribunales de juicio oral en lo penal y Cortes de Apelaciones de la Región.

Artículo 52.- El imputado o acusado elegirá de la nómina a que se refiere el artículo anterior al abogado que, estando disponible, asumirá su defensa.

Estarán disponibles los abogados que no alcanzaren el porcentaje total de casos en que les correspondiere asumir la defensa, en virtud de la licitación.

El abogado disponible que hubiere sido elegido queda designado como defensor del imputado o acusado.

Artículo 53.- El imputado o acusado tendrá derecho a solicitar en cualquier momento, con fundamento plausible, el cambio de su defensor penal público, petición sobre la cual se pronunciará el Defensor Regional. El remplazante será designado por el imputado o acusado en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo 54.- Se entenderá, por el solo ministerio de la ley, que el abogado designado tiene patrocinio y poder suficiente para actuar en favor del beneficiario, en los términos que señala el inciso primero del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, debiendo comparecer inmediatamente para entrevistarse con él e iniciar su labor de defensa.

TITULO VI

Control, reclamaciones y sanciones

Párrafo 1°

Normas generales

Artículo 55.- Las personas naturales y jurídicas que presten servicios de defensa penal pública estarán sujetas al control y responsabilidad previstos en esta ley.

Artículo 56.- El desempeño de los defensores locales y de los abogados que presten defensa penal pública será controlado a través de las siguientes modalidades:

- a) Inspecciones;
- b) Auditorías externas;
- c) Informes, que serán semestrales y final, y
- d) Reclamaciones.

Párrafo 2°

Inspecciones y auditorías externas

Artículo 57.- Las inspecciones de las defensorías locales, de los abogados y de las personas jurídicas que presten defensa penal pública se llevarán a cabo sin aviso previo.

Artículo 58.- Durante la inspección, se podrán examinar las actuaciones de la defensa, según la metodología que determine el reglamento.

Para estos efectos, se podrán revisar las instalaciones en que se desarrollen las tareas, verificar los procedimientos administrativos del prestador del servicio, entrevistar a los beneficiarios del servicio y a los jueces que hayan intervenido en los procedimientos respectivos, asistir a las actuaciones de cualquier procedimiento en el que la persona jurídica o el abogado que esté siendo objeto de inspección se encuentre prestando defensa y, en general, recabar todos los antecedentes que permitan formarse una impresión precisa acerca de las actividades objeto de la inspección.

Artículo 59.- Al término de cada inspección, se deberá emitir un informe que será remitido al Defensor Regional respectivo.

Dentro de los diez días siguientes, el Defensor Regional pondrá el informe en conocimiento del defensor local, del abogado o de la persona jurídica, según corresponda, para que en diez días formule las observaciones que estime convenientes.

Artículo 60.- Las auditorías externas tendrán lugar aleatoriamente, de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento.

Serán realizadas por empresas auditoras independientes y tendrán por objeto controlar la calidad de la atención prestada y la observancia de los estándares básicos, previamente fijados por el Defensor Nacional, que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública.

Artículo 61.- Durante las inspecciones y auditorías externas, los abogados u otros profesionales que participen en la defensa penal pública no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia del control.

No quedarán incluidas en las informaciones que deban proporcionar aquellas que se encuentren amparadas por el secreto profesional.

Las informaciones, datos, notas personales o de trabajo de los abogados y cualquier referencia obtenida durante las inspecciones y auditorías externas y que sean relativas a casos particulares en los que se esté prestando defensa penal pública, serán confidenciales.

Las infracciones de los dos incisos precedentes serán sancionadas con las penas que señala el artículo 247 del Código Penal.

Párrafo 3°

Informes

Artículo 62.- Los defensores locales, los abogados y las personas jurídicas que presten defensa penal pública estarán obligados a entregar informes semestrales a la Defensoría Regional o Nacional, para la mantención de un sistema de información general.

Esta obligación se deberá cumplir por medio de formularios o por transferencia electrónica de datos, en la forma que determine el Defensor Nacional.

Artículo 63.- Los informes semestrales deberán contener, a lo menos:

- a) Las materias, casos y número de personas atendidas;
- b) El tipo y cantidad de las actuaciones realizadas;
- c) Las condiciones y plazos en los que se hubiere prestado el servicio, y
- d) Los inconvenientes que se hubieren producido en la tramitación de los casos.

Artículo 64.- Las personas naturales y jurídicas que presten defensa penal pública en conformidad a esta ley deberán entregar, al término del período para el que fueron contratadas, un informe en el cual se contenga el balance final de su gestión.

Artículo 65.- Los informes a que se refieren los artículos anteriores podrán ser objetados por el Defensor Regional dentro de los treinta días siguientes a su recepción. En dicho caso, las objeciones deberán ser puestas en conocimiento del interesado para que efectúe las correcciones necesarias en el plazo de treinta días.

Si ello no ocurriere, o las correcciones no fueren satisfactorias, se deberán elevar los antecedentes al Defensor Nacional para la aplicación de las sanciones que se establecen en esta ley.

Tanto los informes semestrales como el informe final, con sus correcciones, deberán mantenerse en un registro público, a disposición de los interesados.

Párrafo 4°

Reclamaciones

Artículo 66.- Las reclamaciones de los beneficiarios de la defensa penal pública podrán ser presentadas ante la Defensoría Nacional, Regional o Local, indistintamente.

La Defensoría Nacional y la Local deberán remitir inmediatamente las reclamaciones a la Defensoría Regional respectiva.

Recibida la reclamación por parte de la Defensoría Regional, se pondrá en conocimiento del defensor local o abogado que ejerza o hubiere ejercido la defensa reclamada, quien deberá evacuar un informe dentro del plazo de cinco días. Si el abogado perteneciere a una persona jurídica, se enviará a ésta copia de los antecedentes. Si fuere necesario, la Defensoría Regional adoptará de inmediato medidas para asegurar la debida defensa del afectado.

Recibido el informe o vencido el plazo para su presentación, el Defensor Regional elevará los antecedentes al Consejo o se pronunciará sobre la reclamación dentro del plazo de diez días, según corresponda.

La resolución del Defensor Regional será apelable para ante el Defensor Nacional dentro de cinco días, contados desde que se notifique al afectado la resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, si el abogado contra quien se reclamare fuere un defensor local, tanto los Defensores Regionales como el Defensor Nacional le podrán imponer directamente las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a la legislación vigente, si fuera procedente.

Artículo 67.- El Defensor Nacional conocerá de las reclamaciones que se refieran a actuaciones propias del Defensor Regional.

Recibida la reclamación por el Defensor Nacional, éste requerirá un informe al Defensor Regional, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de cinco días.

Si la reclamación fuere presentada en la misma Defensoría Regional, ésta deberá remitir los antecedentes al Defensor Nacional, conjuntamente con el informe respectivo, dentro del plazo de cinco días.

El Defensor Nacional resolverá dentro del plazo de diez días.

Párrafo 5°

Responsabilidades de los prestadores de la defensa penal pública

Artículo 68.- Los defensores locales están sujetos a responsabilidad administrativa de acuerdo con las normas contenidas en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda afectarles.

Artículo 69.- Asimismo, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, las personas naturales o jurídicas que presten servicio de defensa penal pública, sea en virtud del contrato a que dio lugar el proceso de licitación o del convenio directo a que se refiere el inciso final del artículo 49, incurrirán en responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Cuando su defensa no fuere satisfactoria, de acuerdo con los estándares básicos, definidos por el Defensor Nacional, que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública;
- b) Cuando no hicieren entrega oportuna de los informes semestrales o del informe final, o consignaren en ellos datos falsos, y
- c) Cuando incurrieren en incumplimiento del contrato celebrado.

Artículo 70.- Las sanciones que podrá aplicarse serán las siguientes:

- a) Multas establecidas en los contratos respectivos, y
- b) Terminación del contrato.

Artículo 71.- Las multas se aplicarán en los casos previstos en las letras a) y b) del artículo 69 por el Defensor Regional. En la resolución, se dispondrá que se impute al valor de la multa la suma que se encontrare retenida en virtud del inciso tercero del artículo 50 y, si no fuere suficiente, se señalará el incremento del porcentaje a retener de las cantidades que se devengaren a favor del prestador del servicio hasta el entero pago de la sanción.

De la resolución del Defensor Regional se podrá apelar, dentro del plazo de cinco días de notificada, ante el Defensor Nacional, quien resolverá en los diez días siguientes.

Artículo 72.- La terminación del contrato se dispondrá por el Consejo, a requerimiento del Defensor Regional, en el caso previsto en la letra c) del artículo 69.

Artículo 73.- Las resoluciones del Defensor Nacional que apliquen sanciones en virtud del artículo 71, inciso segundo, o que ordenen cumplir la que el Consejo hubiere dispuesto en el caso del artículo 72, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su notificación.

Conocerá de la reclamación la Corte de Apelaciones que sea competente sobre el territorio jurisdiccional en que se prestaren o se hubieren prestado los servicios de defensa penal pública. Si hubiere más de una Corte de Apelaciones, conocerá aquella cuyo asiento se encuentre en la capital de la Región.

La Corte de Apelaciones dará traslado al reclamado por cinco días, ordenará traer a la vista el proceso administrativo y resolverá en cuenta sin más trámite, salvo que estime conveniente traer el asunto en relación para oír a los abogados de las partes, en cuyo caso se agregará a la tabla de la misma Sala con preferencia. El fallo que resuelva la reclamación no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 74.- Las sanciones aplicadas a los prestadores del servicio de la defensa penal pública deberán ser consignadas en un registro público, que se encontrará a disposición de cualquier interesado en la defensoría regional respectiva y en las dependencias de la Defensoría Nacional.

TITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 75.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

- a) Agrégase en el N° 5° del artículo 523, en punto seguido (.), la siguiente frase: "Las Corporaciones de Asistencia Judicial, para este efecto, podrán celebrar convenios con el Ministerio Público y con la Defensoría Penal Pública.";
- b) Suprímese en el inciso primero del artículo 595 la expresión "y un tercero que defienda las causas criminales", y reemplázase la coma (,) que aparece luego de la palabra "civiles" por la conjunción "y", y
- c) Derógase el artículo 596.

Artículo 76.- A la Defensoría Penal Pública no le serán aplicables los artículos 2°, letras j) y l); 24, letra m); 45, letra h); 46 y 64, letra f) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional⁴.

⁴ Artículo agregado por el artículo 7 de la Ley 20.074, publicada en el Diario Oficial el 14 de noviembre de 2005.

Artículos transitorios

Artículo 1°.- El primer miembro del Consejo de Licitaciones que corresponda designar al Consejo de Rectores durará dos años en su cargo.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.665, en su inciso segundo, en el sentido de intercalar a continuación de la expresión "Fiscal Nacional del Ministerio Público,", la frase "por el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública,".

Artículo 3°.- La primera provisión de todos los cargos de la planta fijada en el artículo 28, a excepción de los cargos de exclusiva confianza, se hará por concurso público. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

Dentro de los plazos y en las regiones indicadas en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, se conformarán gradualmente las defensorías regionales y locales, de acuerdo con los recursos que se aprueben en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Mientras no se conformen esas defensorías, los defensores locales podrán asumir la defensa durante las etapas del procedimiento penal que se requiera⁵.

Artículo 4°.- Las promociones en los cargos de las Plantas de Directivos de Carrera, Profesionales y de Técnicos, a que se refiere el artículo 30 de la presente ley, comenzarán a operar una vez que se hayan provisto todos los cargos en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5°.- El cumplimiento de los programas de mejoramiento de la gestión en los años 2001 y 2002, que condicionan el pago del incremento por desempeño institucional a que se refiere la letra b) del artículo 3° de la ley N° 19.553, no será exigible para la concesión de este beneficio en dichos años. El porcentaje de este incremento en los años indicados será del 1,5%.

Artículo 6°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos para dicho año.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, con las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto de la Defensoría Penal Pública."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

⁵ Los incisos 2 y 3 de este artículo fueron sustituidos por el N° 2 del artículo 4 de la Ley 19.762, publicada en el Diario Oficial el 13 de octubre de 2001.

Santiago, 27 de febrero de 2001.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Tribunal Constitucional
Proyecto de ley que crea la Defensoría Penal Pública

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de los artículos 4°, 5°, 8°, 9°, 11, 12, 21, 23, 30, 45, 73 y 75, del mismo, y por sentencia de 16 de febrero de 2001, declaró:

1. Que las disposiciones contempladas en los artículos 4°, 5°, 8°, 9°, 11, 12, 21, 23, 30, 45 y 75 –letras b) y c)–, del proyecto remitido no son contrarias a la Constitución Política de la República.
2. Que el artículo 73 del proyecto remitido es constitucional en el entendido de lo señalado en los considerandos 11° y 13° de esta sentencia.
3. Que las disposiciones contempladas en los artículos 7° –letras b) y h)–, 13, 16, 17, 42, 47, 49, 50 y 72, y 1° y 4° transitorios, son también constitucionales.
4. Que este Tribunal no se pronuncia sobre la disposición contenida en el artículo 75 –letra a)–, del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

Santiago, febrero 16 de 2001.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

Decreto N° 495, Aprueba reglamento sobre licitaciones y prestación de Defensa Penal Pública⁶

Santiago, 20 de mayo de 2002

Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 495.- Vistos: Los artículos 19° N° 3 y 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; y la resolución N° 520 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

- 1° Que la Defensoría Penal Pública constituye un servicio público creado en el marco de la reforma procesal penal, que tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.
- 2° Que para ello, la ley determina la existencia de defensores locales, funcionarios a contrata de la defensoría, y de otro sector de prestadores de defensa, abogados o personas jurídicas que integren a tales profesionales, seleccionados a través de licitaciones públicas que prestarán dicho servicio mediante contratos celebrados con la administración.
- 3° La necesidad de poner en operación el sistema de licitaciones para la defensa penal pública, así como de regular otras materias relacionadas con dicho proceso y el cumplimiento de la prestación que en virtud de las licitaciones se contrate,

⁶ Publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto de 2002.

Decreto:

Artículo único: Apruébase el Reglamento de Licitaciones y Prestación de la Defensa Penal Pública, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

Normas Generales

Artículo 1º: **Ámbito del reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto regular el mecanismo de licitaciones para seleccionar abogados y personas jurídicas que presten defensa penal pública, los mecanismos de control y evaluación de la defensa, y la responsabilidad de las personas que ejercen tal defensa.

Artículo 2º: **Defensa penal pública.** Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados conforme al Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Artículo 3º: **Beneficiarios.** Son beneficiarios de la defensa penal pública todos los imputados o acusados que carezcan de abogado y requieran de un defensor.

Artículo 4º: **Prestadores.** La defensa penal pública se prestará por:

- a) Los defensores locales.
- b) Las personas naturales que ejerzan la profesión de abogado, que sean seleccionados y contratados conforme a la ley, a este reglamento y a las bases de licitación.
- c) Las personas jurídicas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que cuenten con profesionales que cumplan los requisitos para el ejercicio profesional de abogado, que sean seleccionadas y contratadas conforme a la ley, a este reglamento y a las bases de licitación.

TITULO II

De la Licitación de Defensa Penal Pública

Artículo 5º: **Selección.** La selección de las personas jurídicas o abogados particulares que prestarán defensa penal pública se hará mediante licitaciones públicas a las que se convocará en cada región. Las licitaciones estarán reguladas por la ley 19.718, por el presente reglamento y por las bases respectivas.

Las licitaciones podrán abarcar la región en su totalidad o una o más localidades dentro de la misma, de acuerdo a las necesidades y recursos que se determinen en cada caso.

Se convocará a licitación en conformidad a las bases y a las condiciones que fije el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, regulado en el párrafo 3° del Título II de la ley 19.718, en adelante el Consejo.

El apoyo administrativo de la Licitación estará a cargo de la Defensoría Regional respectiva para poner a disposición del Comité de Adjudicación Regional las propuestas debidamente recibidas. Asimismo, actuará en apoyo técnico y administrativo de este Comité, conforme éste lo solicite, para el desarrollo del proceso de selección.

Artículo 6°: Participantes. Podrán participar en las licitaciones:

- a) Las personas naturales que cuenten con el título de abogado y cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley para el ejercicio profesional, y aquellos para la prestación de defensa penal pública, regulados en la ley, el reglamento y las bases.
- b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que cuenten con abogados que cumplan los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio profesional, y aquellos para la prestación de defensa penal pública regulados en la ley, el reglamento y las bases.

Artículo 7°: Normas aplicables. La convocatoria a licitación, los procesos de evaluación de las ofertas y posterior adjudicación, suscripción y condiciones de los contratos de prestación del servicio de defensa penal pública, se regularán por las disposiciones de la ley 19.718, este reglamento y las bases.

Artículo 8°: Aprobación de las bases. Las bases de licitación a nivel regional serán aprobadas por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, a proposición de la Defensoría Regional respectiva.

El Defensor Nacional formalizará las bases aprobadas mediante la dictación de las respectivas resoluciones.

Artículo 9°: Contenido de las bases. Las bases de la licitación deberán establecer, a lo menos:

- a) El porcentaje de casos previstos que se licita, la determinación del número de causas previstas sobre las que se calcula dicho porcentaje y si así se determinare, la posibilidad de efectuar ofertas parciales.
- b) El período por el cual se contratará la prestación del servicio de defensa penal pública, que no podrá ser prorrogado, y las condiciones en las que ésta deberá desarrollarse por los abogados que resultaren comprendidos en la adjudicación.

Excepcionalmente, podrán contemplar la posibilidad que, en localidades determinadas, el servicio se extienda desde la primera audiencia judicial, cuando la cobertura prestada por los defensores locales fuere insuficiente.

- c) Los requisitos formales de las ofertas, el procedimiento de preparación y entrega de las mismas, así como los plazos asociados. El plazo máximo para la preparación de ofertas será de sesenta días, y la evaluación y decisión sobre el concurso no podrá extenderse por más de sesenta días.
- d) El régimen de sanciones, las garantías de cumplimiento del servicio que deberán otorgarse, y el señalamiento de los mecanismos de evaluación y control a que estarán sujetos los postulantes una vez contratados.
- e) Las indicaciones necesarias para la elaboración de las propuestas, así como los procedimientos para realizar consultas y aclaraciones a las bases de licitación.
- f) Los plazos y lugares en que las ofertas se recibirán, y las condiciones que habrán de cumplir las ofertas para ser aceptadas al concurso.
- g) Los antecedentes que deberán acompañar los postulantes para acreditar su personalidad jurídica, la vigencia de ésta y el cumplimiento de los requisitos profesionales que en cada caso correspondan.
- h) Los documentos, antecedentes y en general modalidades bajo las cuales los postulantes deberán acreditar su experiencia y calificación profesional para desarrollar prestación de defensa penal pública.
- i) La regulación de los contratos de prestación de defensa penal pública, los derechos y obligaciones, las condiciones para la prestación de la defensa, el régimen de cumplimiento del contrato, las sanciones en conformidad a la ley 19.718, los mecanismos para garantizar la prestación y la regulación de los conflictos de interés que pudieran presentarse en el desarrollo de la prestación de defensa penal pública.
- j) La posibilidad de ajustar los porcentajes, previo a la adjudicación, de acuerdo al contenido de las ofertas presentadas y sin que ello vulnere el principio de igualdad de los proponentes.
- k) La posibilidad que los proponentes oferten porcentajes de causas adicionales que estaría dispuesto a asumir, en circunstancias excepcionales y de acuerdo a las necesidades de la Defensoría, conforme a los términos de su propuesta, y sin que ello vulnere el principio de igualdad de los proponentes.
- l) En general todos los aspectos que el Consejo estime necesarios para regular una adecuada presentación, evaluación y discernimiento de las postulaciones presentadas.

Artículo 10°: Criterios. Las bases contendrán, los criterios y factores que se emplearán para la calificación y evaluación de las ofertas técnicas y económicas, los que corresponderán a los siguientes:

- a) Costo del servicio a ser prestado;
- b) Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la región respectiva;
- c) Número y dedicación de abogados disponibles, en el caso de las personas jurídicas;
- d) Experiencia y calificación de los profesionales que postulen; y
- e) Apoyo administrativo de los postulantes.

Si la persona natural o jurídica que postula a la licitación se encontrare prestando el servicio de defensa penal pública o lo hubiere prestado con anterioridad, se considerarán en las bases criterios para ponderar las eventuales sanciones que se le hubieren aplicado y el número de personas que hubieren solicitado el cambio de defensor.

Artículo 11°: Ponderación. Las bases deberán contener la ponderación de cada uno de los criterios y factores que se evaluarán. Además, deberán señalar la forma en que asignarán los puntajes; las puntuaciones máximas y mínimas para cada criterio, factor, subcriterio y subfactor que se determinen.

Las bases podrán establecer puntajes mínimos de calificación por grupos de criterios o factores, así como etapas en la evaluación.

Artículo 12°: Convocatoria. La convocatoria es el acto en que el Consejo invita públicamente a los interesados para que, sujetándose a las bases del llamado, presenten sus ofertas.

La convocatoria a licitación deberá publicarse por tres veces en un diario de circulación regional y, al menos, por una vez en un diario de circulación nacional.

La convocatoria especificará, a lo menos:

- a) El objeto de la licitación;
- b) El plazo para retirar las bases;
- c) El lugar donde estarán disponibles;
- d) La fecha, hora y lugar de entrega de las ofertas; y e) La fecha, hora y lugar del acto solemne y público en que se procederá a la apertura de las propuestas.

Artículo 13°: Contenido y entrega de las propuestas. Las propuestas deberán entregarse cumpliendo con los requisitos, formalidades y antecedentes que

establezcan las bases. En todo caso se presentarán separadamente los aspectos técnicos de los económicos.

Las ofertas deberán ser suscritas por el representante legal en el caso de las personas jurídicas y personalmente por el postulante en el caso de las personas naturales. Deberán contener una presentación clara y legible de los aspectos solicitados para el concurso respectivo acompañadas de todos los antecedentes que respalden la oferta.

Las ofertas deberán señalar el porcentaje específico del total de casos al que se postula y el precio de los servicios ofrecidos.

Artículo 14°: Garantía de seriedad de la propuesta. Las bases exigirán una boleta de garantía bancaria u otra caución para garantizar la seriedad de la oferta, la que se hará efectiva y devolverá en los casos y condiciones que las propias bases establezcan.

Los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de las ofertas serán de cargo de los licitantes.

Los licitantes que no resulten adjudicados no tendrán derecho a indemnización alguna con independencia del motivo de rechazo de sus propuestas.

Artículo 15°: Recepción. Las ofertas serán recibidas en el lugar y hasta el plazo que en cada caso el llamado a licitación determine. Cualquier oferta entregada fuera de plazo o en otro lugar que el determinado por las bases, se considerará extemporánea y será devuelta sin abrir al oferente.

Artículo 16°: Apertura. La apertura de las ofertas se realizará en acto solemne y público. Dicho acto no podrá interrumpirse y será presidido por el Defensor Regional respectivo.

Cualquier solicitud o reclamo planteado durante el acto no interrumpirá el mismo y de ello deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

De todo lo obrado se levantará acta, la que será firmada por los asistentes que así lo deseen y por el Defensor Regional respectivo.

Recibidas las ofertas por el Defensor Regional y de conformidad a lo que dispongan las respectivas bases de licitación, corresponderá que éste ponga los antecedentes a disposición del Comité de Adjudicación Regional para que proceda a la evaluación de las ofertas. Asimismo, se pondrán los antecedentes a disposición del Consejo para su información y conocimiento.

Artículo 17°: Comité de Adjudicación Regional. La licitación será resuelta a nivel regional por un Comité de Adjudicación Regional, en adelante el Comité, integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Justicia, que no podrá ser el Secretario Regional Ministerial de Justicia;

- b) El Defensor Nacional u otro profesional de la Defensoría Nacional designado por éste, que no podrá ser uno de los que desempeñan labores de fiscalización;
- c) El Defensor Regional u otro profesional de la Defensoría Regional designado por éste, que no podrá ser uno de los que desempeñan labores de fiscalización;
- d) Un académico de la región, del área de la economía, designado por el Defensor Nacional; y
- e) Un juez con competencia penal, elegido por la mayoría de los integrantes de los tribunales de juicio oral en lo penal y los jueces de garantía de la región respectiva.

No podrá desempeñarse como miembro del Comité quien tuviere interés directo o indirecto respecto de alguna persona natural o jurídica que prestare o estuviere postulando a prestar servicios de defensa penal pública.

Artículo 18°: Constitución del Comité. El Comité se constituirá para discernir las licitaciones a nivel regional y le tocará intervenir en todas las licitaciones que se convoquen. El Defensor Nacional requerirá, con la debida antelación, de los organismos y servicios correspondientes y entidades integrantes del tal Comité, la designación de los representantes respectivos.

Para el caso del representante académico, señalado en la letra d) del artículo precedente, se solicitará por el Defensor Nacional a cada una de las Instituciones Universitarias reconocidas por el Estado que tengan sede en la región, la nominación de un académico del área de la economía, para que entre todos los nombres presentados pueda realizarse la designación por el Defensor Nacional.

Para la elección del juez con competencia en lo penal, señalado en la letra e) del artículo anterior, el Defensor Nacional comunicará al Presidente de la o las Cortes de Apelaciones respectivas la necesidad de nominar, dentro de un plazo de sesenta días, al miembro señalado. La o las Cortes de Apelaciones respectivas, bajo las normativas que las regulan, procederán a coordinar dicha elección y comunicarán a la defensoría el juez electo para ser integrado al Comité.

Los integrantes del Comité señalados en las letras d) y e) del artículo precedente servirán sus cargos por un período de cuatro años, pudiendo ser designados nuevamente.

Artículo 19°: Adjudicación. El Comité seleccionará fundadamente las propuestas, decidirá el concurso y elaborará un informe público de adjudicación.

Este informe será remitido al Defensor Nacional para que formalice la resolución de adjudicación pertinente y suscriba los respectivos contratos.

Una vez discernido el concurso se efectuará la notificación de la adjudicación a todos los proponentes que se mantengan en competencia, tanto si resultaren adjudicados como si no lo fueren.

Artículo 20°: Reclamaciones y recursos de la licitación. Las reclamaciones de cualquier clase que se interpongan por los participantes serán conocidas y resueltas por el Comité.

Las reclamaciones deberán formularse por escrito y contener los fundamentos y antecedentes que le sirven de base, individualizándose detalladamente las infracciones que se invocan. Estas deberán interponerse en el plazo de cinco días desde la notificación de la adjudicación.

Contra las resoluciones adoptadas por el Comité sobre las reclamaciones presentadas sólo procederá recurso de apelación ante el Consejo. Tal recurso deberá interponerse en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución recaída sobre la reclamación. La apelación deberá interponerse por escrito, y contener todos los fundamentos y antecedentes en los que se apoya.

Artículo 21°: Licitación declarada desierta. El Comité declarará desierta totalmente la licitación cuando concurra, al menos, una de las siguientes circunstancias:

- a) No se presente postulante alguno a la licitación;
- b) Presentándose uno o más postulantes, ninguno cumpla con lo establecido en las bases de licitación; o
- c) Presentándose uno o más postulantes, ninguna de las propuestas resulte satisfactoria de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 10°.

En caso de que la licitación sea declarada desierta totalmente o que el número de postulantes aceptados sea inferior al requerido para completar el total de casos licitados, produciéndose deserción parcial de la licitación, el Consejo lo comunicará al Defensor Nacional para que éste disponga que la Defensoría Regional respectiva, a través de los defensores locales correspondientes, asuma la defensa de los casos comprendidos en el porcentaje no asignado en la licitación.

Esta labor se deberá realizar por el plazo que el Consejo señale, el que no podrá ser superior a seis meses, al cabo del cual se llamará nuevamente a licitación por el total de casos o por el porcentaje no cubierto, según corresponda.

Artículo 22°: Convenios directos. En los casos de licitaciones declaradas total o parcialmente desiertas, el Defensor Nacional podrá, además de ejercer la facultad señalada en el inciso segundo del artículo anterior, celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los

imputados, hasta que se resuelva la nueva licitación, la cual deberá ser convocada en el plazo señalado en el inciso final del artículo anterior.

En la prestación de sus servicios, estas personas naturales o jurídicas se sujetarán a las mismas reglas aplicables a aquellas que fueren contratadas en virtud de los procesos de licitación, en lo que fueren aplicables tales disposiciones.

El Defensor Nacional determinará el precio de tales servicios, considerando para ello los aranceles vigentes, el número de causas asignadas, los plazos de tal contratación que no podrán exceder aquellos de la resolución de la nueva licitación que fuere necesario realizar, las garantías para asegurar la adecuada prestación de los servicios y en general las condiciones de los convenios que se suscriban.

El término de los convenios directos en ningún caso podrá exceder a la fecha de entrada en vigencia de los nuevos contratos para la prestación de la defensa penal pública, a que dé lugar la nueva licitación.

Estos convenios directos serán suscritos por el Defensor Nacional y aprobados por resolución del mismo.

TITULO III

De los Contratos para Prestación de Defensa Penal Pública

Artículo 23°: Suscripción del contrato. Los contratos a que dé lugar una licitación, serán suscritos por el Defensor Nacional y aprobados por resolución del mismo.

La celebración de los contratos, su contenido, derechos y obligaciones para las partes, sistemas de control de la prestación, regulación de responsabilidad por la prestación, terminación anticipada del contrato y formas de resolución de conflictos se sujetarán a lo dispuesto en la ley, este reglamento, y en las bases del llamado a licitación.

El contrato entrará en vigencia desde que se notifique al proponente la total tramitación de la resolución aprobatoria. En las bases respectivas se podrá establecer una fecha posterior.

Artículo 24°: Objeto del contrato. El objeto de los contratos será la prestación de defensa penal pública, en los términos establecidos en la ley, este reglamento y las bases.

Los contratos deberán contener:

- a) Todas las condiciones en que se prestarán los servicios de defensa;
- b) El precio de los servicios;
- c) La forma de pago de los mismos;

- d) El plazo por el cual se encontrará vigente el contrato, el que no podrá ser prorrogado;
- e) La posibilidad que la Defensoría, de estimarlo procedente, pueda aumentar el porcentaje de causas asignadas conforme a las propuestas presentadas, en los casos y condiciones que se establezcan en las bases;
- f) La integración al contrato de las normas contenidas en la ley 19.718, el presente reglamento, las bases de la licitación de que se trate; los documentos anexos entregados por la Defensoría en el proceso; las aclaraciones, respuestas a consultas y modificaciones a las bases; las ofertas técnicas y económicas presentadas; y las actas de negociación y acuerdo suscritas durante el proceso de licitación si las hubiere;
- g) Las sanciones para los casos de incumplimiento.

Estas sanciones se harán efectivas de la forma y condiciones que se señalan en los artículos 58 y siguientes de este reglamento.

Artículo 25°: Pagos. El sistema de pagos de los servicios licitados materia de cada contrato de defensa penal pública se determinará de acuerdo al avance efectivo de las tareas de defensa encomendadas. Las bases de licitación contendrán indicaciones sobre la forma de pago de los servicios de defensa penal pública y los plazos en que éstos habrán de efectuarse.

Los pagos deberán realizarse contra la presentación y aprobación de estados de pago, que contengan la liquidación del valor de los servicios prestados, los que deberán ser aprobados por el Defensor Regional respectivo.

Artículo 26°: Terminación del contrato. El contrato o convenio de prestación de defensa penal pública terminará por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa;
- b) Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- d) Declaración de quiebra del contratado.
- e) Término de la persona jurídica, en el caso de las personas jurídicas de derecho privado.
- f) Incumplimiento del contrato, en conformidad a lo previsto en el artículo 60° de este reglamento.
- g) Renuncia del prestador al contrato.

La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

TITULO IV De las Garantías

Artículo 27°: El fondo de reserva. En cada uno de los pagos que tengan lugar conforme al contrato se retendrá, a título de garantía, un porcentaje del mismo según se determine en las bases de la licitación. Estas sumas retenidas integrarán un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato por parte de la persona o entidad que ejercerá la defensa penal pública.

Artículo 28°: Boleta de garantía. Conjuntamente con el fondo de reserva señalado en el artículo anterior, las bases contemplarán la exigencia al abogado o a la persona jurídica que prestará defensa penal pública de una boleta de garantía bancaria o cualquier otra caución que estime suficiente, señalándole un monto al efecto, con el objeto de asegurar la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato.

Artículo 29°: Ejecución de las garantías. Las garantías antes señaladas se harán efectivas en los casos y conforme con las disposiciones que se establezcan en las bases de licitación y los contratos o convenios respectivos.

Artículo 30°: Devolución de garantías y fondo de reserva. Si se abriere proceso administrativo del cual pudiere resultar la aplicación, a la persona natural o jurídica que preste servicios de defensa penal pública, de alguna de las sanciones previstas en el artículo 59° las garantías sólo se entregarán o devolverán, según procediere, en la parte que excediere el monto que pudiere ser condenada a pagar a dicho título.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá y los porcentajes de retención se restituirán al término del contrato, conjuntamente con el último pago. Lo anterior tiene como requisito que la defensoría regional respectiva certifique la conformidad con los servicios prestados.

TITULO V Prestación de la Defensa Penal Pública

Artículo 31°: Nómina de defensores. La Defensoría Regional elaborará una nómina de los abogados que, en virtud de los procesos de licitación, deberán asumir la defensa penal pública de los imputados o acusados en la región respectiva. Para estos efectos todos los abogados se individualizarán con sus

propios nombres y, según proceda, se señalará su pertenencia a una persona jurídica. Asimismo, se detallará su domicilio y datos para establecer los contactos formales con los mismos.

Dicha nómina, permanentemente actualizada, será remitida a la o las defensorías locales, juzgados de garantía, tribunales de juicio oral en lo penal y Cortes de Apelaciones de la región respectiva.

Artículo 32°: Elección del defensor. El imputado o acusado elegirá de la nómina a que se refiere el artículo anterior al abogado que, estando disponible, asumirá su defensa.

Estarán disponibles los abogados que no alcanzaren el porcentaje total de casos en que les correspondiere asumir la defensa, en virtud de la licitación, y que tuvieren disponibilidad en relación a las normas que establezcan las bases sobre el límite de asignación y trámite de causas simultáneas.

El abogado disponible que hubiere sido elegido quedará designado como defensor del imputado o acusado.

Artículo 33°: Cambio de defensor. El imputado o acusado tendrá derecho a solicitar en cualquier momento, con fundamento plausible, el cambio de su defensor penal público, petición sobre la cual se pronunciará el Defensor Regional. El reemplazante será designado por el imputado o acusado en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo 34°: Habilitación del defensor. Se entenderá, conforme al artículo 54 de la ley 19.718, que el abogado designado tiene patrocinio y poder suficiente para actuar en favor del beneficiario, en los términos que señala el inciso primero del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, debiendo comparecer inmediatamente para entrevistarse con él e iniciar su labor de defensa.

Artículo 35°: Inexcusabilidad del defensor. Designado el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

TITULO VI

Cobro de la Defensa Penal Pública

Artículo 36°: Cobro. La defensa penal pública será siempre gratuita.

Excepcionalmente, la Defensoría podrá cobrar, total o parcialmente, la defensa que preste a los beneficiarios que dispongan de recursos para financiarla.

Artículo 37°: Antecedentes y clasificación para el cobro. Para determinar si el imputado es sujeto de algún cobro, deberán considerarse todos los antecedentes sociales y económicos, especialmente su nivel de ingreso, número de integrantes del grupo familiar que dependen del imputado y su capacidad de pago.

La Defensoría Nacional y las Defensorías Regionales podrán requerir de otros servicios y organismos del Estado competentes datos, antecedentes y certificados de la persona, grupo familiar o personas dependientes del defendido.

La Defensoría también podrá obtener directamente antecedentes sobre los defendidos mediante entrevistas directas, solicitud de mayores antecedentes y verificación de datos relevantes para establecer el derecho a defensa gratuita o determinar la necesidad de algún porcentaje de cobro. Entre los datos que deberá aportar el imputado estarán: nombre; cédula nacional de identidad; fecha de nacimiento; estado civil; nivel educacional; adscripción a sistema de previsión y salud; actividad u oficio; y datos del grupo familiar. La Defensoría podrá solicitar otros datos relevantes para determinar la situación familiar del defendido.

La Defensoría podrá solicitar información referente a remuneraciones; pensiones; honorarios; rentas; arriendo de bienes raíces por el imputado; antecedentes sobre propiedad de bienes raíces, vehículos u otros bienes; subsidios; pensiones alimenticias; y otros antecedentes que sean relevantes en la determinación de ingresos.

Los imputados podrán aportar con toda la documentación que pueda ser útil para determinar su situación social y económica.

Todo lo anterior sin perjuicio de las normas que protejan los datos personales.

Artículo 38°: Fijación del monto y modalidad del pago. Los mecanismos que permitirán anualmente, fijar la fórmula para determinar los porcentajes de pago, así como los criterios para la clasificación de los imputados que permitan su asignación en categorías exentas de pago y diversos porcentajes de cobro, y las modalidades de pago, se fijarán conjuntamente con el arancel de servicios de la Defensoría.

La Defensoría podrá establecer modalidades de cobro a los imputados, ya sea en cuotas u otro sistema. Tales modalidades considerarán el empleo de mecanismos que, de acuerdo a la ley, estén destinados a conservar la integridad de los montos a cobrar.

Artículo 39°: Arancel. El Defensor Nacional, mediante resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial, fijará anualmente el arancel por los servicios que preste la Defensoría y corresponda cobrar a los beneficiarios. Este arancel comenzará a regir en el plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación.

El arancel permanecerá a disposición del público en todas las defensorías regionales y locales.

En la determinación del arancel deberá estimarse el costo de los servicios prestados por la defensa y las etapas del proceso en que se asistiere al defendido.

Para estos efectos se tomarán en consideración, entre otros, los costos técnicos y el promedio de los honorarios de la plaza, debiendo dichas tarifas ser competitivas con éstos.

En la fijación y posterior actualización de aranceles podrán considerarse estudios e investigaciones, de carácter jurídico, económico, estadístico, sociales o de otra índole relacionada, encargadas por la Defensoría o desarrolladas por terceros. Asimismo podrá consultarse a asociaciones gremiales de abogados, a nivel nacional y regional.

Artículo 40°: Información sobre el cobro. Todo imputado o acusado, beneficiario del sistema de defensa penal pública, deberá ser informado, en cuanto se dé inicio a las gestiones en su favor, sobre el carácter gratuito de la prestación y sobre la procedencia excepcional del cobro. En el mismo acto se le entregará copia del arancel existente y de las modalidades de pago del servicio.

Artículo 41°: Determinación del cobro. La determinación de la procedencia del cobro por los servicios de defensa penal pública se realizará conforme a lo establecido en la resolución que fije los Aranceles para los Servicios de Defensa Penal Pública, y de acuerdo con los datos y antecedentes que se reúnan sobre el beneficiario.

Artículo 42°: Resolución sobre el monto a cobrar. La Defensoría Regional determinará el monto que el beneficiario deberá pagar por el servicio, en el momento en que se ponga término a la defensa penal pública, mediante resolución.

El imputado o acusado que no se conforme con esa determinación podrá siempre reclamar al Defensor Regional y en última instancia, al juez o tribunal que conozca o hubiere conocido las gestiones relativas al procedimiento en forma incidental.

La resolución que dicte el Defensor Regional indicando el monto adeudado tendrá el carácter de título ejecutivo para proceder a su cobro judicial, de acuerdo con el artículo 39 de la ley 19.718.

Este cobro podrá ser encargado a terceros.

TITULO VI

Control de la Defensa Penal Pública

Párrafo 1

Modalidades de control

Artículo 43°: Modalidades de control. El desempeño de los defensores locales y de los abogados que presten defensa penal pública será controlado a través de las siguientes modalidades:

- a) Entrega y revisión de informes;
- b) Inspecciones;
- c) Auditorías externas; y
- d) Reclamaciones.

Párrafo 2

Informes

Artículo 44°: Obligación de entregar informes. Los defensores locales, los abogados y las personas jurídicas que presten defensa penal pública estarán obligados a entregar informes semestrales a la Defensoría Regional o Nacional, para la mantención de un sistema de información general.

Esta obligación se deberá cumplir por medio de formularios o por transferencia electrónica de datos, en la forma que determine el Defensor Nacional, mediante instrucciones y circulares al efecto. En los informes deberán diferenciarse claramente los aspectos relacionados con la gestión de aquellos relativos a los resultados procesales y estadísticos.

Artículo 45°: Contenido de los informes. Los informes semestrales deberán contener, a lo menos:

- a) Las materias, casos y número de personas atendidas;
- b) El tipo y cantidad de las actuaciones realizadas;
- c) Las condiciones y plazos en los que se hubiere prestado el servicio, y
- d) Los inconvenientes que se hubieren producido en la tramitación de los casos.

Los informes habrán de sujetarse a las instrucciones que emita el Defensor Nacional, debiendo éste elaborar plantillas o formularios para ser empleados en la confección de informes con el objeto de estandarizar los datos de los mismos.

Artículo 46°: Balance final. Las personas naturales y jurídicas que presten defensa penal pública en conformidad a la ley deberán entregar, al término del período para el que fueron contratadas, un informe en el cual se contenga el balance final de su gestión.

Artículo 47°: Objeción de informes y publicidad. Los informes a que se refieren los artículos anteriores podrán ser objetados por el Defensor Regional dentro de los treinta días siguientes a su recepción. En dicho caso, las objeciones deberán ser puestas en conocimiento del interesado para que efectúe las correcciones necesarias en el plazo de treinta días.

Si ello no ocurriere o las correcciones no fueren satisfactorias, se deberán elevar los antecedentes al Defensor Nacional para la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo a la ley y los términos del respectivo contrato.

Tanto los informes semestrales como el informe final, con sus correcciones deberán mantenerse en un registro público a disposición de los interesados.

Párrafo 3

Inspecciones

Artículo 48°: Momento de la inspección. Las inspecciones de las defensorías locales, de los abogados y de las personas jurídicas que presten defensa penal pública se llevarán a cabo sin aviso previo. Estas inspecciones se realizarán al menos una vez durante cada año.

Todas las inspecciones se entienden sin perjuicio de los mecanismos de control e inspecciones que se pacten en el contrato respectivo.

Artículo 49°: Metodología de la inspección. Durante la inspección, se podrán examinar las actuaciones de la defensa, de acuerdo a los siguientes criterios metodológicos:

- a) Se llevarán a cabo procurando no interferir en las labores de defensa que estén en desarrollo.
- b) Se realizarán con objetividad y en plazos prudenciales.
- c) Serán efectuadas por personal del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y por los demás funcionarios que el Defensor Nacional determine.
- d) Se realizarán sobre un conjunto de actividades representativas de la prestación de defensa penal pública.
- e) Se revisarán las instalaciones en que se desarrollen las tareas de defensa y en el caso de los prestadores licitados se contrastará la implementación operativa real con aquella ofertada en la propuesta.
- f) Se verificarán los procedimientos administrativos del prestador del servicio, con especial énfasis en los mecanismos de control y seguimiento que sean empleados en la prestación de defensa.
- g) Se entrevistará a los beneficiarios del servicio y a los jueces que hayan intervenido en los procedimientos respectivos.
- h) Se asistirá a las actuaciones de cualquier procedimiento en el que la persona jurídica o el abogado que esté siendo objeto de inspección se encuentre prestando defensa.

- i) Se revisará las carpetas de los casos que se estimen convenientes, para formarse una impresión cabal de los trabajos efectuados. Se elaborará una muestra representativa y aleatoria de los casos a ser revisados.
- j) En casos calificados las inspecciones recaerán sobre determinados casos, aplicándose a la revisión de tales casos, en lo pertinente, los criterios enunciados en este artículo.
- k) En general podrán recabarse todos los antecedentes que permitan formarse una impresión precisa acerca de las actividades de defensa objeto de la inspección.

Artículo 50°: Informe de inspección. Al término de cada inspección, se deberá emitir un informe que será remitido al Defensor Regional respectivo.

Dentro de los diez días siguientes, el Defensor Regional pondrá el informe en conocimiento del defensor local, del abogado o de la persona jurídica, según corresponda. Este último, tendrá el plazo de diez días para formular las observaciones que estime convenientes.

Párrafo 4

Auditorías Externas

Artículo 51°: Auditorías externas. Las auditorías externas serán realizadas por empresas auditoras independientes y tendrán por objeto controlar la calidad de la atención prestada y la observancia de los estándares básicos de defensa que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública.

Las empresas que realicen servicios de auditoría de defensa penal pública, deberán contar con equipos calificados para estas tareas. Las bases del concurso respectivo deberán contener los criterios de selección, dentro de los cuales estarán contemplados al menos los siguientes:

- a) Calificación y composición de los equipos profesionales.
- b) Experiencia en la evaluación y auditoría de entidades públicas o actividades afines.

Las auditorías externas tendrán lugar aleatoriamente. Sin perjuicio de ello, en los respectivos contratos con las entidades encargadas de la auditoría, podrán establecerse disposiciones relativas al número mínimo de visitas o auditorías a realizar dentro del período del contrato.

Artículo 52°: Contratación de auditorías externas. Las auditorías externas serán contratadas por el Defensor Nacional conforme a sus atribuciones generales. La selección de las empresas que presten este servicio se realizará por concurso público.

Las empresas que se presenten al concurso deberán incluir en sus propuestas, a lo menos:

- a) Mecanismos para cumplir los objetivos de la evaluación;
- b) Metodologías con los que se efectuará la evaluación;
- c) Equipos de trabajo;
- d) Programa, plazos y cronograma del trabajo a realizar, y
- e) Condiciones económicas de la propuesta.

Las empresas que resulten seleccionadas, realizarán las auditorías conforme a las normas establecidas en la ley, este reglamento, las bases del concurso y el contrato que celebren con la Defensoría Penal Pública.

Artículo 53°: Metodologías. En la realización de las auditorías deberán observarse los criterios metodológicos señalados en el artículo 49°.

Párrafo 5

Disposiciones Comunes a Inspecciones y Auditorías

Artículo 54°: Información que se debe entregar. Durante las inspecciones y auditorías externas, los abogados u otros profesionales que participen en la defensa penal pública no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia del control.

No quedarán incluidas en las informaciones que deban proporcionar aquellas que se encuentren amparadas por el secreto profesional.

Las informaciones, datos, notas personales o de trabajo de los abogados y cualquier referencia obtenida durante las inspecciones y auditorías externas y que sean relativas a casos particulares en los que se esté prestando defensa penal pública serán confidenciales.

Conforme al artículo 61, inciso final de la ley 19.718, las infracciones de los dos incisos precedentes serán sancionadas con las penas que señala el artículo 247 del Código Penal.

Párrafo 6

Reclamaciones

Artículo 55°: Reclamaciones. Las reclamaciones de los beneficiarios de la defensa penal pública podrán ser presentadas ante la Defensoría Nacional, Regional o Local, indistintamente.

La Defensoría Nacional y la Local deberán remitir inmediatamente las reclamaciones a la Defensoría Regional respectiva. Recibida la reclamación por parte de la Defensoría Regional, se pondrá en conocimiento del defensor local o

abogado que ejerza o hubiere ejercido la defensa reclamada, quien deberá evacuar un informe dentro del plazo de cinco días. Si el abogado perteneciere a una persona jurídica, se enviará a ésta copia de los antecedentes. Si fuere necesario, la Defensoría Regional adoptará de inmediato medidas para asegurar la debida defensa del afectado.

Recibido el informe o vencido el plazo para su presentación, el Defensor Regional elevará los antecedentes al Consejo o se pronunciará sobre la reclamación dentro del plazo de diez días, según corresponda.

La resolución del Defensor Regional será apelable para ante el Defensor Nacional dentro de cinco días, contados desde que se notifique al afectado la resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, si el abogado contra quien se reclamare fuere un defensor local, tanto los Defensores Regionales como el Defensor Nacional le podrán imponer directamente las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a la legislación vigente, si fuera procedente.

Artículo 56°: Reclamaciones contra el Defensor Regional. El Defensor Nacional conocerá de las reclamaciones que se refieran a actuaciones propias del Defensor Regional.

Recibida la reclamación por el Defensor Nacional, éste requerirá un informe al Defensor Regional, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de cinco días.

Si la reclamación fuere presentada en la misma Defensoría Regional, ésta deberá remitir los antecedentes al Defensor Nacional, conjuntamente con el informe respectivo, dentro del plazo de cinco días.

El Defensor Nacional resolverá dentro del plazo de diez días.

TITULO VII

Responsabilidad por la Defensa Penal Pública

Artículo 57°: Defensores locales. Los defensores locales están sujetos a responsabilidad administrativa de acuerdo con las normas contenidas en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere afectarles.

Artículo 58°: Responsabilidad de defensores licitados y sujetos a convenio. Sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, las personas naturales o jurídicas que presten servicio de defensa penal pública, sea en virtud del contrato a que dio lugar el proceso de licitación o del convenio directo, incurrirán en responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Cuando su defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos, definidos por el Defensor Nacional, que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública;
- b) Cuando no hicieren entrega oportuna de los informes semestrales o del informe final, o consignaren en ellos datos falsos, y
- c) Cuando incurrieren en incumplimiento del contrato celebrado.

Artículo 59°: Sanciones. Las sanciones que podrán aplicarse serán las siguientes:

- a) Multas establecidas en los contratos respectivos, y
- b) Terminación del contrato.

Artículo 60°: Tipos de faltas o infracciones. Las faltas o infracciones al contrato se clasificarán en menos graves, graves y gravísimas según determinen las bases respectivas. La aplicación de las sanciones por tales faltas se ajustará a la ley 19.718 y a las bases de licitación.

Artículo 61°: Aplicación y reclamación administrativa de multas. Las multas se aplicarán en los casos previstos en las letras a) y b) del artículo 58° por el Defensor Regional. En la resolución, se dispondrá que se impute el valor de la multa a la suma que se encontrare retenida en virtud del artículo 27° y, si no fuere suficiente, se señalará el incremento del porcentaje a retener de las cantidades que se devengaren a favor del prestador del servicio hasta el entero pago de la sanción. En caso necesario podrá hacerse efectiva, en todo o parte, la garantía de fiel cumplimiento del contrato, hasta el entero pago de la sanción.

De la resolución del Defensor Regional se podrá apelar, dentro del plazo de cinco días de notificada, ante el Defensor Nacional, quien resolverá en los diez días siguientes.

Artículo 62°: Terminación. La terminación anticipada de los contratos de prestación de servicios de defensa penal pública, ya sea respecto de personas naturales o jurídicas que participaron en una licitación pública o en virtud de los convenios directos celebrados, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de incumplimiento del contrato celebrado, conforme a las respectivas bases de licitación.

Para estos efectos, el Defensor Regional comunicará al Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, los hechos o situaciones constitutivos de la causal de terminación. Este Consejo resolverá comunicándole su decisión al Defensor Nacional que dictará la resolución correspondiente.

La terminación del contrato se resolverá por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, por mayoría de los asistentes en la sesión respectiva. La resolución que ordene la terminación del contrato, se notificará personalmente

a los abogados personas naturales y al representante de las personas jurídicas contratadas para prestación de defensa.

En los casos de terminación anticipada se harán efectivas las garantías de adecuada prestación de los servicios licitados y de fiel cumplimiento del contrato.

En todos los casos de terminación se exigirá la devolución de los casos encomendados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación de su término. La defensoría podrá ejercer todas las acciones civiles y penales dirigidas al cumplimiento de esta obligación.

Cuando la terminación del contrato irroque perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.

Artículo 63°: Reclamación judicial de sanciones. Las resoluciones del Defensor Nacional que apliquen sanciones, o que ordenen cumplir la terminación del contrato que el Consejo hubiere dispuesto, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 73 de la ley 19.718.

Artículo 64°: Registro público de sanciones. Las sanciones aplicadas a los prestadores del servicio de la defensa penal pública deberán ser consignadas en un registro público, que se encontrará a disposición de cualquier interesado en la Defensoría Regional respectiva y en las dependencias de la Defensoría Nacional.

En tal registro deberá contenerse, al menos:

- a) La identificación completa del prestador de servicio de defensoría sancionado, con su nombre, domicilio y Cédula Nacional de Identidad;
- b) Una descripción sucinta de la sanción aplicada y los hechos que le dieron motivo;
- c) Datos referentes a la fecha en que se aplicó la sanción, los montos de las multas aplicadas, o bien la circunstancia de haberse terminado el contrato;
- d) Deberá registrarse adecuadamente el hecho de ser el sancionado una persona natural o jurídica, y en este último caso señalarse expresamente la o las personas naturales que dentro de los equipos de la persona jurídica sancionada, motivaron la sanción impuesta.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Deja sin efecto Resolución Exenta N° 1.307, de 2006, y aprueba nuevos estándares básicos para el ejercicio de la Defensa Penal Pública

Santiago, 4 de noviembre de 2010

Resolución Exenta N° 3.389

Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República;
2. Lo señalado en el artículo 7°, letra d) de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. Lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.307, del 23 de junio de 2006 que fija los estándares de defensa penal pública,
4. Lo indicado en el Decreto Supremo N° 495/2002 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación del Servicio de Defensa Penal;
5. El Decreto Supremo N° 503, de 4 de julio de 2008, del Ministerio de Justicia, que nombra a la suscrita Defensora Nacional;
6. Lo expresado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

Considerando:

1° Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2°, del numeral 3°, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale.

2° El artículo 2° de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, establece que ésta tiene por finalidad proporcionar

defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes en su caso y que carezcan de abogado.

3° Que el artículo 7° letra d) de la Ley N° 19.718, establece que corresponderá al Defensor Nacional fijar, con carácter general, los estándares básicos que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública.

4° Que son prestadores del servicio de defensa penal pública los defensores locales, licitados y contratados en forma directa mediante convenio, los defensores juveniles y todo aquel abogado al que se le encomiende por la Defensoría Penal Pública ejercer labores de defensa.

5° Que la finalidad de los estándares de defensa penal pública es garantizar una defensa penal de calidad, a través de su correcta aplicación por los defensores penales públicos, lo que a su vez debe evaluarse mediante los mecanismos de control de calidad de la defensa, contemplados en la Ley.

6° Que la defensa penal garantizada mediante los estándares dice relación con un conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de la persecución penal dirigida en contra del imputado, todas ellas destinadas a resguardar sus derechos e intereses.

7° Que resulta necesario dejar sin efecto los estándares de defensa aprobados mediante resolución exenta N° 1.307 de 2006, puesto que la práctica y la implementación de la Reforma Procesal Penal en todo el país, han evolucionado, exigiendo a la Defensoría Penal Pública la revisión de los mismos, para otorgar una mejor defensa penal pública.

8° Que asimismo, la prestación de una defensa de calidad, supone la asignación de causas a los defensores en número y complejidad que permita un adecuado cumplimiento de los mismos, constituyendo la adecuada carga de trabajo un supuesto para el cumplimiento óptimo de los estándares en esta resolución contenida.

9° Que la orientación de los estándares permite asegurar una defensa penal de calidad en todas las etapas del procedimiento de manera flexible, entrecruzando los distintos estadios de la persecución penal, en un sistema de protección material de los derechos y garantías de los imputados, sin sujeción a etapas determinadas del procedimiento.

Resuelvo:

1° APRUÉBENSE los siguientes estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, los que constituyen los parámetros que han de cumplirse

para la correcta prestación de defensa penal, sin perjuicio de la normativa interna correspondiente que, en los casos en que ello sea considerado adecuado, dictará el Defensor o la Defensora Nacional, para precisar el contenido y alcance de los estándares aquí indicados.

A dicho efecto, esa normativa se entenderá formar parte de los presentes estándares y deberá cumplirse de modo obligatorio por todos los prestadores de defensa penal pública.

TÍTULO I "Conceptos y definiciones"

Artículo 1: Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

- a) Estándar de defensa penal pública: La norma que impone al defensor penal público parámetros destinados a proporcionar a los beneficiarios del servicio una defensa penal de calidad real y efectiva. Para su cumplimiento deberán considerarse los objetivos y dentro de estos últimos las metas.
- b) Objetivo: Es una declaración sobre resultados que se espera alcanzar y su determinación se hace teniendo presente una o más metas.
- c) Meta: Es el resultado de una o varias actividades específicas relacionados con el objetivo.

TÍTULO II "De los estándares de defensa penal"

Artículo 2: Los estándares de defensa se clasifican en estándares de la competencia profesional del abogado en las actividades de defensa, estándares de la relación del abogado con el cliente y estándares de gestión.

Artículo 3: Establézcase los siguientes estándares de defensa pública, con sus respectivos objetivos y metas:

II.1 Estándares de la competencia profesional del abogado en las actividades de defensa

Estándar de la defensa: el defensor o defensora resguarda en todo momento los intereses de imputadas e imputados, desde el inicio del procedimiento dirigido en su contra hasta su completa terminación, proporcionando una asesoría jurídica técnico penal adecuada, relativa al caso.

Objetivo 1: El defensor o defensora estructura la labor de defensa en conformidad con la voluntad y decisión que adopta el imputado o imputada.

Meta 1: El defensor o defensora consulta al imputado o imputada cada decisión jurídica relevante y actúa conforme a la voluntad de su representado.

Meta 2: El defensor o defensora deja registro en la carpeta de su teoría del caso, de la versión del imputado o imputada y de la estrategia de defensa, y los cambios que cualquiera de éstas pueda experimentar.

Meta 3: El defensor o defensora alcanza acuerdos con el Ministerio Público, la víctima o el querellante, considerando siempre el interés y voluntad del imputado o imputada.

Objetivo 2: El defensor o defensora es diligente en la defensa de imputadas e imputados.

Meta 1: El defensor o defensora invoca los derechos y garantías de imputadas e imputados y los defiende en todas las etapas del proceso penal.

Meta 2: El defensor o defensora realiza todas las actuaciones procesales de defensa, conforme a los plazos que exige la ley.

Meta 3: El defensor o defensora verifica que las medidas intrusivas sean otorgadas y ejecutadas conforme a derecho.

Meta 4: El defensor o defensora invoca los derechos reconocidos en la legislación especial a ciertos imputados e imputadas, como es el caso de los miembros de pueblos indígenas, los extranjeros y las demás personas que se encuentren en una situación similar.

Objetivo 3: La imputada y el imputado no deben estar sometidos a una investigación más allá del tiempo estrictamente necesario.

Meta 1: El defensor o defensora solicita que el plazo para el cierre de la investigación se fije en conformidad a la naturaleza y complejidad de los hechos investigados.

Meta 2: El defensor o defensora aperece para que la investigación se cierre en el plazo fijado por el tribunal, salvo que aquello sea contrario a los intereses o la voluntad del imputado o imputada.

Objetivo 4: Todas las actuaciones que deba realizar el defensor o defensora, son preparadas adecuadamente por éstos.

Meta 1: El defensor o defensora realiza todas las actividades conducentes para procurar entrevistarse con el imputado o imputada, antes de cada audiencia en que aquél o aquélla comparezca.

Meta 2: El defensor o defensora prepara y estudia los antecedentes del caso antes de cada audiencia o gestión relevante tales como, audiencia de control de detención, audiencia de revisión de medida cautelar, audiencia de preparación de juicio oral, vista de recurso, entre otras.

Estándar de la libertad: el defensor o defensora realiza las actividades necesarias para que las imputadas y los imputados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias ni ilegales.

Objetivo 1: El defensor o defensora verifica que la detención se haya efectuado conforme a Derecho.

Meta 1:* El defensor o defensora insta a que se cumplan con los requisitos legales de la detención.

Meta 2: El defensor o defensora solicita la declaración de ilegalidad de la detención cuando no se verifiquen los presupuestos de procedencia de la misma o exista otra razón legal que permita solicitarlo.

Meta 3: El defensor o defensora se opone a la ampliación de la detención cuando proceda.

Objetivo 2: El defensor o defensora verifica que las medidas cautelares sean impuestas y ejecutadas conforme a Derecho.

Meta 1:** El defensor o defensora debate separada y fundadamente tanto los presupuestos materiales como la necesidad de cautela de las medidas cautelares solicitadas, cuando corresponda, conforme a sus requisitos de procedencia, convenga a los derechos o a las instrucciones del imputado o imputada.

Meta 2: El defensor o defensora solicita la revisión de la medida cautelar cuando existan antecedentes para ello o haya transcurrido el plazo legal respectivo.

Meta 3: El defensor o defensora interpone los recursos o realiza las actuaciones necesarias, si la ejecución de la medida cautelar infringe garantías fundamentales distintas de la libertad.

Objetivo 3: El defensor se ocupa que la condena se imponga y ejecute de acuerdo a la Ley.

Meta 1: El defensor o defensora verifica que la condena se imponga de acuerdo a la ley y la prueba rendida en juicio.

Meta 2: El defensor o defensora hace valer a favor del imputado o imputada los beneficios alternativos a la pena privativa de libertad que la Ley contemple, siempre que éstos sean procedentes.

Meta 3: El defensor o defensora debate fundadamente las revocaciones de beneficios alternativos a la pena privativa de libertad.

* Texto reemplazado por el número 1 de la Resolución Exenta N° 3.903 de 2012 de la Defensoría Penal Pública.

** Texto reemplazado por el número 2 de la Resolución Exenta N° 3.903 de 2012 de la Defensoría Penal Pública.

Meta 4: El defensor o defensora insta porque en el cumplimiento de la condena no se afecten más derechos que los expresamente autorizados por la Ley.

Objetivo 4: El defensor o defensora de un adolescente vela, además, porque la privación de libertad se aplique como medida de último recurso, durante el período más breve que proceda y con los resguardos especiales que señala la Ley.

Meta 1: El defensor o defensora de un adolescente invoca las normas especiales que protegen la libertad del adolescente.

Meta 2: El defensor o defensora de un adolescente vela por la debida separación de los adolescentes y adultos privados de libertad, así como por el respeto de sus derechos y garantías fundamentales.

Estándar de la prueba: el defensor o defensora se ocupa que la prueba se produzca resguardando los intereses, derechos y garantías de la imputada y del imputado.

Objetivo 1: El defensor o defensora procura reunir prueba propia a favor de su representado.

Meta 1: El defensor o defensora recaba del imputado e imputada la información que pueda conducir a obtener prueba de descargo.

Meta 2: El defensor o defensora realiza las gestiones necesarias para contar con la prueba de descargo.

Meta 3: El defensor o defensora ofrece prueba o solicita diligencias que favorezcan su línea de investigación.

Objetivo 2: El defensor o defensora se ocupa que la prueba de cargo sea legítima en su obtención y correcta en su utilización durante todas las etapas del proceso.

Meta 1: El defensor o defensora objeta la evidencia invocada que sea ilegítima en su obtención, desde el inicio de la persecución penal.

Meta 2: El defensor o defensora solicita fundadamente la exclusión de la prueba de cargo, cuando ello proceda.

Objetivo 3: El defensor o defensora verifica los presupuestos de una correcta audiencia de preparación de juicio oral.

Meta 1: El defensor o defensora define y selecciona previamente la prueba de cargo que presentará como propia.

Meta 2: El defensor o defensora define y selecciona previamente la prueba de cargo que excluirá y prepara los argumentos que sustentan sus alegaciones.

Meta 3: El defensor o defensora define y selecciona previamente cuáles de los antecedentes de los que dispone como evidencia propia, serán presentados como prueba.

Meta 4: El defensor o defensora define y selecciona los criterios para proponer o aceptar eventuales convenciones probatorias.

Objetivo 4: El defensor o defensora prepara adecuadamente la prueba a rendir en el juicio oral y vela por su correcta incorporación en éste.

Meta 1: El defensor o defensora estudia los antecedentes que se han reunido y que constan en la carpeta de defensa.

Meta 2: El defensor o defensora procura entrevistar a los testigos y peritos de la defensa.

Meta 3: El defensor o defensora analiza la prueba de cargo que puede ser rendida en el juicio oral.

Meta 4: El defensor o defensora prepara el examen y/o contraexamen de la prueba de cargo.

Meta 5: El defensor o defensora incorpora correctamente la prueba en el proceso penal.

Meta 6: El defensor o defensora plantea objeciones en forma fundada.

Meta 7: El defensor o defensora desacredita con fundamento la prueba de cargo.

Estándar de los recursos: en los recursos, el defensor o defensora asesora técnicamente, respeta la voluntad de la imputada e imputado y protege sus derechos, garantías e intereses.

Objetivo 1: El defensor o defensora recurre de las resoluciones judiciales cada vez que sea procedente, según criterio técnico, y acorde con la voluntad e intereses de la imputada y del imputado.

Meta 1: El defensor o defensora estudia los antecedentes y asesora al imputado o imputada acerca de la procedencia o improcedencia de los recursos existentes, así como de sus probabilidades de éxito, de acuerdo a la teoría del caso, a la jurisprudencia y a la normativa legal existente.

Meta 2: El defensor o defensora interpone los recursos en tiempo y forma, cuando sean procedentes, acorde a la voluntad del imputado o imputada.

Meta 3: El defensor o defensora prosigue la tramitación de sus recursos desde su interposición hasta su fallo y se ocupa especialmente de comparecer al alegato o de delegar tal gestión de modo oportuno en quien corresponda.

Objetivo 2: El defensor o defensora está atento a la interposición y tramitación de los recursos de los demás intervinientes.

Meta 1: El defensor o defensora insta, cuando corresponda, por la inadmisibilidad y/o rechazo de los recursos de los demás intervinientes, según la estrategia de defensa.

Meta 2: En los recursos de los demás intervinientes, el defensor o defensora resguarda los intereses de la imputada y del imputado y se ocupa especialmente de preparar y comparecer al alegato o de delegar tal gestión de modo oportuno en quien corresponda.

Estándar de defensa especializada de adolescentes: el defensor o defensora ejerce la defensa penal pública de un adolescente de acuerdo con los conocimientos, coordinaciones y destrezas especiales que exige la Ley, en materia de defensa penal de adolescentes.

Objetivo 1: El defensor o defensora invoca en sus argumentaciones la normativa nacional e internacional, la doctrina y la jurisprudencia relativa a los adolescentes, así como otros conocimientos propios de la defensa de adolescentes infractores de Ley, que sean pertinentes al caso.

Meta 1: El defensor o defensora conoce la normativa nacional e internacional, la doctrina y la jurisprudencia, aplicables a los adolescentes imputados y condenados.

Meta 2: El defensor o defensora determina la normativa, doctrina y jurisprudencia favorable a su estrategia de defensa y al interés del imputado adolescente.

Meta 3: El defensor o defensora incorpora en sus argumentaciones y estrategia de defensa los conocimientos criminológicos, psico-sociales y culturales que resultan pertinentes al caso.

Objetivo 2: El defensor o defensora conoce la oferta y características de las distintas salidas alternativas y sanciones penales de adolescentes, procurando que se aplique la que mejor favorezca el interés manifestado por el imputado o imputada adolescente.

Meta 1: El defensor o defensora mantiene un registro actualizado de los distintos programas que ejecutan salidas alternativas y sanciones en la jurisdicción en que se desempeña.

Meta 2: El defensor o defensora procura que se aplique al imputado la salida alternativa o tipo de sanción que resguarde de mejor forma el interés manifestado por el adolescente.

Objetivo 3: El defensor o defensora se coordina con los profesionales de apoyo a la gestión de la defensa de adolescentes con que cuenta la institución u otros organismos relacionados, para otorgar defensa de calidad a sus representados.

Meta 1: El defensor o defensora solicita oportunamente información y colaboración de los profesionales de apoyo para la preparación de una estrategia de defensa especializada.

Meta 2: El defensor o defensora recurre cuando sea necesario a su gestión a otros organismos relacionados.

Estándar de la defensa de adolescentes condenados: El defensor o defensora, designado para estos efectos por la Defensoría, presta defensa al adolescente durante toda la ejecución de la sanción penal impuesta.

Objetivo 1: El defensor o defensora protege los derechos del o la adolescente condenado y vela por la legalidad de la ejecución.

Meta 1: El defensor o defensora procura mantener contacto permanente con el adolescente condenado.

Meta 2: El defensor o defensora visita regularmente al adolescente condenado a una sanción de internación en régimen cerrado.

Meta 3: El defensor o defensora vela porque las sanciones se cumplan de acuerdo con las exigencias legales, en especial en cuanto al efectivo acceso a una oferta socioeducativa orientada hacia la integración social.

Meta 4: El defensor o defensora ejerce oportunamente las acciones y recursos que correspondan con el objeto de velar por los derechos del o la adolescente.

Meta 5: El defensor o defensora procura mantener informado al adolescente condenado de las posibles consecuencias del incumplimiento de las sanciones.

Objetivo 2: El defensor o defensora es diligente en la solicitud de sustitución y de remisión de condenas, según los intereses y voluntad del adolescente.

Meta 1: El defensor o defensora conoce el estado de avance de las sanciones impuestas y, especialmente, de los planes de intervención individual del adolescente.

Meta 2: En caso de existir informes favorables para el adolescente, el defensor o defensora se coordina oportunamente con los encargados de la ejecución de la sanción, a fin de realizar la respectiva solicitud de sustitución o remisión de condena.

Meta 3: El defensor o defensora prepara adecuadamente los antecedentes y testimonios que invocará para apoyar su petición de sustitución o remisión de condena.

II.2 Estándares relativos a la relación del defensor con el cliente

Estándar de la Información: El defensor o defensora siempre mantendrá informado al imputado o imputada del estado del proceso, la estrategia de defensa y de los derechos y deberes que le asisten mientras esté sujeto a persecución penal, para lo cual procurará entrevistarse con su cliente.

Objetivo 1: El defensor o defensora mantiene informado al imputado o imputada del estado del proceso, de la investigación y las eventuales consecuencias

jurídicas y fácticas de la persecución penal iniciada en su contra, así como de la estrategia de defensa.

Meta 1: El defensor o defensora le da a conocer al imputado o imputada el contenido de la investigación Fiscal y la propia, de existir ésta.

Meta 2: El defensor o defensora mantiene al tanto del estado del proceso al imputado o imputada y a los familiares que éste autorice, siempre que esto último no afecte los intereses del cliente, ni los deberes del defensor para con aquél, ni la estrategia de defensa.

Meta 3: El defensor o defensora da a conocer al imputado e imputada las distintas alternativas estratégicas para conducir el caso y sus posibles consecuencias.

Meta 4: El defensor o defensora mantendrá al imputado o imputada informado de la ejecución de las diligencias que realice conforme a la estrategia de defensa adoptada.

Objetivo 2: El defensor o defensora mantiene informado al imputado o imputada de sus derechos y obligaciones, dentro del proceso penal.

Meta 1: El defensor o defensora da a conocer al imputado o imputada las facultades del Ministerio Público, de los Tribunales, de la Policía y demás intervinientes en la investigación dirigida en su contra, así como los derechos y obligaciones que el imputado e imputada poseen frente a dichos órganos.

Meta 2: El defensor o defensora informa a su cliente de todas aquellas situaciones actuales o potenciales que puedan afectar su independencia, tales como relaciones familiares, de amistad, económicas, defensa anterior de víctimas o coimputados, incompatibilidad de defensa de coimputados en la causa, o cualquiera de esta índole.

Objetivo 3: El defensor o defensora se entrevista con el imputado o imputada o su familia, desde que la causa se le asigna.

Meta 1: El defensor o defensora se entrevista con el imputado o imputada, o sus familiares autorizados por él, siempre que esto último no afecte los intereses del cliente, ni los deberes del defensor para con aquél, ni la estrategia de defensa, y dicha entrevista periódica se realiza brindándole el tiempo adecuado, según las necesidades del cliente.

Meta 2: Si el imputado o imputada se encuentra privado de libertad durante el proceso, el defensor o defensora se entrevistará con él, en el recinto carcelario, con la periodicidad que establezca el Defensor o Defensora Nacional.

Meta 3: El defensor o defensora procurará entrevistarse privadamente con el imputado o imputada, con anterioridad a la primera audiencia, sea ésta de control de detención o programada, a fin de conocer su versión, orientarle en términos generales acerca de las alternativas posibles de estrategia de defensa e

informarle de las primeras actuaciones del Ministerio Público, si son conocidas por el defensor.

Meta 4: En el caso de adolescentes privados o no de su libertad, el defensor o defensora acude al lugar que corresponda, en aquellos casos en que el Ministerio Público pretenda realizar cualquier actuación o diligencia de investigación en que se requiera al adolescente, si así se lo solicitare personalmente el cliente o si ello fuere necesario para garantizar su adecuada defensa.

Objetivo 4: El defensor o defensora da a conocer con claridad al imputado o imputada la formulación de cargos que se atribuyen en su contra y sus posibles consecuencias, en las diversas etapas procesales.

Meta 1: El defensor o defensora se ocupa que la formalización se haga en términos claros para el imputado o imputada.

Meta 2: El defensor o defensora se ocupa que el imputado o imputada entienda las medidas cautelares que le son aplicadas, su forma de cumplimiento y las consecuencias derivadas de su falta de observancia.

Meta 3: El defensor o defensora se ocupa que el imputado o la imputada entienda los términos de la acusación y sus consecuencias.

Meta 4: El defensor o defensora se ocupa que el imputado o la imputada entienda el contenido de la sentencia y sus consecuencias.

Meta 5: El defensor o defensora informa al imputado e imputada del régimen de cumplimiento de la condena y las posibilidades de modificación.

Estándar de la Dignidad del Imputado e Imputada: El defensor o defensora debe brindar un trato digno y respetuoso al imputado o imputada y a sus familiares y procura que los demás intervinientes otorguen a su defendido el mismo buen trato, en todas las etapas del proceso.

Objetivo 1: El defensor o defensora brinda siempre un trato cortés y respetuoso al imputado o imputada y a la familia de los mismos.

Meta 1: El defensor o defensora brinda un trato cortés y respetuoso al imputado e imputada y a los familiares de los mismos, en todas las etapas del proceso, audiencias y entrevistas en las que se relacione con ellos.

Meta 2: El defensor o defensora procura utilizar un lenguaje claro para el imputado, imputada y familiares, considerando su edad, sexo y condición sociocultural, de manera que su cliente sea un participante activo del proceso, comprenda su situación procesal y estrategia de defensa.

Objetivo 2: El defensor o defensora procura que los demás intervinientes del proceso brinden un trato cortés y respetuoso al imputado o imputada en todas las etapas del proceso.

Meta 1: El defensor o defensora procura que la Policía, el Ministerio Público y/o el querellante brinden un trato cortés y respetuoso al imputado o imputada, en especial resguardando el derecho a la integridad física y psíquica y el derecho a la honra de su representado o representada, en toda circunstancia y etapa procesal.

Meta 2: El defensor o defensora procura que Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores, en su caso, brinde un trato cortés y respetuoso al imputado o imputada durante su privación de libertad, sea en razón de la aplicación de medidas cautelares personales o en virtud de cumplimiento de condena.

Meta 3: El defensor o defensora procura que los funcionarios de Tribunales o Jueces, sean éstos de Garantía, o de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, brinden al imputado o imputada un trato cortés y respetuoso, en cualquier situación en que éstos se encuentren dentro de sus dependencias.

II.3 Estándar relativo a la gestión administrativa de las causas

Estándar de la Gestión del Defensor: El defensor o defensora es eficiente en la gestión de la defensa penal pública.

Objetivo 1: El defensor o defensora mantiene completa la carpeta del caso que no es terminado en la primera audiencia.

Meta 1: El defensor o la defensora mantiene en la carpeta del caso toda la información y antecedentes que proporcione el imputado o imputada, que sean necesarios para su defensa.

Meta 2: El defensor o defensora obtiene oportunamente copia íntegra de la carpeta de investigación fiscal y la incorpora a la carpeta del caso.

Meta 3: El defensor o defensora se ocupa de obtener oportunamente todos los antecedentes procesales necesarios para la eficaz defensa del imputado o imputada.

Meta 4: El defensor o defensora se ocupa de que se registren en la carátula de la carpeta, todos los datos de la causa, de los imputados e imputadas, así como las gestiones y audiencias desarrolladas.

Objetivo 2: El defensor o defensora se ocupa que el sistema informático de la Defensoría Penal Pública, refleje fiel y oportunamente, todos los eventos que se verifican en la causa, así como los datos de los imputados e imputadas, la naturaleza, estado y características de las investigaciones y su término.

Meta 1: El defensor o defensora se ocupa de que se registren en el sistema informático, de manera íntegra y correcta, los datos personales de imputados e imputadas.

Meta 2: El defensor o defensora procura que se incorporen fielmente en el sistema informático los datos de la causa y sus características.

Meta 3: El defensor o defensora se ocupa de que el ingreso de las gestiones y audiencias sea correcto, tanto en su fecha, naturaleza y profesional que la realiza.

Meta 4: El defensor o defensora se ocupa del correcto ingreso al sistema de las medidas cautelares decretadas en las causas.

Meta 5: El defensor o defensora se ocupa de que el término arribado en la causa se ingrese de forma completa, con todas sus características y datos generales.

Meta 6: El defensor o defensora se ocupa de que se realice el registro detallado de las gestiones, audiencias y otros datos generales relativos a la ejecución de sanciones penales de adolescentes.

Meta 7: El defensor o defensora se ocupa de que el ingreso de las gestiones al sistema informático se realice dentro de los plazos establecidos.

Objetivo 3: El defensor o defensora cumple con los protocolos de delegación de gestiones o audiencias de causas en trámite, de traspaso, derivación y entrega de causas terminadas y cualquier otro instructivo que dicte el Defensor o Defensora Nacional.

Meta 1: El defensor o defensora puede delegar la realización de alguna gestión o la asistencia a alguna audiencia en las causas a su cargo, cumpliendo estrictamente con los protocolos que al efecto se dicten por el Defensor o Defensora Nacional.

Meta 2: El defensor o defensora deriva o entrega, con la información necesaria, la carpeta de la causa que no continuará bajo su tramitación por cualquier motivo, conforme a la normativa vigente en la institución.

Meta 3: El defensor o defensora de adolescentes se ocupa de que la causa terminada pase al estado de ejecución en el sistema informático de acuerdo con los protocolos establecidos.

2° Los Estándares de Defensa serán exigibles a todos los prestadores de defensa penal pública, independiente de la fuente de su contratación y serán controlados mediante auditorías externas e inspecciones, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.718 y el decreto supremo N° 495/2002, del Ministerio de Justicia.

3° Déjese sin efecto la resolución exenta N° 1.307 del 23 de junio de 2006, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución que aprueba nuevos estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública.

4° Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y archívese.- Paula Vial Reynal, Defensora Nacional.

Aprueba Código Deontológico para el Defensor (a) Penal Público (a)

Resolución exenta N° 2907

Santiago, 24 de septiembre de 2010.

Vistos:

1. El artículo 7° de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
2. El Decreto Supremo N° 503 de 4 de julio de 2008, del Ministerio de Justicia, que nombra a la Defensora Nacional;
3. Lo dispuesto en la Resolución N° 1871 de 4 de agosto de 2008, que designa integrantes de comisión redactora de propuesta de regulaciones éticas para Defensores Penales Públicos;
4. Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

1. La necesidad de entregar a los Defensores(as) Penales Públicos una normativa que oriente en materia ético-profesional su actuación en el ámbito de la defensa penal.
2. Que mediante Resolución 1871 de 4 de agosto de 2008 se designaron los integrantes de la Comisión redactora del Código Deontológico del Defensor (a) Penal Público (a).
3. Que la Comisión finalizó su trabajo de redacción del Código Deontológico del Defensor (a) Penal Público (a) y la propuesta fue presentada a la suscrita.
4. Que dicha propuesta se ajusta a los valores, principios y objetivo institucional, razón por la cual

Resuelvo:

PRIMERO: APRUÉBASE el Código Deontológico para el Defensor (a) Penal Público (a), cuyo texto es el siguiente:

Título preliminar**Artículo primero. Ámbito de aplicación.**

Las normas de conducta profesional contenidas en el presente Código serán aplicables a los abogados que ejercen defensa penal pública. Por la especialidad de las mismas, este Código será aplicable a los defensores penales públicos con preeminencia al Código de Ética del Colegio de Abogados, y en todo aquello que no sea regulado, se aplicarán las normas de este último en concordancia con la actividad propia de la defensa penal.

Artículo segundo. Función del defensor(a) penal público(a).

El defensor (a) penal público (a) proporciona defensa penal a aquellas personas que, por cualquier motivo, carecen de abogado y son imputadas o acusadas por un crimen, simple delito o falta, de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso.

El defensor (a) penal público (a) es parte esencial del sistema de justicia criminal, en cuanto representa los intereses de su cliente y controvierte las pretensiones del Ministerio Público y/o del querellante.

Artículo tercero. Inexcusabilidad

El defensor (a) penal público (a) ejerce la defensa letrada por sobre cualquier otro tipo de consideraciones. En consecuencia, desde que opta por ejercer la defensa penal pública, renuncia a su derecho a excusarse de asumir o mantener la representación de alguna persona por razones ideológicas, religiosas o de conciencia, salvo las reglas sobre conflictos de intereses dispuestas en este mismo instrumento.

**TÍTULO I
Principios****Artículo cuarto. Lealtad.**

El defensor (a) penal público (a) deberá respetar la voluntad e intereses manifestados por su cliente.

Artículo quinto. Competencia.

El defensor (a) penal público (a) debe poseer los conocimientos y destrezas acordes con la complejidad o gravedad del caso. En consecuencia, deberá realizar el trabajo preparatorio razonablemente necesario para asegurar la adecuada prestación de defensa, según la naturaleza y características de los casos confiados a su cargo.

Artículo sexto. Independencia.

El defensor (a) penal público (a) ejercerá su función de forma autónoma, sin interferencias de intereses ajenos a los manifestados por su cliente o de otras circunstancias que puedan afectar en alguna medida dicha independencia.

En caso de presentarse alguna situación o circunstancia que pudiere afectar la autonomía del defensor (a) penal público (a), éste la deberá informar inmediatamente a su representado y/o a su superior jerárquico.

Artículo séptimo. Honradez e integridad.

El defensor (a) penal público (a) deberá comportarse con honradez e integridad, tanto en la relación con su defendido, como en las relaciones que mantenga con los demás intervinientes en el proceso penal.

Artículo octavo. Confianza.

El defensor (a) penal público (a) procurará establecer una relación de confianza con su cliente, velando porque las decisiones que éste adopte en el curso del proceso estén precedidas de la información necesaria.

Artículo noveno. Confidencialidad.

El deber de confidencialidad obliga al defensor (a) penal público (a) a mantener en reserva toda aquella información relativa al caso de su cliente, conocida en el ejercicio de su función. Este deber comprende la obligación de no revelar dicha información, así como también la de no entregar los soportes que la contienen y que están bajo cuidado del defensor penal público. El defensor (a) penal público (a) adoptará las medidas razonablemente necesarias para que todos los integrantes del equipo de trabajo de la Defensoría Penal Pública o Licitada mantengan la reserva de la información.

El deber de confidencialidad no se extingue por el fin de la representación ejercida por el defensor (a) penal público (a), así como tampoco por el transcurso del tiempo ni por la muerte del cliente.

Artículo décimo. Excepciones a la confidencialidad.

El defensor (a) penal público (a) sólo podrá revelar aquella información comprendida por el deber de confidencialidad cuando:

Se trate de revelaciones implícitamente autorizadas para llevar a cabo la defensa, tal como la información que debe exponerse en una audiencia pública.

Cuente con la aprobación expresa del cliente, siendo recomendable que ésta conste por escrito.

Sea absolutamente necesario para defender sus legítimos intereses frente a acusaciones del cliente.

Sea absolutamente necesario para evitar que el cliente o un tercero cometa un delito grave e inminente contra la vida o la integridad de las personas.

TITULO II

Conflicto de intereses

Artículo undécimo. Definición.

Se entiende que existe conflicto de intereses, cuando el juicio profesional del defensor (a) penal público (a) puede verse afectado por una situación relacionada directa o indirectamente con su interés personal, asociado a motivos de amistad, enemistad, parentesco, económicos u otros análogos, que lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y leal cumplimiento de su función.

Artículo duodécimo. Reglas generales.

Los conflictos de intereses deberán ser informados por el defensor(a) a su cliente y/o al superior jerárquico correspondiente, tan pronto se constate su existencia.

Cuando en un único asunto se representen varios defendidos, éstos deberán ser informados de las implicancias de la representación conjunta y de las ventajas y riesgos que ésta ocasiona.

Artículo decimotercero. Contratación con los clientes.

Durante la vigencia de su representación y hasta seis meses después que ésta haya expirado, el defensor (a) penal público (a) estará impedido de celebrar ningún tipo de convención o contrato con su cliente, que implique actos tales como adquirir la propiedad de todo tipo de bienes, arrendamientos, comodatos, usufructos o constitución de sociedades.

El defensor (a) penal público (a) no podrá representar o asesorar a su defendido de manera remunerada en otro ámbito del ejercicio profesional, mientras dure su representación y no transcurra el plazo indicado en el número anterior.

El defensor (a) penal público (a) no deberá otorgar ayuda económica significativa u otro beneficio importante a/o de su cliente, mientras dure su mandato.

El defensor (a) penal público (a) no podrá recibir por su trabajo como defensor (a) ninguna remuneración distinta de la que paga la Defensoría Penal Pública. Tampoco podrá recibir presentes significativos por parte de su representado.

Las prohibiciones anteriores también son aplicables a aquellos defensores (as) penales públicos (as) socios o empleados de aquél en el que recae directamente el impedimento señalado en los números precedentes.

El defensor (a) penal público (a) no podrá recibir dinero de sus clientes, ni aún para realizar consignaciones a nombre de éstos. En caso necesario tendrá el deber de asesorar a su cliente para que éste realice, en forma personal, los depósitos o diligencias que se requieran o mediante un tercero en caso de encontrarse impedido de hacerlo personalmente. Sólo en casos excepcionales, y cuando el cliente se encuentre privado de libertad, el defensor (a) podrá realizar la respectiva consignación, previa acta de entrega de dineros suscrita por el cliente.

Artículo decimocuarto. Conflictos respecto de un antiguo cliente.

Hay conflicto de intereses si el defensor (a) asume una nueva representación en un caso en el que había asesorado o defendido previamente a otra persona, o en uno distinto pero sustancialmente relacionado con el primero.

Este conflicto también existe respecto a todos los abogados (as) del estudio, organización u oficina que atendió al antiguo cliente.

De producirse el conflicto de intereses a que se refiere este artículo, se deberá informar a los eventuales afectados y al superior jerárquico respectivo, de conformidad con las reglas generales.

Artículo decimoquinto. Conflicto de interés de posición.

El defensor (a) penal público (a) estará impedido de actuar como querellante ante los tribunales de la zona en que ejerce su función de defensa penal pública, salvo en casos propios o de su cónyuge.

TITULO III

Relación del defensor(a) con su cliente

Artículo decimosexto. Titularidad del derecho a defensa.

El cliente es el titular del derecho a defensa. Por lo anterior, es quien decide respecto de la aceptación o negación de la imputación y, en este último caso, sobre la versión de los hechos que será sostenida durante el proceso. Será competencia del defensor (a) penal público (a) definir la estrategia y los medios de defensa para cumplir con el encargo de su cliente.

Entre otros, es competencia del defendido aceptar salidas alternativas, sostener su propia versión de los hechos, aceptar responsabilidad, exigir su derecho a juicio oral y público, prestar declaración en el proceso y recurrir en contra de la sentencia definitiva.

Por su parte, y también a título ejemplar, es decisión del defensor (a) penal público (a) solicitar diligencias de investigación, solicitar la exclusión de pruebas, la presentación de testigos, peritos y otros medios de prueba en el juicio, y la forma de conducir el examen y contraexamen de testigos y peritos.

De los desacuerdos significativos sobre hechos y estrategias entre el defensor (a) penal público (a) y su cliente, se dejará constancia por escrito y respecto de ellos regirá la obligación de confidencialidad.

El cliente es el titular del derecho a impugnar la sentencia definitiva o la que pone fin al procedimiento. En caso de discrepancia entre la voluntad del cliente y del defensor (a) respecto a la pertinencia de recurrir, el defensor (a) deberá hacer sus mejores esfuerzos para satisfacer la voluntad del imputado. El defensor (a) no está obligado a sostener argumentaciones de derecho impertinentes o irrelevantes, para la deducción de un recurso.

Artículo decimoséptimo. De la relación entre defensor (a) penal público (a) y su defendido.

El defensor (a) penal público (a) deberá mantener al cliente adecuada y oportunamente informado de su caso y de la estrategia de defensa.

El defensor (a) penal público (a) no podrá incurrir en ningún tipo de discriminación hacia su defendido, debiendo además evitar discriminaciones por parte de otros intervinientes del sistema de justicia, que pudiesen derivarse del origen étnico, nacionalidad, religión, ideología, género, orientación sexual u otras análogas.

Artículo decimoctavo. Deberes de información.

Al inicio del mandato el defensor (a) penal público (a) deberá:

Procurar entrevistarse con su defendido privadamente y en condiciones básicas de dignidad. Si hubiere más de un defendido en un mismo caso, el defensor penal público instará por entrevistarse privadamente con cada uno de ellos.

Explicar a su defendido la necesidad de que le revele todos los hechos que le son conocidos y que pueden ser útiles para una defensa efectiva y explicitar que dicha información está amparada por el deber de confidencialidad.

Informar los antecedentes de la imputación y acordar con su defendido la estrategia de defensa, como asimismo los objetivos del mandato y representación.

Informar a su defendido acerca de su calidad de defensor (a) público, de quien será el defensor (a) responsable de su causa y de la posibilidad de contratar una defensa particular.

Artículo decimonoveno. De los deberes de información durante el ejercicio del mandato.

El defensor (a) penal público (a) deberá:

Informar y explicar a su representado las consecuencias legales de las decisiones o acciones que éste decida emprender.

Explicar la naturaleza de las acusaciones existentes contra su representado, debiendo informar al imputado los elementos de prueba reunidos en su contra. Para lo anterior tendrá que examinar, con el cliente, las normas legales, los hechos imputados en su contra, las pruebas reunidas y el tipo de defensa a realizar.

Mantener informado a su representado sobre el desarrollo de la investigación que se siga en su contra, de acuerdo a la etapa procesal en que se encuentre el asunto y la complejidad de la investigación realizada por el ministerio público.

Realizar durante el proceso una defensa destinada a desvirtuar los cargos, a no ser que su representado le hubiera dado instrucciones en otro sentido, previo a lo cual, este último deberá conocer las consecuencias legales de renunciar a controvertir los cargos.

Artículo vigésimo. Instrucciones del cliente y su cumplimiento.

El defensor (a) penal público (a) dejará constancia por escrito de las instrucciones esenciales que le imparta su cliente. Asimismo, deberá realizar las gestiones de defensa pertinentes encomendadas en forma oportuna por su representado y todas aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Artículo vigesimoprimer. Expiración del mandato.

El defensor (a) penal público (a) a quien le fuere revocado su mandato conforme a la ley pierde toda facultad de actuar en nombre de su representado, excepto si el juez le ordena que se mantenga a cargo del asunto y en la situación descrita en el artículo 106 del Código Procesal Penal.

En tanto el mandato no cese formalmente, el defensor (a) deberá seguir ejerciendo su defensa con todas las obligaciones propias de su función. En estos casos adoptará las medidas oportunas para entregar al imputado y al nuevo defensor (a), toda la información y documentos recibidos de su cliente.

Artículo vigesimosegundo. Mandato de un cliente con capacidad mental limitada.

El defensor (a) penal público (a) que atienda a un cliente con trastorno o perturbación mental, deberá instar por el nombramiento de un curador con el cual discutir y decidir los asuntos referidos al imputado, evitando siempre que el nombramiento recaiga en sí mismo.

Artículo vigesimotercero. Obligación de archivo y registro de los documentos y del trabajo realizado en el marco de la defensa.

El defensor (a) penal público (a) tendrá el deber de conservar la información de la causa, registros, documentos y otros elementos que pudieren ser parte de aquella, mientras tenga en su poder la respectiva carpeta institucional.

TITULO IV

Relaciones del Defensor (a) Penal Público (a) con terceros

Artículo vigesimocuarto. Relaciones con víctimas, testigos y peritos.

Cuando el defensor (a) penal público (a) se comunique o entreviste con una víctima, testigo o perito, le informará de manera cortés los intereses que representa y el objeto de la comunicación o entrevista, siempre que con esto no quebrante su deber de confidencialidad con el cliente.

El abogado (a) defensor (a) penal público (a) no debe desincentivar u obstruir la comunicación entre un posible testigo y el fiscal u otro abogado interviniente en el proceso.

El defensor (a) procurará contar con la presencia de una tercera persona al entrevistar a un testigo.

Artículo vigesimoquinto. Comunicaciones del defensor (a) penal público (a).

Las comunicaciones entre los defensores (as) que intervengan en una negociación destinada a lograr acuerdos de interés común, se considerarán protegidas por el secreto profesional.

El defensor (a) penal público (a) y su equipo de colaboradores se abstendrán de hacer declaraciones a los medios de comunicación social que puedan perjudicar los intereses de su representado, afectar su dignidad o la de otros intervinientes vinculados al caso.

El defensor (a) penal público (a) podrá hacer en los medios de comunicación social las declaraciones que juzgue necesarias para proteger a su representado.

TITULO V

Evidencia material

Artículo vigesimosexto. Evidencia material.

El defensor (a) penal público (a) procurará no recibir evidencia material que incrimine a su cliente.

En caso que el abogado (a) defensor (a) reciba un objeto incriminatorio para su cliente deberá devolverlo, sin perjuicio de su retención por el plazo estrictamente necesario para su examen o inspección, a fin de asegurar una adecuada defensa del cliente.

Si la tenencia del objeto incriminatorio, su transporte o destrucción constituyeren un peligro serio para la integridad física o la vida de las personas, el defensor (a) penal público (a) podrá informar la existencia de dicho objeto a la autoridad, salvaguardando los intereses del cliente.

TITULO VI

Relaciones con otros intervinientes

Artículo vigesimoséptimo. El defensor (a) de personas coimputadas.

Los defensores (as) penales públicos (as) de coimputados, previa información y consentimiento de sus respectivos clientes, podrán tomar acuerdos sobre la forma de realizar una defensa en mutuo beneficio. Los que hayan recibido información confidencial o privilegiada de un coimputado o de otro defensor (a) tendrán la obligación de proteger la confidencialidad de dicha información.

Artículo vigesimoctavo. Relación con otros intervinientes.

El defensor (a) penal público (a) siempre debe guardar las formalidades apropiadas y el debido respeto en sus relaciones profesionales con jueces, fiscales, querellantes, víctimas y coimputados.

TITULO VII

De la comisión consultiva

Artículo vigesimonoveno. Comisión Consultiva.

La Comisión Consultiva en materias éticas de la Defensoría Penal Pública es un órgano asesor de la Defensora o Defensor Nacional, designada por esta autoridad, y que tiene por objeto formular opiniones y recomendaciones respecto de las cuestiones vinculadas a los deberes profesionales de los defensores (as) penales públicos (as) en el ámbito del ejercicio de su función.

Artículo trigésimo. Procedimiento.

Cualquier persona interesada podrá dar a conocer eventuales infracciones o formular consultas a la Comisión. Estas deberán constar por escrito y ser dirigidas, por medio idóneo, a cualquiera de sus miembros.

La Comisión podrá actuar también de oficio, si tomare conocimiento de antecedentes que pudiesen constituir una infracción a las normas de éste Código. En todo caso, siempre se escuchará a quien pudiere verse involucrado como infractor, quién tendrá el plazo de diez días para emitir su informe, desde que es requerido por la Comisión.

La Comisión emitirá pronunciamiento con el acuerdo de la mayoría de sus miembros y sus opiniones tendrán una función orientadora en el correcto actuar de los defensores (as).

El plazo para que la comisión emita el pronunciamiento será de treinta días, desde la presentación del informe a que hace referencia el párrafo segundo.

En caso de que los hechos planteados pudieren constituir infracciones administrativas o penales, los antecedentes deberán ser remitidos a quien corresponda.

Artículo trigésimo primero. Pronunciamiento.

La Comisión siempre emitirá un informe o pronunciamiento que expondrá su opinión sobre si la actuación del defensor (a) penal público (a) ha implicado o no una infracción a los deberes profesionales contenidos en el Código Deontológico.

En el informe o pronunciamiento, la Comisión podrá efectuar recomendaciones al defensor (a) para que frente a situaciones similares adecue su accionar a los principios y orientaciones deontológicas exigibles a todos los defensores (as) penales públicos (as). En ese sentido, la Comisión podrá sugerir al defensor (a) penal público (a) y a sus superiores directos la necesidad de capacitación, supervisión y/o reforzamiento.

El informe o pronunciamiento así como las decisiones en él contenidas, deberán ser motivadas y constar por escrito. Se deberá dejar, asimismo, constancia de las opiniones disidentes o prevenciones que pudieren existir.

Nota: El uso de un lenguaje no discriminatorio entre hombres y mujeres, ha sido una preocupación en la elaboración de este Código. Sin embargo, se ha optado por la utilización del masculino genérico con una referencia a las defensoras entre paréntesis, en el entendido que es la mejor forma, por ahora, de evitar la sobrecarga gráfica que supondría en cada caso utilizar la referencia a ambos sexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la web institucional www.dpp.cl.- Paula Vial Reynal, Defensora Nacional.

Resolución N° 135, formaliza acuerdo del Consejo de Licitaciones de Defensa Penal y aprueba bases administrativas y técnicas generales y anexos para la licitación pública del servicio de defensa penal¹

Santiago, 27 de mayo de 2010

Vistos:

Lo señalado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.718 que crea la Defensoría penal Pública; en la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; en el decreto supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba reglamento sobre licitaciones y prestación de defensa penal pública; en el decreto supremo N° 503, de 2008, del Ministerio de Justicia, que nombra a la Defensora Nacional;

¹ Esta resolución fue tomada razón el día 27 de julio de 2010 y publicada en el Diario Oficial el 16 de agosto de 2010. Posteriormente, la Resolución N° 40, de 28 de abril de 2011, tomada razón el 2 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial el 3 de junio del mismo año, introdujo modificaciones, las que se encuentran incorporadas a este texto.

la resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

1. Que la ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3 de la Constitución Política.

2. La necesidad de llevar a cabo los procesos de licitación pública para la contratación de personas naturales y jurídicas que cuenten con abogados, para el desarrollo de las tareas de defensa penal bajo el sistema de contratos para la prestación de defensa penal pública.

3. Que la ley dispuso de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría.

4. Que el proceso de ajuste del sistema de licitaciones desarrollado por el Consejo de Licitaciones y la Defensoría Penal Pública, consideró análisis y trabajos de diferente índole, tanto internos como externos, y finalmente determinaron los ajustes al sistema de licitaciones que deberán regir los llamados que a este respecto se efectúen en el futuro, que se reflejan en las bases de licitación que por este acto se aprueban.

5. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886, su reglamento y sus posteriores modificaciones y la ley 19.718, se confeccionaron las presentes Bases que observan los principios de libre concurrencia y de igualdad de los oferentes que rigen los procedimientos licitatorios y cumplen con los requerimientos técnicos y jurídicos para verificar la realización de la presente licitación pública.

Resuelvo:

PRIMERO: Formaliza el acuerdo del Consejo de Licitaciones de Defensa Penal y aprueba las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de licitación pública para la contratación del servicio de Defensa Penal Pública, cuyo texto es el siguiente:

Bases administrativas y técnicas, y anexos de licitaciones del servicio de defensa penal pública

Bases Administrativas

I. Introducción

1.1. Del servicio de defensa penal pública

En el contexto del actual sistema de enjuiciamiento criminal, corresponde a la Defensoría Penal Pública satisfacer los requerimientos de defensa penal, asegurando que toda persona que sea imputada por la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito tendrá la debida asistencia jurídica, en cautela de sus derechos.

La Defensoría Penal Pública presta la mencionada defensa ante los Juzgados de Garantía, Tribunales Orales en lo Penal, y las respectivas Cortes, a través de dos sistemas:

- a) Mediante funcionarios pertenecientes al servicio, denominados “defensores locales”; y
- b) Mediante defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que hayan suscrito el contrato respectivo con la Defensoría.

A ellos corresponde la calidad de defensores penales públicos y les compete efectuar la defensa de los derechos de las personas imputadas de la comisión de hechos ilícitos, asegurando que la persecución y enjuiciamiento criminal se realicen bajo los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

1.2. Defensoría Penal Pública

La Defensoría Penal Pública es un servicio público descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

1.3. Naturaleza y alcance de estas bases

Las presentes bases, elaboradas y aprobadas por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, constituyen las Bases Administrativas y Técnicas

para las licitaciones establecidas en la ley N° 19.718. Estas bases constituyen las bases tipo que deben ser complementadas para cada licitación de acuerdo al formato y la información señalada en el **Anexo N°1** de estas bases.

Las Defensorías Regionales efectuarán sus llamados conforme a estas Bases.

Toda referencia a las bases, se entiende efectuada tanto a las bases administrativas como a las bases técnicas.

II. Disposiciones generales

2.1. Objetivo de la licitación

La licitación tiene por objeto, en cada región, seleccionar personas jurídicas o abogados particulares, para la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados que carezcan de abogado, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de Juzgados de Garantía, de un Tribunal Oral en lo Penal, o de las Cortes respectivas, para desempeñarse en el territorio correspondiente a la jurisdicción de uno o varios Juzgados de Garantía de la respectiva región, según se establece en el **Anexo 1** de este llamado.

Para los efectos de estas Bases, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

2.1. Culminación del proceso

El proceso culminará con la total tramitación de la resolución que aprueba el Contrato para la Prestación de Defensa Penal Pública con los licitantes adjudicados.

Los contratos a que dé lugar una licitación serán suscritos por el (la) Defensor (a) Nacional de acuerdo al formato señalado en el **Anexo 7** de estas bases.

La celebración de los contratos no significará en caso alguno que a los contratantes, personas naturales o integrantes de los equipos presentados por personas jurídicas, se les atribuya o adquieran la calidad de funcionarios públicos.

2.3. Indemnizaciones

Los licitantes que no resulten adjudicados no tendrán derecho a indemnización alguna con independencia del motivo de rechazo de sus propuestas.

2.4. Participantes

Sin perjuicio de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el número 2.5 y 7.3 de estas bases, podrán participar en la licitación:

- a) Las personas naturales que cuenten con el título de abogado y cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley para el ejercicio profesional, y aquellos requisitos para la prestación de defensa penal pública, regulados en la ley 19.718, su reglamento y las bases.
- b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que cuenten con profesionales que cumplan los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio profesional de abogado, y aquellos requisitos para la prestación de defensa penal pública regulados en la ley 19.718, su reglamento y las bases.

2.5. Incompatibilidades generales

Los participantes no podrán incurrir en las incompatibilidades o prohibiciones señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

2.6. Comité de adjudicación regional

La licitación será resuelta a nivel regional por un Comité de Adjudicación Regional, consagrado en el artículo 45 de la ley 19.718, en adelante el Comité, integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Justicia, que no podrá ser el Secretario Regional Ministerial de Justicia;
- b) El (la) Defensor (a) Nacional u otro profesional de la Defensoría Nacional designado por éste, que no podrá ser uno de los que desempeñan labores de fiscalización;
- c) El Defensor Regional u otro profesional de la Defensoría Regional designado por éste, que no podrá ser uno de los que desempeñan labores de fiscalización;
- d) Un académico de la Región, del área de la economía, designado por el (la) Defensor (a) Nacional, y
- e) Un juez con competencia penal, elegido por la mayoría de los integrantes de los tribunales de juicio oral en lo penal y los jueces de garantía de la región respectiva.

2.7. Defensoría Regional

Corresponderá al Defensor Regional del lugar en que se lleve a cabo una licitación de defensa penal pública poner a disposición del Comité las propuestas y todos los antecedentes presentados por los oferentes.

La Defensoría Regional respectiva actuará como apoyo técnico y administrativo del Comité de Adjudicación Regional, conforme éste lo solicite, durante el desarrollo del proceso de selección.

El Director Administrativo Regional será el funcionario de la Defensoría encargado del proceso de licitación de defensa penal pública.

2.8. Normas que rigen la licitación

La convocatoria a licitación, la etapa de consultas, los procesos de evaluación de las ofertas y la posterior adjudicación, suscripción, condiciones y ejecución de los contratos para prestación de defensa penal pública, se regularán por las disposiciones de la Ley 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública, y su Reglamento para la Prestación de Defensa Penal Pública aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia; por la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo pertinente; y por las bases administrativas y técnicas del llamado, y las consultas, respuestas y aclaraciones efectuadas en el portal durante la licitación.

2.9 Documentos de la licitación

Los documentos del proceso de licitación estarán constituidos por las presentes bases, y por las consultas, respuestas y aclaraciones. Todos estos documentos serán públicos y estarán a disposición de los interesados en forma gratuita en el Sistema de Información de ChileCompra.

Las bases administrativas y técnicas que en este acto se aprueban establecen un procedimiento general de contratación, regulando los aspectos administrativos, técnicos y económicos comunes a todas las licitaciones de defensa penal pública. En cada convocatoria estas bases se complementarán con el **Anexo 1**, que contendrá:

- a) Las localidades o agrupaciones de localidades cuya defensa se licita, dentro de una región determinada, que serán fijadas de conformidad a los territorios jurisdiccionales correspondientes;
- b) El porcentaje de causas que se licita; y el número proyectado de causas previstas sobre las cuales se calcula dicho porcentaje;
- c) El número de jornadas abogado año que se requieren para hacerse cargo del porcentaje ofertado;
- d) La posibilidad de efectuar ofertas parciales sobre el porcentaje señalado en la letra anterior y la exigencia de mínimos o máximos en las jornadas a proponer;

- e) Indicación de si en la localidad que se licita el servicio, éste se extenderá desde la primera audiencia judicial;
- f) El monto de recursos disponibles para la adjudicación y posterior pago del contrato.
- g) La indicación de si en la localidad que se licita el Consejo de Licitaciones ha fijado el período por el cual se contrata la prestación de defensa penal pública en un plazo inferior a cinco años, y la especificación de dicho término, así como la posibilidad de efectuar programaciones para la prestación de servicios de defensa y ejecución de los proyectos ofertados;
- h) El nombre completo y datos de contacto del encargado regional del proceso de compra;
- i) El lugar de realización de la reunión informativa a que se refiere el numeral 3.3. de estas bases; y
- j) Todos los demás aspectos que en estas bases se señalen ser materia o contenido del Anexo 1 del Llamado.

2.10. Aceptacion de las bases

La presentación de ofertas implica la aceptación por parte del proponente de todas y cada una de las disposiciones contenidas en las bases del proceso de licitación, sin necesidad de declaración expresa.

Por la sola presentación de su propuesta el oferente acepta todas las normas y condiciones que regulan tanto el mecanismo de licitación, selección y adjudicación, como el de ejecución del contrato.

2.11. Financiamiento de la preparacion y presentacion de la propuesta

Todos los gastos en que incurra el proponente para la preparación y presentación de las ofertas, serán de su exclusivo cargo y no tendrá derecho a reembolso alguno.

2.12. Porcentaje de causas sobre las que se presentará propuesta

Para efectos del señalamiento específico del porcentaje de causas a que postulan los licitantes, en el Anexo 1 de cada llamado se indicará una proyección de causas previstas o estimadas para el período de tiempo licitado en una localidad de una determinada región, y se señalará el porcentaje de las mismas que se incluye en la respectiva licitación.

Asimismo se señalará el número mínimo de jornadas de abogados que habrán de hacerse cargo de dicho porcentaje total de causas.

Las ofertas deberán indicar expresamente el porcentaje de causas al que postula y el precio de los servicios de defensa ofrecidos. Las ofertas podrán

realizarse sobre el total del porcentaje o una fracción de éste, en el caso que el Anexo respectivo contemple la posibilidad de efectuar ofertas parciales.

En todo caso, en el Anexo 1 se podrá establecer un porcentaje mínimo o máximo a postular.

En el mismo Anexo se establecerá un límite máximo de causas anuales por defensor a ser consideradas en la oferta de la prestadora y en la posterior ejecución del contrato.

III. Aspectos generales del procedimiento de licitación

3.1. Convocatoria

La convocatoria es el acto por el cual el Consejo de Licitaciones invita públicamente a los interesados para que, sujetándose a las bases del llamado, presenten sus ofertas.

La publicación de este llamado se efectuará en el Sistema de Información de ChileCompra, a través del sitio web www.mercadopublico.cl, y contendrá todas las especificaciones contenidas en el Anexo 1.

3.2. Calendario de la licitación

La licitación de defensa penal pública se sujetará al siguiente calendario tipo:

| Actividad | Plazos |
|--|----------------------------|
| Publicación del llamado e inicio consultas | Día 1 |
| Reunión informativa | Día 7, a las 15.30 horas. |
| Término de Consultas y Rendición Examen Habilitante | Día 10, a las 17.00 horas |
| Publicación de Respuestas y Aclaraciones y Resultados Examen Habilitante | Día 20, a las 17.00 horas. |
| Cierre recepción de las ofertas | Día 30, a las 15.00 horas. |
| Apertura de las Ofertas Técnicas | Día 30, a las 15.01 horas. |
| Apertura de las Ofertas Económicas | Día 40, a las 15.00 horas. |
| Fecha estimada de adjudicación | Día 50 |
| Fecha estimada de firma de contrato | Día 80 |

No obstante, en el caso de que el monto de los recursos para la licitación sea inferior a 1.000 U.T.M., el calendario de la licitación se ajustará a los siguientes plazos:

| Actividad | Plazos |
|--|----------------------------|
| Publicación del llamado e inicio consultas | Día 1 |
| Reunión informativa | Día 4, a las 15.30 horas. |
| Término de Consultas y Rendición Examen Habilitante | Día 8, a las 17.00 horas |
| Publicación de Respuestas y Aclaraciones y Resultados Examen Habilitante | Día 12, a las 17.00 horas. |
| Cierre recepción de las ofertas | Día 15, a las 15.00 horas. |
| Apertura de las Ofertas Técnicas | Día 15, a las 15.01 horas. |
| Apertura de las Ofertas Económicas | Día 20, a las 15.00 horas. |
| Fecha estimada de adjudicación | Día 30 |
| Fecha estimada de firma de contrato | Día 40 |

3.3. Reunión informativa y técnica

A fin de entregar información sobre el proceso licitatorio, la preparación de ofertas y la ejecución del contrato, de modo de asistir a una mejor formulación de las mismas, el Anexo 1 señalará la fecha y hora de una reunión informativa y técnica a realizarse en el marco del proceso.

3.4. Consultas, respuestas y aclaraciones

Los oferentes podrán formular consultas a las bases a través del foro que estará habilitado en el portal de ChileCompra, www.mercadopublico.cl, dentro del plazo señalado en el calendario de la licitación.

No se aceptarán ni se responderán consultas planteadas por un conducto diferente, o fuera del plazo señalados.

Asimismo, a través del foro que estará habilitado en el portal, la Defensoría podrá efectuar a iniciativa propia aclaraciones a las bases, para precisar el alcance, complementar o interpretar algún elemento de su contenido que, a su juicio, no haya quedado suficientemente claro y dificulte la obtención de buenas ofertas. En ningún caso se podrán formular aclaraciones con posterioridad a la fecha consignada en el calendario de la licitación.

Las respuestas y aclaraciones que se formulen no podrán modificar lo dispuesto en las bases de licitación, sin perjuicio de lo cual podrán complementarlas y se entenderá que contribuyen a determinar el alcance y sentido de las mismas y, en tal condición, deberán ser consideradas por los oferentes en la preparación de sus ofertas como parte integrante de estas bases.

3.5. Comunicaciones y plazos

Todas las comunicaciones que deban efectuarse con motivo de esta licitación pública, se harán por medio del portal de internet de ChileCompra, www.mercadopublico.cl.

Los plazos de días establecidos en las presentes bases son de días corridos. Los plazos que se cumplieren en día inhábil, se prorrogarán al día hábil siguiente. Se considerarán inhábiles los sábados, domingos y festivos.

3.6. Recepción y aperturas de las ofertas

Las ofertas deberán presentarse **en formato electrónico** a través del portal de Internet de ChileCompra, www.mercadopublico.cl, no estarán sujetas a condición alguna y serán de carácter irrevocable. Excepcionalmente, la Garantía de Seriedad de la Oferta a que se refiere el punto 4.3. de estas bases podrá entregarse materialmente en soporte papel, dentro del plazo para el cierre de recepción de ofertas, de acuerdo al calendario señalado en el punto 3.2 de estas bases, en la Oficina de Partes de la Defensoría Regional respectiva, hasta la hora del cierre de recepción de ofertas señalada en el calendario.

La Defensoría podrá aumentar el plazo para el cierre de la recepción de las ofertas cuando el número de oferentes recibidos fuere inferior a tres. Dicha extensión se hará mediante resolución de la Defensora Nacional publicada en el portal de internet de ChileCompra al menos 24 horas antes del cierre inicial programado. La prolongación de cierre no podrá exceder de cinco días y significará un aumento equivalente para los plazos de apertura de la oferta técnica y económica.

La apertura de las ofertas se hará en dos etapas, liberándose primero la oferta técnica y en una fecha posterior la oferta económica, la que sólo se efectuará en relación a los oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica, conforme lo indicado en los números 5.2. y 5.5. de estas bases, y en las fechas señaladas en el calendario de la licitación.

3.7 De la evaluación general de los Defensores Penales Públicos

En el marco del respectivo proceso licitatorio, la Defensoría Nacional tomará examen, en la fecha establecida en el calendario contenido en el punto 3.2 de estas bases, a todos los abogados interesados en formar parte de una propuesta de servicios de defensa penal pública. Los Exámenes se rendirán en la Defensoría Regional correspondiente a la zona licitada o en el lugar que se determine.

Este examen buscará evaluar la competencia del abogado para desempeñarse como defensor penal público, y otorgará un puntaje en escala de 0 a 100 que representará el puntaje de la evaluación del subfactor calificación de la oferta técnica, conforme lo establece el punto 6.1.D.2 de estas bases.

La Defensoría podrá tomar examen de manera extraordinaria a un proceso licitatorio a objeto de contar con abogados habilitados disponibles.

Los exámenes de habilitación para defensores penales públicos rendidos con anterioridad a la fecha de este llamado, podrán usarse en la acreditación del subfactor respectivo de la evaluación de la oferta técnica manteniendo el puntaje homologado obtenido previamente, cuando se consigne dicha posibilidad en el Anexo 1 de llamado².

IV. Antecedentes y documentos de la oferta

4.1. Documentos

Los documentos y antecedentes que debe proporcionar el oferente son:

- a) Garantía de seriedad de la oferta;
- b) Antecedentes generales, según corresponda;
- c) Oferta técnica; y
- d) Oferta económica.

4.2. Responsabilidad en la entrega de antecedentes

Será exclusiva responsabilidad de los oferentes el proporcionar en forma oportuna, clara y completa todos los antecedentes exigidos. Asimismo, será de su exclusiva responsabilidad el contenido de los mismos y la veracidad de lo que en ellos conste.

4.3. Garantía de seriedad de la oferta

Para garantizar la seriedad de la oferta, todo proponente deberá acompañar una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable, a nombre de la Defensoría Penal Pública.

El monto de la garantía de seriedad será de 10 UF por jornada de abogado incorporado en la propuesta.

La boleta de garantía de seriedad no podrá tener una vigencia inferior a seis meses contados desde la fecha de la apertura de la propuesta. En la boleta debe expresarse: “Para garantizar la seriedad de la oferta en licitación de servicios de defensa penal pública de la Defensoría Penal Pública”.

En los casos en que este documento se otorgase electrónicamente deberá ajustarse a las disposiciones de la ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos,

² Inciso agregado por el número 1 del artículo único de la resolución N°40 de 2011 de la Defensoría Penal Pública.

Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. En los demás casos deberá ser entregada en la oficina de partes de la Defensoría Regional, cuya dirección se especifica en el anexo 1, para lo cual el oferente cuenta con el mismo plazo fijado para el cierre de recepción de ofertas, señalado en el número 3.2 "Calendario de la licitación" de las presentes Bases y deberá entregarse en sobre cerrado con los datos del oferente (razón social, nombre de contacto, fono, correo electrónico y dirección), y singularizada del siguiente modo:

SOBRE ÚNICO CARATULADO COMO:

BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA "Para garantizar la seriedad de la oferta en licitación de servicios de defensa penal pública de la Defensoría Penal Pública."

(Nombre Proponente)

(Contacto Proponente, correo electrónico y dirección)

Defensoría Penal Pública

Atención: Defensoría Penal Pública de la Región que corresponda

De no presentarse la garantía aludida o de no ajustarse a los términos y condiciones descritos, la Defensoría no aceptará la oferta, dejando expresa constancia de ello en el Acta del Comité de Adjudicación Regional, por no cumplimiento de Bases Administrativas.

Si encontrándose próxima la fecha de vencimiento de la Boleta de Garantía Bancaria, aún estuviere en curso el proceso de firma del contrato con la empresa adjudicataria, ésta deberá prorrogar su vigencia o tomar una nueva boleta de garantía bancaria en las mismas condiciones en que se tomó la boleta primitiva, a total satisfacción de la Defensoría.

La boleta de garantía de seriedad se mantendrá en resguardo en las oficinas de la Defensoría Regional correspondiente, hasta su devolución en conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.8. de estas bases, salvo en los casos que se indican a continuación.

Este documento podrá hacerse efectivo, sin notificación ni forma de juicio, si el proponente:

- a. Retira su oferta dentro del plazo de vigencia de la misma, y encontrándose en evaluación su propuesta.
- b. Falta de entrega de la garantía por fiel cumplimiento del contrato al momento de la suscripción del mismo.
- c. Falta de entrega oportuna de los antecedentes solicitados para la firma del contrato.

- d. No suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos en las bases, por cualquier causa imputable al adjudicatario.
- e. Cuando los antecedentes presentados por el proponente sean falsos.
- f. No inscripción en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado dentro del plazo señalado en el punto 7.4 de estas bases.

La garantía de seriedad de la oferta entregada por el oferente cuya oferta haya sido aceptada, se le devolverá una vez que suscriba el contrato correspondiente y contra la recepción conforme de la boleta de fiel cumplimiento del contrato.

A los participantes no adjudicados, se les devolverá la garantía una vez suscrito el respectivo contrato con el adjudicatario, pudiendo ser retirada por quienes no les haya sido adjudicada la licitación, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la total tramitación de la Resolución que apruebe el contrato con el adjudicado, en la misma dirección en que fue ingresada. Será obligación de los proponentes el retiro dentro del plazo establecido. La Defensoría Penal Pública no se responsabilizará por la tenencia de los documentos con posterioridad a dicho plazo.

En caso que la licitación sea declarada desierta, las garantías de seriedad que se hubieran entregado se devolverán una vez que se encuentre totalmente tramitada la respectiva Resolución que declara la deserción.

4.4. Antecedentes generales

Conjuntamente con la oferta técnica, el proponente deberá incluir en formato electrónico o digital los siguientes antecedentes:

4.4.A Personas naturales

- a1) Cédula nacional de identidad.
- a2) Título de abogado o certificado de título de abogado otorgado por la Excelentísima Corte Suprema.
- a3) Certificado emitido por el Boletín de Informes Comerciales, con antigüedad no superior a 3 meses.
- a4) Certificados Oficiales emanados de la Dirección del Trabajo competente, que acredite no tener deudas previsionales pendientes.
- a5) Certificado emanado de la Tesorería General de la República que acredite no tener morosidad por deudas fiscales.
- a6) Declaración jurada según **Anexo 8** de estas bases.

4.4.B Personas jurídicas de derecho privado

- b1) Escritura social, inscripción y publicación de su extracto; documentación que certifique las personerías correspondientes; y certificado de vigencia, emitido con una fecha no anterior a sesenta días de la fecha de presentación de las ofertas;
- b2) Copia de la publicación del Decreto de concesión de personalidad jurídica y de los respectivos estatutos, en el caso de personas jurídicas sin fines de lucro; documentación que certifique las personerías correspondientes; y certificado de vigencia extendido con una fecha no anterior a sesenta días de la fecha de presentación de las ofertas;
- b3) Rol Único Tributario o acreditación de trámite del mismo.
- b4) Todos los antecedentes señalados en el punto 4.4.A precedente respecto de cada uno de los abogados que figuren en la propuesta, con excepción de las exigencias establecidas en el a3), a4) y a5)
- b5) Certificado emitido por el Boletín de Informes Comerciales de la persona jurídica, con una antigüedad no superior a tres meses.
- b6) Certificados Oficiales emanados de la Dirección del Trabajo competente, que acredite no tener deudas previsionales pendientes.
- b7) Certificado emanado de la Tesorería General de la República que acredite no tener morosidad por deudas fiscales.
- b8) Cartas compromiso de cada uno de los abogados presentados en el equipo propuesto, en que estos señalan comprometerse a prestar los servicios de defensa penal pública en las condiciones de estas bases, de conformidad a la ley, así como comprometen su dedicación y tiempo a la prestación de defensa penal pública, en los términos de la propuesta.
- b9) Declaración Jurada según **Anexo 8** de estas bases.

4.4.C Personas jurídicas de derecho público

- c1) Antecedentes que acrediten legalmente su existencia.
- c2) Rol Único Tributario.
- c3) Antecedentes que acrediten la representación legal de la persona jurídica.
- c4) Todos los antecedentes señalados en el punto 4.4.A precedente respecto de cada uno de los abogados que figuren en la propuesta, con excepción de las exigencias establecidas en el a3), a4) y a5).
- c5) Certificado emitido por el Boletín de Informes Comerciales de la persona jurídica, con una antigüedad no superior a tres meses.
- c6) Cartas compromiso de cada uno de los abogados presentados en el equipo propuesto, en que estos señalan comprometerse a prestar los servicios

de defensa penal pública en las condiciones de estas bases, y la regulación jurídica respectiva, así como comprometen su dedicación y tiempo a la prestación de defensa penal pública, en los términos de la propuesta.

c7) Certificados emanados de la Dirección del Trabajo competente, que acredite no tener deudas previsionales pendientes.

c8) Declaración jurada según **Anexo 8** de estas bases.

Los **participantes que se encuentren inscritos en estado "Hábil" en el Registro de Proveedores del Estado**, www.chileproveedores.cl, al tiempo de la postulación, podrán exceptuarse de informar en el Portal los documentos señalados en los numerales a4), b6) y c7), respectivamente, si ellos se encuentran disponibles en el portal en las condiciones y con los plazos que establece estas bases.

Los documentos solicitados en los numerales a1), a3), b1), b2), b3), b5), c1), c2), c3) y c5) deberán informarse en el Sistema de Información de ChileCompra, www.mercadopublico.cl, en los antecedentes administrativos de su oferta, siempre que éstos no estuvieren disponibles en forma electrónica al momento de la apertura en el Registro de Chileproveedores, y cumplan con las condiciones y con los plazos que establecen estas Bases.

En el **Anexo 8** de estas bases administrativas y técnicas se incluyen los formatos de presentación de los documentos señalados en los puntos a6), b9) y c8).

Sin perjuicio de lo señalado, la Defensoría podrá, antes de la celebración del contrato, requerir toda la información legal adicional a que haya lugar en protección de sus intereses; y podrá solicitar, especialmente, los documentos auténticos o debidamente autorizados que hayan sido adjuntadas a la presentación de las ofertas y cuya autenticidad no conste por alguna de las formas establecidas en la ley.

4.5. Oferta técnica

La oferta técnica deberá presentarse en forma legible y en idioma español y deberá contener un resumen de los servicios ofrecidos.

La oferta técnica deberá presentarse electrónicamente en el Sistema de Información de ChileCompra, www.mercadopublico.cl, hasta la fecha y hora señalada en el calendario a que se refiere el numeral 3.2 de estas bases administrativas, y conforme al formulario que se proporciona en el **Anexo 2** de estas bases.

4.6. Oferta económica

Las ofertas económicas deberán asimismo presentarse en portal de ChileCompra, dentro del mismo plazo para el cierre de la recepción de ofertas señalado en el calendario de la licitación, en forma separada de la oferta técnica, y contener:

- a) En forma clara y precisa el porcentaje de causas al que postula, y si esta postulación es parcial, la fracción a la que se postula.
- b) El valor total de la oferta (VTO); y el valor de competencia de la Oferta (VCO)

La oferta económica se elaborará atribuyendo un valor mensual a la jornada de cada abogado que integra la nómina, de acuerdo con los porcentajes de causas a que se postula, conforme lo establecen las bases técnicas³.

El valor que resulte de sumar los valores de cada abogado dará un valor total mensual de la oferta (VTM). Luego tal valor total de la oferta se dividirá por las jornadas proporcionales de la oferta resultando un valor de competencia de la oferta (VCO), según se establece en el numeral 6.3 de estas bases administrativas⁴.

Todos los precios deben expresarse en moneda nacional a la fecha de presentación de las ofertas, impuestos incluidos.

La presentación de la oferta deberá ajustarse al formato hacerse de conformidad con lo señalado en el punto 2.3. de las bases técnicas y en el **Anexo 3** de estas bases.

4.7. Validez de las ofertas

Las ofertas tendrán una validez mínima de seis meses, a contar de la fecha del acto de apertura de la oferta técnica. El solo hecho de la presentación de una oferta significa la aceptación por parte del oferente de su validez durante todo el proceso licitatorio, sin necesidad de declaración expresa al respecto.

Si dentro de ese plazo no se puede efectuar la adjudicación, la Defensoría se reserva el derecho de extender el plazo de validez y solicitará a los proponentes la prórroga de las ofertas y la renovación de las garantías respectivas. Si alguno de ellos no lo hiciere, dicha oferta no será considerada.

V. Presentación y apertura de la oferta

5.1. Presentación de las ofertas

Las ofertas deberán presentarse electrónicamente en el Sistema de Información de ChileCompra, a través del portal www.mercadopublico.cl, en forma separada la oferta técnica de la oferta económica:

³ Inciso reemplazado por el número 3 del artículo único de la resolución N°40 de 2011 de la Defensoría Penal Pública.

⁴ Inciso reemplazado por el número 3 del artículo único de la resolución N°40 de 2011 de la Defensoría Penal Pública.

- a) La Oferta Técnica se denominará "Antecedentes Generales y Oferta Técnica. Licitación Servicio de Defensa Penal Pública", según el contenido señalado en el punto IV precedente.
- b) La Oferta Económica se denominará "Oferta Económica. Licitación Servicio de Defensa Penal Pública", y deberá presentarse al tenor de lo señalado en el punto 4.6 de estas bases.

5.2. Apertura de las ofertas técnicas

La apertura electrónica de la Oferta Técnica, denominada "Antecedentes Generales y Oferta Técnica. Licitación Servicio de Defensa Penal Pública" se hará a través del Sistema de Información de ChileCompra, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora señalados en el calendario de licitación.

Dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas, los oferentes podrán formular observaciones a la misma a través del Sistema de Información de ChileCompra.

5.3. Solicitud de aclaraciones

El Comité de Adjudicación Regional podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, detectados en el acto de apertura o los que adviertan en el posterior proceso de revisión de las ofertas, y/o solicitar información complementaria a los oferentes para clarificar la información entregada, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a estos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información del portal de compras públicas (www.mercadopublico.cl).

En los casos, en que se solicite rectificar errores u omisiones formales, el Comité de Adjudicación Regional podrá otorgar un plazo de 3 días, cada vez que lo requiera, para que el o los oferentes subsanen la omisión o corrijan el error en las formalidades requeridas. Si el o los oferentes no dan respuesta en el plazo establecido y del modo indicado, la incidencia que ello tenga en la evaluación de la propuesta será de exclusiva responsabilidad del proponente. Esta solicitud deberá efectuarse mediante publicación destinada a todos los oferentes en el portal de Internet de ChileCompra, www.mercadopublico.cl, desde la fecha de esta publicación se deberá contabilizar el plazo para subsanar los errores u omisiones.

En el evento que el plazo de 3 días, a que se hace referencia anteriormente, concluya después de las 18:00 horas, se extenderá hasta las 10:00 horas del día hábil siguiente.

En el caso de que la solicitud corresponda a archivos o documentos, y siempre que no exista la factibilidad técnica en el portal de ChileCompra, éstos documentos deberán ser ingresados por Oficina de Partes de la Defensoría Regional, cuyo domicilio es el señalado en el Anexo 1.

El Comité de Adjudicación Regional tendrá expresamente facultades para aceptar propuestas que presenten defectos menores de forma, que constate en el proceso de evaluación, siempre que ello no confiera a los oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores.

5.4. Verificación de antecedentes generales y causales de rechazo inmediato de las propuestas

El Comité de Adjudicación Regional verificará que las propuestas contengan los antecedentes y documentos exigidos.

La detección de antecedentes falsos o erróneos podrá dar lugar a la descalificación de la propuesta, pendiente el procedimiento de licitación; o a la terminación anticipada del contrato celebrado cuando la adjudicación se determinó en base a dichos antecedentes. La presentación de antecedentes falsos constituye una infracción gravísima.

También será causal de rechazo inmediato, la falta o entrega defectuosa de la boleta de garantía de seriedad de la oferta.

Efectuada esta verificación de antecedentes generales, el Comité deberá elaborar un acta en la cual figuren las ofertas que continúan en el procedimiento de selección y las ofertas rechazadas, consignándose en este último caso el motivo que así lo justifique.

Concluida esta etapa, se iniciará la evaluación de la oferta técnica presentada, en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VI de estas bases.

5.5. Apertura de ofertas económicas

Una vez concluida la evaluación de las ofertas técnicas de conformidad con lo estipulado en el capítulo VI de estas bases, se procederá a la apertura de las ofertas económicas de aquellos proponentes que continúen el proceso de evaluación.

La fecha y hora en que se efectuará la apertura económica será la del día señalado en el calendario de la licitación. A los proponentes que no sigan en competencia les será comunicada tal circunstancia a través del Sistema de Información de ChileCompra.

5.6 propiedad de las ofertas

Las ofertas técnicas presentadas, así como los informes y documentación que se generen a partir de la ejecución de los contratos para prestación de Defensa Penal Pública, serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública.

VI. Evaluación y selección de ofertas

6.1. Evaluación oferta técnica y factores de selección

El Comité deberá considerar los siguientes factores para determinar las ofertas técnicas que cumplen con el nivel satisfactorio. Del mismo modo deberá atribuir puntajes a aquellos factores a los que corresponda esta clase de evaluación. Los niveles técnicos satisfactorios se determinarán por el cumplimiento de los requisitos consignados en las bases técnicas, de conformidad con el sistema y la escala de atribución de puntajes a los factores puntuables consignados en las mismas.

La evaluación de la oferta técnica, según se describe a continuación ponderará el 70% de la evaluación final de las propuestas⁵.

6.1.A Apoyo administrativo

Las ofertas deberán acreditar las condiciones de carácter material y humano, que a continuación se enumeran, las cuales se evaluarán conforme a un criterio de cumplimiento de satisfacción mínima.

- A.1. Infraestructura de atención de usuarios.
- A.2. Mecanismos de control y sistemas de registros
- A.3. Apoyo de personal administrativo de los oferentes.

En este factor se evaluarán las condiciones mínimas necesarias de apoyo administrativo para prestar defensa que se definen en las bases técnicas y en el Anexo 1 del Llamado, siendo eliminados de la evaluación técnica aquellos que no cumplan con el nivel mínimo satisfactorio que se señale.

6.1.B Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la región respectiva

Las ofertas deberán acreditar este factor, el cual se evaluará conforme a un criterio de cumplimiento de satisfacción mínima. Serán eliminadas de la evaluación técnica aquellas propuestas que no cumplan con el nivel mínimo establecido en las bases técnicas y en Anexo del Llamado a Licitación.

⁵ Inciso reemplazado por el número 4 del artículo único de la resolución N°40 de 2011 de la Defensoría Penal Pública.

6.1.C Número y dedicación de abogados disponibles

Las bases técnicas y el Anexo 1 del Llamado determinarán un número mínimo y máximo del porcentaje de causas posibles de ser asumidas por cada abogado integrante de la propuesta de una persona jurídica oferente. Será rechazada toda oferta técnica en que el porcentaje de causas ofrecidas por uno o más de los abogados, exceda de los límites mínimo o máximo, respectivamente.

6.1.D Experiencia y calificación de los profesionales que postulan

Este factor comprende dos subfactores, los cuales se evaluarán de acuerdo a los mecanismos de acreditación señalados en las bases técnicas. Dichos subfactores son:

- D.1 Experiencia profesional en el nuevo proceso penal.
- D.2 Calificación profesional que evaluará la competencia de los abogados que forman parte de la propuesta para ejercer defensa penal pública. La referida calificación profesional comprende el rendimiento en la prueba habilitante y la acreditación de estudios especializados en el área de la defensa penal.

Para la acreditación de este factor será necesario que el abogado haya aprobado el examen habilitante de que trata el punto 3.7 de estas bases. Aquellas ofertas que no cumplan con este requisito serán eliminadas de la evaluación técnica.

A efecto de calcular el puntaje de este factor se atribuirá un 70% de la misma a aquel consignado con la letra D.1 precedente y un 30% a aquel correspondiente a la calificación profesional del D.2 precedente.

6.2. Etapas de evaluación técnica

En la evaluación técnica el Comité, luego de la verificación de los antecedentes generales regulada en el número 5.4. de estas bases administrativas, deberá proceder de la siguiente manera:

- a. En primer término determinará si las ofertas técnicas cumplen con los requerimientos especificados en las bases técnicas respecto de los niveles satisfactorios, para los siguientes subfactores:

- Infraestructura de atención de usuarios
- Mecanismos de control interno y sistemas de registros

Efectuada esta selección, sólo se continuará evaluando aquellas propuestas que cumplen con el nivel satisfactorio exigido para cada uno de los subfactores antes detallados.

- b. En segundo lugar, y respecto de aquellas ofertas que pasaron la etapa anterior, se analizará si las ofertas técnicas cumplen con el nivel satisfactorio establecido en las bases técnicas respecto del siguiente subfactor:
- Apoyo de personal administrativo de los oferentes
- Efectuada esta selección, sólo se continuará evaluando aquellas propuestas que cumplen con el nivel técnico satisfactorio.
- c. En tercer término, se analizará si el abogado que participa como persona natural, o todos los abogados integrantes de la propuesta presentada por una persona jurídica, cumplen con los requerimientos establecidos en el factor "Número y Dedicación de abogados disponibles", de acuerdo a las bases técnicas.
- d. En cuarto término, se analizará si el abogado que participa como persona natural, o a lo menos uno de los abogados integrantes de la propuesta presentada por una persona jurídica, cumplen con el requerimiento establecido en el factor "Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la región respectiva".
- e. En quinto lugar, y superadas las etapas anteriores, se analizará si el abogado que participa como persona natural, o todos los abogados integrantes de la propuesta presentada por una persona jurídica, cumplen con los requerimientos establecidos en el factor "Experiencia y calificación de los profesionales que postulan", y se determinará el puntaje asignado a cada uno de los abogados en relación al factor conforme a lo que establecen las bases técnicas.
- f. Finalmente y atribuidos los puntajes de calificación a todos los abogados que integren la propuesta, se procederá a promediar el mismo, por el número de abogados, de acuerdo al peso relativo o porcentaje que cada uno de los abogados representa en la oferta (promedio ponderado), y de este modo se obtendrá el puntaje de calificación técnica de la oferta.

6.3. Evaluación de oferta económica

Elaborada la lista de propuestas que continúan en el procedimiento de selección y producida la apertura de las ofertas económicas, se inicia la etapa de evaluación económica. El criterio para entregar el puntaje a los proponentes será el menor costo del servicio a prestar (menor valor de competencia de la oferta).

La evaluación de la oferta económica, según se describe a continuación, ponderará el 30% de la evaluación final de las propuestas⁶.

⁶ Inciso reemplazado por el número 5 del artículo único de la resolución N°40 de 2011 de la Defensoría Penal Pública.

Para formular la oferta económica el prestador señalará un valor mensual a cobrar por la jornada de cada uno de los abogados que integra la nómina, conforme a los porcentajes de causas a que se postula. Estos valores por jornada podrán ser diferenciados por abogados, y sólo tienen por objeto efectuar la propuesta económica, debiendo incluirse en dicho valor todos los costos necesarios, así como la utilidad y todos los demás valores componentes del proyecto.

El valor que resulte de dividir el valor total mensual de la oferta (VTM) por la proporción de jornadas ofertadas será el valor de competencia de la oferta (VCO), según la siguiente fórmula:

$$VCO_i = \frac{VTM_i}{Jornadas_z * P_i}$$

donde **VTM_i** es el valor total mensual del proponente **i**, **Jornadas_z** el número mínimo de jornadas necesarias para dar cobertura al porcentaje licitado en la zona de licitación, y **P_i** es la proporción de la oferta respecto de la demanda licitada de la siguiente forma⁷:

$$P_i = \frac{\text{Porcentaje Ofertado Proponente } i *}{\text{Porcentaje afecto a licitación}}$$

Para efecto de evaluar y comparar las propuestas económicas de cada proponente en este subfactor, se calificará como mejor oferta la de menor valor de competencia de la oferta VCO, elaborándose una escala para asignar puntajes a las demás propuestas conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Oferta Económica} = \frac{VCO_{menor}}{VCO_i} * 100$$

donde **VCO_i** es el valor de competencia de la oferta del proponente **i**, y **VCO_{menor}** el valor de competencia correspondiente a la oferta con el menor precio⁸.

6.4. Puntaje de evaluación de ofertas

Los puntajes obtenidos por la Oferta Técnica y la Oferta Económica darán origen al puntaje de evaluación de las ofertas, de acuerdo a la ponderación de los mismos que se ha señalado más arriba.

⁷ Inciso reemplazado por el número 6 del artículo único de la resolución N°40 de 2011 de la Defensoría Penal Pública.

* Los porcentajes de esta fórmula se refieren al total de la demanda esperada en la zona respectiva. El porcentaje ofertado del proponente debe ser igual o inferior al porcentaje afecto a licitación. El porcentaje afecto a licitación corresponde al señalado en el Anexo N°1.

⁸ Inciso reemplazado por el número 6 del artículo único de la resolución N°40 de 2011 de la Defensoría Penal Pública.

Sobre este puntaje se efectuarán los descuentos y adiciones que correspondan según los siguientes numerales, y se procederá según lo señala el punto 6.8 de estas bases.

6.5. Descuento de puntajes en la calificación

En el caso de personas naturales o jurídicas que se encontraren prestando servicios de defensa penal pública o lo hubieren prestado con anterioridad, se procederá a efectuar un descuento sobre los puntajes obtenidos, si procediere.

Estos descuentos de puntajes se realizarán conforme a la siguiente escala:

Multas y término de contrato asociado.

- Faltas menos graves 1% del puntaje.

- Faltas graves 2 % del puntaje.

Aquel contratado al que se le hubiere puesto término al contrato por causales del 8.9.B no podrá volver a postular a los llamados que se produzcan dentro de los tres años posteriores al término.

En todo caso los descuentos indicados por concepto de multas, no serán acumulativos, por lo que sólo procederá descuento por la sanción de mayor gravedad que le hubiere sido aplicada al prestador, y si constaren varias sanciones de idéntica gravedad, sólo por una de ellas.

Para efectos del descuento sólo se considerará la ejecución del contrato inmediatamente anterior a la nueva licitación que se convoca y en la región de que se trata.

6.6. Adición de puntajes

En el caso de personas naturales o jurídicas que se encontraren prestando servicios de defensa penal pública o lo hubieren prestado con anterioridad, bajo el régimen contractual que establecen estas bases, éstos tendrán derecho a que se adicione a su puntaje de oferta de acuerdo a la siguiente escala:

Si de los pagos variables trimestrales que corresponden a la empresa, según el punto 7.9. b) de estas bases, a ésta le hubiere correspondido percibirlos al menos en el 75% de los trimestres en que fueron repartidos. Corresponderá agregar un 3% del puntaje.

Si de los pagos variables trimestrales que corresponden a la empresa, según el punto 7.9. b) de estas bases, a ésta le hubiere correspondido percibirlos al menos en el 65% de los trimestres en que fueron repartidos. Corresponderá agregar un 2% del puntaje.

Si de los pagos variables trimestrales que corresponden a la empresa, según el punto 7.9. b) de estas bases, a ésta le hubiere correspondido percibirlos al

menos en el 55% de los trimestres en que fueron repartidos. Corresponderá agregar un 1% del puntaje.

La adición indicada, no será acumulativa, considerando sólo la ejecución del contrato inmediatamente anterior a la nueva licitación que se convoca y en la región y zona de que se trata.

6.7. Rechazo de propuestas

El Comité de Adjudicación Regional, tendrá la facultad de rechazar fundadamente cualquier oferta que no se ajuste a las bases o no se estime conveniente para los intereses de la Institución. Se considerarán inconvenientes:

1. Aquella oferta económica cuyo VCO sea anormalmente bajo y haga presumir que no podrá ser cumplida o cuyas condiciones parecen inviables o insostenibles técnica o financieramente. Se considerará inconveniente aquella oferta cuyo VCO sea inferior a la mitad de la oferta que le sigue.
2. Aquella oferta económica cuyo VTO sobrepase el porcentaje correspondiente de presupuesto asignado a la licitación.
3. La oferta que contenga un porcentaje superior al 70% de la nómina de abogados de otra oferta adjudicada en una zona diversa.

El Comité de Adjudicación Regional podrá adoptar acuerdos que optimicen el uso de los recursos y la cobertura de defensa en la región, conforme a las ofertas presentadas, siempre que todas ellas hayan cumplido los mínimos técnicos satisfactorios.

6.8. Selección y adjudicación

Concluida la evaluación técnica y económica, se elaborará un listado de las ofertas ordenadas por sus puntajes finales decrecientes. En este listado se consignarán los porcentajes ofertados, sobre el porcentaje de causas licitado, que cada oferente propone.

Si en la propuesta de distintos oferentes, figurase uno o más abogados que, a su vez se encuentren ofrecidos en otra propuesta de esta u otra zona de licitación, dichos abogados no serán considerados en la adjudicación de ninguna de las propuestas ni zonas donde estuvieren ofertados, y se disminuirá el porcentaje de las ofertas donde figuraren en lo que correspondiere a dicho o dichos abogados, para poder proceder a la adjudicación.

Se seleccionará a el o los oferentes mejor evaluados, esto es, la o las propuestas que hayan obtenido el mayor puntaje final conforme al punto 6.4. precedente, aplicados los descuentos y adicionales a que se refieren los numerales 6.5. y 6.6. de estas bases administrativas, para hacerse cargo del porcentaje propuesto por ella, considerándose para todos los efectos como adjudicada respecto de dicho porcentaje.

Si el porcentaje propuesto en la primera oferta seleccionada no alcanza a cubrir el total del porcentaje licitado, se pasará a la oferta ubicada inmediatamente después en el listado, para proceder a seleccionarla respecto a la diferencia no cubierta por la primera propuesta.

Esta operación se repetirá las veces que sea necesaria hasta completar lo licitado.

En el evento que con la selección de la última de las propuestas necesarias para cubrir el porcentaje licitado faltante, exceda el mismo, el Comité de Adjudicación Regional ofrecerá al proponente que haya presentado dicha propuesta la posibilidad de ajustar su propuesta al porcentaje remanente sin adjudicar, bajo la condición de mantener los demás términos de su oferta. De todo lo obrado se dejará constancia escrita en el acta de adjudicación.

De no responderse formalmente por el proponente al que se le hace la oferta señalada, dentro del plazo que al efecto se le señale, se tendrá por rechazado el ofrecimiento. De ser positiva la respuesta, se seleccionará tal propuesta con la modificación del porcentaje ofertado, reduciéndose este acuerdo a un acta escrita.

Si el proponente al que se le hubiere hecho el ofrecimiento a que se refieren los párrafos precedentes no lo aceptare, se procederá a realizar la oferta del remanente sin adjudicar a los siguientes proponentes mejor evaluados, en orden de puntaje decreciente, hasta cubrir el porcentaje faltante.

Si con todo, no fuera posible cubrir la totalidad de lo licitado, se procederá conforme al punto 6.12. de estas bases.

En caso de producirse empate en los puntajes totales, éste será resuelto por el Comité de Adjudicación Regional, conforme a los siguientes criterios: Se preferirá la oferta con mayor puntaje en la Evaluación Técnica. De continuar la paridad, se preferirá la oferta en que el puntaje del subfactor experiencia sea mayor, considerando a todos los abogados que integren la nómina, y si aún subsiste, se preferirá la oferta que tenga el mejor puntaje dentro del subfactor experiencia, en el grupo de audiencias de juicio, considerando todos los abogados que integren la nómina. En última instancia, se resolverá conforme al horario de la oferta que hubiere sido presentada primero.

6.9. Formalización de la adjudicación

Una vez seleccionadas la o las propuestas, el Comité de Adjudicación Regional resolverá la licitación emitiendo un informe público y fundado de adjudicación, que contenga una descripción general del procedimiento licitatorio, la individualización de los oferentes adjudicados, los precios de las propuestas seleccionadas y el porcentaje de causas adjudicadas.

Este informe será remitido al Defensor Nacional para que emita la resolución de adjudicación que fuere pertinente. En tal resolución se establecerán al menos la individualización de los oferentes adjudicados, los porcentajes de causas adjudicadas, los precios de los contratos y el plazo de los mismos.

La adjudicación será comunicada a los adjudicatarios, y se entenderá notificada, a todos los interesados, transcurridas 24 horas desde la publicación del acto administrativo en el Sistema de Información de ChileCompra.

6.10. Efectos de la adjudicación

El acto de adjudicación no genera vínculos contractuales entre el adjudicado y la Defensoría.

El documento en virtud del cual nace la relación contractual y se perfecciona el acuerdo de voluntades entre el oferente adjudicado y la Defensoría es el acto aprobatorio del contrato para prestación de Defensa Penal Pública, totalmente tramitado.

La adjudicación podrá dejarse sin efecto si no se firma el contrato en los plazos y condiciones establecidos en las bases, por causas imputables a la adjudicataria.

6.11. Licitación declarada desierta

El Comité de Adjudicación Regional declarará desierta la licitación, cuando concurra, al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) No se presente postulante alguno a la licitación.
- b) Presentándose uno o más postulantes, ninguna de las ofertas resulte satisfactoria de acuerdo a los criterios de evaluación técnica y/o económica establecidos en estas bases.

De las circunstancias establecidas en las letras anteriores deberá dejarse constancia en el informe de adjudicación que deberá elaborar el Comité de Adjudicación Regional.

6.12. Caso de deserción parcial

Se declarará desierta parcialmente la licitación cuando las propuestas presentadas, realizados los procedimientos contemplados en el número 6.8., no fueren suficientes para cubrir el universo de causas licitadas. En este caso se seleccionarán y adjudicarán las propuestas hasta los porcentajes de causas ofertadas y el saldo no cubierto será declarado desierto, para proceder conforme a lo establecido en el artículo 49 de la ley N° 19.718.

6.13. Reclamaciones

Las reclamaciones de toda clase que se interpongan por cualquiera de los participantes en la licitación serán conocidas y resueltas por el Comité de Adjudicación Regional respectivo.

Las reclamaciones deberán formularse por escrito, en soporte papel e ingresarse por Oficina de Partes de la Defensoría Regional respectiva, y contener los fundamentos y antecedentes que le sirven de base, individualizándose detalladamente las infracciones que se invocan. Estas deberán interponerse en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución del (la) Defensor (a) Nacional que formaliza la adjudicación.

Contra estas resoluciones sólo procederá recurso de apelación, que se interpondrá ante el Consejo de Licitaciones de Defensa Penal Pública, en la oficina de partes de la Defensoría Regional respectiva. Tal recurso deberá interponerse en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución recaída sobre la reclamación. La apelación deberá interponerse por escrito, contener todos los fundamentos y antecedentes en los que se apoya, incluyendo peticiones concretas. Conociendo de tal recurso el Consejo podrá solicitar antecedentes adicionales o decretar diligencias para su acertada resolución.

VII. Del perfeccionamiento del contrato

7.1. Plazo y lugar de la suscripción

Los adjudicatarios deberán suscribir el contrato con la Defensoría Penal Pública, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación. La Defensoría podrá ampliar el plazo antes señalado hasta por otros 10 días, debiendo comunicárselo a él o los adjudicatarios. La Defensoría, dentro de los plazos señalados, podrá solicitar al adjudicatario la documentación que sea necesaria para la correcta elaboración del contrato.

7.2. Evaluación de la infraestructura previa a la ejecución del contrato

Antes de la suscripción del contrato el adjudicatario deberá manifestar a la Defensoría cuales aspectos de su oferta relativa al apoyo administrativo, de los contenidos en el punto 3.B.1, 1.1 de las bases técnicas, se encuentran en etapa de ejecución.

Si al momento de suscribir el contrato el proponente no tuviere disponible algún aspecto de su oferta, tendrá como plazo hasta 30 días después del inicio de la ejecución del contrato para dar cumplimiento al mismo.

El incumplimiento de las obligaciones precitadas se considerará falta grave, y de persistir 60 días en el incumplimiento implicará término del contrato.

7.3. Inhabilidades e incompatibilidades

Quedarán excluidas las personas naturales o jurídicas que, al momento de presentación de la oferta hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los anteriores dos años.

Será requisito para celebrar contrato para prestación de defensa penal pública, con la Defensoría, además de no haber sido excluías por la causal precedente, el que las personas naturales o jurídicas no invistan algunas de las calidades que a continuación se detallan:

7.3.A Personas Naturales:

a1) Sean funcionarios directivos de la Defensoría Penal Pública, o tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive de tales funcionarios, hasta el nivel de Jefe de Departamento; o sean socios de sociedades de personas en que aquéllos o éstos formen parte, de sociedades en comandita por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstos sean accionistas, de sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstos sean dueños de acciones que representen el diez por ciento o más del capital, o sean gerentes, administradores o representantes de cualquiera de las sociedades mencionadas.

7.3.B. Personas Jurídicas:

b1) Tengan entre sus socios, miembros, directores o accionistas a funcionarios directivos de la Defensoría Penal Pública, o a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive de tales funcionarios, hasta el nivel de Jefe de Departamento.

b2) Tengan entre los abogados de la propuesta seleccionada, personas que invistan alguna de las calidades enunciadas en el número 7.3.A.

La existencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente señaladas, respecto de personas naturales o jurídicas, habrán de ser comunicadas por el respectivo oferente, ya sea que la calidad concorra respecto de la persona natural, de alguno de los integrantes de la propuesta de una persona jurídica o de alguno de sus miembros, socios, accionistas o directores, y al tiempo de suscripción del contrato, deberá acreditarse la aceptación de la renuncia y la cesación de cualquiera de las calidades o circunstancias indicadas, cuando fueran procedentes.

7.4. Requisitos para proceder a la suscripción

Para proceder a la celebración del contrato, el o los adjudicatarios deberán suscribirlo dentro de los plazos establecidos en el numeral 7.1. de estas Bases. Asimismo, deberán declarar ante la Defensoría el cumplimiento de todas las condiciones ofertadas, salvo aquellas señaladas en el número 7.2.

Todo proponente, sea persona natural o jurídica, y todo abogado que figure en una propuesta, que al momento de ofertar se hubiere encontrado en alguna de las calidades cuya ausencia es requisito para contratar con la Defensoría, en virtud de lo establecido en el número anterior, deberá acreditar haber terminado con las calidades o circunstancias que a su respecto concurrían antes de proceder a la suscripción del contrato.

La Defensoría podrá siempre efectuar las diligencias que estime pertinentes para verificar todo lo anterior.

Asimismo, en caso que el oferente adjudicado no se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores a que se refieren la Ley 19.886 y su reglamento, deberá estar inscrito y en estado "hábil" en el Registro oficial de Proveedores del Estado a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, a la fecha de suscripción del contrato.

7.5. Suscripción

Cada oferente adjudicado, sea persona natural o jurídica, suscribirá un contrato para prestación de defensa penal pública, el cual será firmado por el (la) Defensor (a) Nacional y por la persona natural adjudicada o por el o los representantes legales de la persona jurídica adjudicada, conforme al formato contenido en el **Anexo 7** de estas bases.

Cada uno de estos contratos deberá ser aprobado por resolución del (la) Defensor (a) Nacional y se entenderá perfeccionada una vez que haya culminado la total tramitación de dicha resolución.

7.6. Garantía de adecuado cumplimiento de la prestación de los servicios licitados y fiel cumplimiento del contrato

Con el objeto de asegurar la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las garantías señaladas en el número 10.3 de estas bases.

Cualquiera de las garantías que elija el adjudicatario, deberá estar constituida antes de la fecha de la resolución que aprueba el contrato. La falta de entrega de la garantía será causal para dejar sin efecto la adjudicación.

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan, en su caso.

7.7. Incumplimiento del adjudicatario

Si por cualquier causa imputable al adjudicatario, no se suscribe el contrato dentro del plazo establecido en las presentes bases, la Defensoría Nacional quedará facultada para dejar sin efecto la adjudicación del oferente incumplidor y para cobrar la boleta de garantía de seriedad de la oferta.

En estos casos la Defensoría Regional respectiva deberá informar al Comité de Adjudicación Regional correspondiente, dentro del plazo de diez días, para que de acuerdo al mérito del procedimiento y al listado de ofertas a que se refiere el número 6.9., proceda a seleccionar la o las propuestas que reemplazarán aquella cuya adjudicación fue dejada sin efecto. Se procederá a la nueva adjudicación en conformidad a las normas generales establecidas en estas bases, debiendo dejarse constancia de todo lo obrado en el acto de adjudicación respectivo.

De no ser posible la adjudicación, deberá declararse la deserción sobre el porcentaje asignado al contrato que no fue posible suscribir.

7.8. Devolución de garantía de seriedad de la oferta

Con posterioridad a la total tramitación de la resolución que aprueba los contratos, la Defensoría deberá devolver las boletas de garantía bancarias de seriedad de la oferta a todos los proponentes que participaron en el proceso licitatorio, tanto los que resultaron adjudicados como los que no.

Para tales efectos se pondrán tales documentos a disposición de los licitantes en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva, para ser retirados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de los contratos con los adjudicados.

7.9 Sistema de pagos

Los pagos asociados a los contratos de defensa penal pública consistirán en dos clases de montos:

- a. Pago mensual fijo.
- b. Pago variable.

7.9.A. Del pago mensual fijo

Los servicios de defensa penal pública entregados por el prestador se pagarán en cuotas mensuales del mismo monto conforme al valor total de la oferta. A este efecto se dividirá el precio por el número de meses que considere el

contrato, y cada uno de estos pagos corresponderá a la cuota que deberá pagarse mensualmente.

Los pagos –con excepción del último, del que trata el punto 9.2.A numeral 3), de estas bases administrativas–, se efectuarán previa entrega por parte del prestador de un informe mensual de prestación de defensa, conforme a los requisitos y formato que se detalle en el **Anexo 4** de estas bases, a través del cual se realizará, en general, la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de la prestación del servicio de defensa.

Para estos efectos, las bases han establecido un conjunto de indicadores que deberán cumplirse e informarse por parte de los prestadores y serán controlados mensualmente y que, de acuerdo con sus niveles de cumplimiento, determinarán el grado de normalidad en el desarrollo de las actividades del contrato e informarán las medidas que podrá determinar la Defensoría Regional respectiva. Las bases técnicas y sus anexos consignarán las magnitudes de tales indicadores y los rangos que implican el cumplimiento de los mismos.

Si los resultados de los indicadores se encuentran bajo los mínimos indicados, la Defensoría Regional podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Pagar la cuota correspondiente efectuando observaciones al prestador, dejando establecido en el documento de pago dicha situación. En este acto el Defensor Regional deberá fundamentar la plausibilidad del incumplimiento, conforme lo establece el párrafo octavo de este punto.
- b) Si el incumplimiento de los indicadores fuere de aquellos a que se refieren los párrafos sexto y séptimo de este punto, el Defensor Regional deberá instruir el inicio de un procedimiento sancionatorio a fin de aplicar las multas que correspondan o solicitar el término del contrato de acuerdo al punto 8.9 y siguientes de las bases administrativas.

Cualquiera sea la medida tomada, ello no obstará al funcionamiento regular de los mecanismos de control de la calidad de la prestación, especialmente los que la propia Defensoría Regional determine y que sean puestos en conocimiento de los prestadores, y los que se deriven de los procesos de inspecciones y auditorías externas. La prestadora no podrá alegar preclusión de la facultad de investigar, auditar e inspeccionar el contenido de las carpetas bajo el pretexto de que la prestación de defensa recaída en esas causas ya hubiere sido pagada, ni tampoco la circunstancia del pago eximirá a la prestadora que se hubiere hecho acreedora de la multa a que se refieren los números 8.9.A.1.3 y 8.9.A.2.11 de estas bases administrativas.

El incumplimiento reiterado de los indicadores, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos será considerado falta grave.

El incumplimiento reiterado de los indicadores, sin fundamento plausible, por tres meses consecutivos, o cuatro meses en los últimos doce meses, será considerado falta gravísima y dará origen al término del contrato.

Competerá a la Defensoría Regional la calificación de los fundamentos relativos a la plausibilidad de los incumplimientos de indicadores. Se considerarán plausibles aquellas alegaciones en contra de la posibilidad del cumplimiento de los requisitos contenidos en la definición del indicador o en los supuestos esperados de las metas definidas para el mismo, por diferir éstos de la efectividad de los hechos, tales como los siguientes:

- i) Aumento intempestivo e imprevisible de la demanda de servicios de defensa penal en la localidad.
- ii) Cambios en la composición de la carga normal de trabajo de uno o más defensores de la nómina que impliquen una reducción de su capacidad para cumplir la meta esperada del indicador.
- iii) Cambios en la política de persecución del Ministerio Público que impacte directamente los supuestos de hecho de la construcción del indicador
- iv) Discontinuidad o irregularidad en la cantidad de imputados asignados mensualmente a los contratos.
- v) Comportamiento análogo de indicadores para los defensores locales.

Con todo, las infracciones de indicadores por parte de la prestadora durante el tiempo que medie entre el inicio del contrato y el inicio del tercer mes calendario siguiente a la fecha de inicio de la prestación, no serán consideradas faltas para los efectos de este punto, y no darán origen, por consiguiente, ni a la aplicación de multas ni al término de contrato, cualquiera que sea la calificación que se haga de la misma, sin perjuicio de las demás causales del punto 8.9 de estas bases.

Asimismo, y de acuerdo a la información de que la Defensoría Regional disponga, podrá determinar el cumplimiento de cierto indicador o el ajuste del mismo, informando de ello a la Defensoría Nacional a objeto que adopte las medidas para instruirlo de ese modo.

El prestador, previo al pago, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario pertinente, así como aquéllos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales respecto al personal contratado.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la operación de los mecanismos regulares de control y evaluación que competen a la Defensoría.

El pago de la última cuota, correspondiente al informe final que trata el punto 9.2.A numeral 3), se verificará una vez aprobado éste.

7.9.B. Del pago variable

Conjuntamente con el pago mensual fijo por la prestación de los servicios de defensa penal pública, la Defensoría incluirá un pago variable, en función de la realización de actuaciones de defensa por parte de los prestadores adjudicatarios de los contratos y de los abogados integrantes de la nómina de las personas jurídicas, que a juicio de la Defensoría están directamente orientadas a obtener prestaciones de mejor y sostenida calidad del servicio de defensa penal pública.

Este pago variable estará vinculado al logro de metas específicas de gestión de defensa, desempeño profesional, apoyo administrativo y atención de usuarios de la prestadora, medibles en forma objetiva a través de un conjunto de indicadores pre-establecidos, cuya definición detallada y grados esperados de cumplimiento se señalarán en las bases técnicas y anexos de la Licitación.

B.1) Recursos para el pago variable

En cada contrato se establecerá un monto de recursos destinados a financiar los pagos variables que serán liquidados trimestralmente, conjuntamente con el pago mensual fijo del mes correspondiente. Los recursos que se emplearán en el sistema de pago variable serán equivalentes a un diez por ciento (10%) del presupuesto con que se cuenta para la licitación en cada zona de licitación.

Del fondo reservado que se dispone para el sistema de pago variable conforme al párrafo precedente, se constituirá el monto de los recursos totales que cada contrato dispondrá para efectuar los pagos variables para cada adjudicatario, proporcionalmente a lo adjudicado a cada uno de ellos, de ser más de uno en la zona. El monto total para el pago variable que resulte de aplicar esta regla será consignado en el contrato regulado en el **Anexo 7** de estas bases.

B.2) Indicadores del sistema de pago variable

Para ser acreedor al monto correspondiente por pago variable, la prestadora deberá haber dado cumplimiento a la meta específica que se señale para cada indicador en la forma que se detalle en las bases técnicas.

Las bases técnicas asimismo establecerán las demás condiciones para la operación del sistema de pago variable.

Los indicadores se estructurarán teniendo presente las áreas y ponderaciones que a continuación se señalan.

B.2.1. Gestión jurídica

Los indicadores asociados a la gestión jurídica tendrán en su conjunto una ponderación de un 45%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos indicadores determinados en esta tipología. Son indicadores de gestión jurídica

aquellos que vinculen directamente el esfuerzo personal de los abogados con resultados intermedios del proceso penal, en términos de productividad de los mismos; así como aquellos que den cuenta de actividades de la prestadora orientadas a la satisfacción de los mismos respecto de la prestación de defensa y acceso a la justicia.

B.2.2. Gestión administrativa

Los indicadores asociados a la gestión administrativa tendrán en su conjunto una ponderación de un 25%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos indicadores determinados en esta tipología. Son indicadores de gestión administrativa aquellos que vinculen directamente el trabajo desempeñado por el personal administrativo con insumos relevantes de la prestación del servicio, o de los instrumentos de control del mismo.

B.2.3. Gestión directiva

Los indicadores asociados a la gestión directiva tendrán en su conjunto una ponderación de un 30%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos indicadores determinados en esta tipología. Son indicadores de gestión directiva aquellos que vinculen directamente labores de administración y gestión del contrato con insumos o procesos de la prestación de defensa que, de cumplirse satisfactoriamente, entregan mayores garantías de calidad de la prestación.

B.3) Condiciones para la liquidación del pago variable

El monto de pago variable que se concederá a los prestadores adjudicatarios de los contratos será el resultado del producto entre los recursos que cada contrato dispondrá para estos efectos y la sumatoria de los factores de ponderación de cada indicador cuya meta haya sido cumplida satisfactoriamente.

El nivel de cumplimiento del indicador se determinará de acuerdo a las actuaciones de defensa prestadas en todas las causas asignadas a la prestadora, cualquiera sea la fecha de su ingreso y su estado al momento de la asignación.

Para poder acceder a los pagos variables, han de haberse efectuado los pagos mensuales fijos establecidos en el punto 7.9.A durante el trimestre anterior.

B.4) información

La Defensoría facilitará la distribución de la información concerniente a los resultados de los indicadores obtenidos por cada uno de los abogados que integran las respectivas nóminas de las personas jurídicas.

B.5) instrucciones

La Defensoría Penal dictará instrucciones para el funcionamiento de los sistemas de pago mensual fijo y variable.

7.10. Sistema de nominación de abogados

La Defensoría Regional elaborará una nómina de los abogados, personas naturales o profesionales integrantes de la oferta de una persona jurídica, que, en virtud de los contratos para prestación de defensa penal pública, deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva.

Para estos efectos todos los abogados se individualizarán con sus nombres y, según proceda, se señalará su pertenencia a una persona jurídica. Asimismo, se detallará su domicilio y datos para establecer los contactos formales con los mismos.

Dicha nómina, será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a la o las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva.

En el **Anexo 1** se señalan, de acuerdo a las condiciones particulares para prestación de defensa en la Región y localidad respectiva, el número máximo de causas que podrán ser asignadas a un abogado, para ser tramitadas simultáneamente, de acuerdo a la naturaleza y características de las mismas, y a objeto de no perjudicar las condiciones en que se presta la defensa y asegurar la calidad de la misma;

Para efectos del número de causas simultáneas no se considerarán las causas que se encuentren terminadas, y respecto de las cuales se haya producido la respectiva salida; o bien que estén sin movimiento por más de 60 días en el sistema informático de registro de causas. Las causas finalizadas serán consideradas para determinar el porcentaje total que le fuera adjudicado al prestador licitado.

Asimismo, los abogados personas naturales y los integrantes de las propuestas de personas jurídicas, que presten defensa en virtud de los contratos regulados en estas bases, deberán tener disposición para asumir turnos, y realizar las coberturas que, de acuerdo a las necesidades de defensa de la Región o localidad, sean determinadas por el Defensor Regional respectivo.

VIII. Del contrato para la prestación de Defensa Penal Pública

8.1. Documentos integrantes del contrato

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas de la licitación de que se trate; las aclaraciones y respuestas a consultas, las ofertas técnicas y económicas de la propuesta adjudicada; los acuerdos que se indiquen en el acta de adjudicación del proceso de licitación respectivo, según lo establecido en el número 6.8 de las bases administrativas, la ley 19.886 y su reglamento.

8.2. Plazo y vigencia del contrato

El contrato para prestación de defensa penal pública tendrá la duración máxima de cinco años. El Consejo de Licitaciones en la aprobación del llamado respectivo podrá rebajar dicho plazo hasta por tres años, indicándose claramente en el Anexo 1 el plazo de duración del contrato al que se postula. El contrato no podrá ser prorrogado, sin perjuicio de la postulación a nuevas licitaciones.

El contrato entrará en vigencia desde que se notifique al proponente la total tramitación de la resolución aprobatoria, sin perjuicio de la fecha de inicio de ejecución del contrato que podrá señalarse en éste. Sólo podrán hacerse pagos al adjudicatario una vez realizada la notificación indicada.

8.3. Conflicto de intereses y prohibiciones especiales durante la ejecución del contrato

8.3.1. Conflicto de intereses

Durante la ejecución del contrato existirá conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Ser el defensor deudor o acreedor del querellante o la víctima, o serlo su cónyuge, hijo o adoptado. Sin embargo, no podrá aplicarse esta causal si fuere parte alguna de las entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Valores y Seguros o uno de los Servicios de Vivienda y Urbanización, a menos que estas instituciones u organismos ejerciten actualmente cualquier acción judicial contra el defensor o contra alguna otra de las personas señaladas o viceversa;
- b) Ser el defensor imputado, formalizado o requerido en la misma localidad en que se encuentre prestando defensa penal pública;

- c) Tener el defensor, su cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusiva, la calidad de víctima, querellante o fiscal del Ministerio Público que intervenga en el caso en que le correspondiere actuar como defensor.
- d) Tener el defensor, su cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, interés social igual o superior al 10% de una sociedad, asociación o empresa, que sea querellante o víctima en un caso en que le corresponda intervenir.
- e) Ser el defensor representante o administrador de personas jurídicas, sin fines de lucro, que sean querellante o víctima en casos en que le corresponda intervenir.
- f) Ser el defensor integrante de la propuesta de una persona jurídica adjudicada para prestar servicios de defensa penal pública, que sea víctima o querellante en casos en que deba intervenir. Se entenderá, también, que existe conflicto de intereses, en aquellos casos en que le corresponda actuar y que la calidad de víctima o querellante le asista a alguno de los administradores, representantes, directores o socios que tengan sobre el 10% del interés social de la persona jurídica mencionada.

En el caso establecido en la letra c) el defensor deberá inhabilitarse en forma inmediata de intervenir en el asunto y estará obligado a informar al Defensor Regional respectivo para que este adopte las medidas necesarias para seguir prestando adecuadamente la defensa.

En todos los demás casos, el defensor deberá comunicar cualquiera de las situaciones, dentro de tercero día de producida al Defensor Regional respectivo, el cual deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar una adecuada defensa, pudiendo llegar a delegar todas o algunas de las causas que llevaba el abogado que comunicó el conflicto, suspender la entrega de causas, o comunicar la concurrencia de una causal de término del contrato. Las decisiones que el Defensor Regional tome al respecto, deberán ser fundadas.

La falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses será considerada incumplimiento gravísimo de las condiciones contractuales, y dará origen al término anticipado del contrato.

8.3.2. Prohibiciones especiales

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales:

- a. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.

- b. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas derive sus casos a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

8.4. De las obligaciones de los contratantes

Serán obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

8.4.A Prestación de defensa penal

Para los efectos de estas Bases, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública al conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado, todas ellas destinadas a resguardar sus derechos e intereses.

Estas comprenden, sin que resulte taxativa la enumeración, las siguientes acciones: proporcionar una asesoría jurídica penal adecuada, relativa al caso; respetar la voluntad del imputado brindándole un trato digno; mantener informado al imputado, mediante entrevistas y en caso que esté privado de libertad mediante visitas; realizar las actividades necesarias para que los imputados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias e ilegales; asistir en tiempo y forma a todas las audiencias en la que ha sido nombrado defensor; preocuparse que la persecución en contra del imputado se realice en tiempo razonable; que en la elaboración de los recursos se respete la voluntad del imputado, protegiendo sus derechos, garantías e intereses; que para la obtención de la prueba se resguarde los intereses, derechos y garantías del imputado; y en general todas las acciones que velen por los principios y derechos que contiene el proceso penal.

Los contratantes tendrán la obligación de prestar defensa penal a los imputados o acusados por crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un Juzgado de Garantía, de un Tribunal de Juicio Oral en lo penal y de las respectivas Cortes, cuya defensa les corresponda.

Esta prestación de defensa deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia, las bases de la licitación, los estándares de defensa penal y el respectivo contrato.

Deberán prestar el servicio de defensa penal pública en forma diligente y rápida, asistiendo a todas las audiencias decretadas. No podrán negarse a prestar el servicio de defensa una vez designados para hacerlo.

Los abogados que presten defensa penal pública estarán sujetos en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión, y, además a las que se regulan en la ley N°19.718.

Los defensores penales públicos ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que los defensores emprendan en el cumplimiento de sus funciones.

8.4.B Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El contratante deberá mantener durante la vigencia del contrato las condiciones establecidas en su propuesta. Tratándose de contratantes personas jurídicas, deberá mantener equipos profesionales que satisfagan las condiciones de una prestación adecuada de defensa, conforme con los criterios de las bases técnicas.

8.4.C Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de causas

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en el número 9.2 de las presentes bases, los contratantes tendrán la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de causas generado por la Defensoría Penal Pública. Para ello deberán incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos, que el (la) Defensor (a) Nacional determine y comunique mediante instrucciones y circulares al efecto.

La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible, será considerada falta grave.

Dentro de esta obligación se comprende la conexión a las redes electrónicas necesarias, así como todos los dispositivos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular, según se determine en las bases técnicas y en las instrucciones del (la) Defensor (a) Nacional al respecto.

Formará parte de esta obligación el hecho que se permita la revisión, por parte de los inspectores de la Defensoría, del contenido de los computadores que el contratante destina para la prestación de defensa penal.

Deberán mantener carpetas u otro mecanismo físico análogo de control de las diligencias y seguimiento de las causas entregadas. Estas carpetas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los procesos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, situación de medidas cautelares a las que está sujeto el imputado, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del proceso y del ejercicio de la defensa. También deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa

una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor adjudicado, de conformidad a las instrucciones de diseño del (la) Defensor (a) Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez obtenida la salida de las causas o terminado el plazo del contrato respectivo.

La Defensoría incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garantice un flujo normal de entrega de carpetas de causas terminadas por parte de la prestadora, conforme lo dispongan las bases técnicas.

La Defensoría está facultada para solicitar antecedentes o copia de una o más carpetas de casos determinados al prestador de defensa penal pública, sin que ello signifique afectar el secreto profesional.

Asimismo, los contratantes estarán obligados a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Defensoría Regional respectiva.

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos y contener datos fidedignos.

8.4.D. *Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias*

Los contratantes deberán dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias con el personal propuesto para la licitación, cuando procediere, incluyendo la suscripción de los respectivos contratos de trabajo con los abogados de la propuesta cuando éstos no fueren socios administradores de la persona jurídica adjudicada. En cada liquidación de pago, la Defensoría Regional respectiva exigirá al contratante la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183C del Código del Trabajo.

8.4.E. *Preparación y capacitación permanente*

Los contratantes deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y se considere necesaria para el adecuado desarrollo de su cometido.

Asimismo, y a objeto de asegurar permanentemente la calidad de defensa, los abogados personas naturales e integrantes de personas jurídicas deberán acreditar asistir al menos al número de capacitaciones establecido en las bases técnicas en cada año de vigencia del contrato. Se considerarán en estas capacitaciones aquéllas que imparta la Defensoría, a las que se invitará a los contratantes, así como cualquier otra capacitación independiente vinculada a las actividades de defensa que hayan realizado, debidamente acreditada.

8.4.F. Comparecer personalmente

Será condición del contrato la comparecencia personal a las audiencias y demás diligencias que así lo requieran, del abogado contratante o integrante de la propuesta de una persona jurídica contratante, que hayan asumido la defensa en las respectivas causas.

La delegación del poder de las causas que fueren asignadas, deberá sujetarse a lo dispuesto en las siguientes reglas:

- f.1)** Tratándose de personas naturales, la delegación deberá ser calificada en su pertinencia y necesidad por el Defensor Regional. En estos casos el abogado afectado podrá efectuar una delegación para la comparecencia a diligencias o audiencias específicas y determinadas sólo en alguno de los abogados integrantes de la nómina de reemplazos, establecida en el número 8.5.1. El abogado afectado deberá informar a la Defensoría Regional y fundamentar la delegación efectuada. La Defensoría Regional deberá calificar la delegación y en caso de determinarla injustificada o de haberse delegado en abogado que no integre la nómina precitada, se considerará falta grave, por lo que podrá proceder la aplicación de la multa correspondiente.
- f.2)** Tratándose de personas jurídicas, la delegación para la comparecencia a diligencias o audiencias específicas deberá realizarse en otro abogado integrante de la propuesta. En caso de impedimento, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el numeral anterior.

La reiteración de la falta de comparecencia personal sin fundamento, según califique el Defensor Regional, se reputará infracción grave del contrato.

En todo caso, la Defensoría Nacional dictará instrucciones complementarias sobre esta materia, para la regulación de la comparecencia personal y la delegación, teniendo en vista el funcionamiento del sistema, y las necesidades de cobertura y calidad de la prestación de defensa.

8.4.G. Identificación

Los contratantes deberán identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señalará como prestadores de defensa penal pública. Estos símbolos serán elaborados por la Defensoría Penal Pública y se les proporcionarán a los adjudicatarios, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo.

8.4.H. Reuniones de coordinación y técnicas

Los contratantes deberán reunirse periódicamente con el Defensor Regional, según éste determine, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y

de coordinación en las prestaciones contratadas. Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a estas reuniones serán de su cargo.

Asimismo deberán concurrir, conforme lo instruyan las Defensorías Regionales, a las actividades de clínicas jurídicas, y jornadas de trabajo técnico jurídico.

8.4.I *Del desempeño profesional del abogado*

Los abogados integrantes de la propuesta deberán desempeñarse lealmente con el imputado, y guardarán las responsabilidades propias del ejercicio profesional frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir. La infracción a esta obligación será considerada falta menos grave, grave o gravísima, según sea la entidad y gravedad de la infracción producida.

8.4.J. *Instructivos*

Los contratantes deberán dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, con la sola excepción de lo referido a la estrategia procesal elaborada por el defensor penal público en cada uno de los casos en que le corresponde intervenir.

8.4.K. *De la obligación de entrega de carpetas de causas terminadas*

Será obligatorio para la prestadora adjudicada y que firme contrato con la Defensoría Penal Pública, hacer entrega regular y periódica de las causas que vaya terminando.

La Defensoría Regional instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas, y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de carpetas. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará infracción grave.

Para la entrega y mantención de carpetas la prestadora deberá observar especialmente la instrucción del (la) Defensor(a) Nacional sobre contenido mínimo de las carpetas.

8.4.L. *De la obligación de confidencialidad*

El prestador deberá guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio de defensa penal pública, ya sea aquellos proporcionados por la Defensoría o por el beneficiario del servicio de defensa penal y no podrá hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la

contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Defensoría Penal Pública, otorgada a través del Defensor Regional.

Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a esta licitación, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de defensa penal pública. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a la contratación que por la presente licitación pública se pretende materializar.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la Defensoría podrá terminar anticipadamente el contrato de servicio de defensa penal pública con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de adecuado cumplimiento de la prestación de los servicios licitados y fiel cumplimiento del contrato, pasando a constituir dicho incumplimiento una infracción gravísima al contrato conforme a lo dispuesto en el numeral 8.9 B.1.10 de estas bases, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

8.5. Reemplazos y sustituciones

8.5.1 Reemplazos

Con el objeto de efectuar reemplazos temporales durante el período del contrato, el prestador deberá entregar a la Defensoría, para su aprobación, una nómina de los abogados que ejercerán este reemplazo. Dicha nómina podrá contener el nombre de uno o más abogados y los siguientes documentos:

1. Cédula nacional de identidad.
2. Título de abogado o certificado de título de abogado otorgado por la Excelentísima Corte Suprema.
3. Declaración jurada señalando que no ha sido condenado por crimen o simple delito.
4. Declaración jurada de no concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el numeral 7.3 A) y B).
5. Informe evacuado por la Unidad de Estudios de la Regional respectiva en que conste que el postulante ha sido aprobado por ésta.

Para ser aprobado en la nómina de reemplazos el abogado reemplazante deberá tener al menos la misma calificación que corresponda al abogado que tenga la menor calificación de la nómina presentada para las audiencias en que le corresponda asumir.

Los abogados de reemplazo podrán integrar la nómina de más de una persona jurídica. Durante el contrato será obligatorio mantener al menos un abogado de reemplazo.

La aplicación del régimen de reemplazos no significará alteración alguna de las condiciones de la propuesta presentada a la Defensoría, y en ningún caso podrá irrogar mayores costos a la misma para la Defensoría.

8.5.2. Sustituciones

No procederán sustituciones de ninguna clase respecto de contratantes abogados personas naturales.

La sustitución de alguno de los abogados que integren la propuesta de la persona jurídica contratada se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Deberá solicitarse fundado en impedimentos cuya entidad será apreciada y calificada en cada caso por la Defensoría Regional respectiva.
- b) Se podrá presentar en calidad de sustituto cualquier abogado que cumpla con los requisitos y exigencias establecidos en estas Bases respecto del abogado que se sustituye, para lo cual deberán acompañarse los antecedentes que así lo acrediten.
- c) Para que el sustituto pueda pasar a formar parte de la nómina de abogados de la prestadora, su nombre deberá ser aprobado por el Defensor Regional.

La Defensoría Regional, en casos fundados, basada en necesidad de una prestación continua y adecuada de defensa de calidad, podrá solicitar a la contratante persona jurídica el cambio de uno o más abogados integrantes de la nómina de defensores. El contratante estará obligado a acoger dicha solicitud reemplazándolo por el abogado que cumpla con los requisitos precedentemente indicados.

Las bases técnicas y **Anexo 1** del Llamado establecerán los máximos de abogados de las nóminas que podrán ser sustituidos, y que de ser rebasados determinarán la reducción de los porcentajes adjudicados en el contrato, en relación a los abogados del exceso.

8.6. Terminación y modificación del contrato

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de estas bases, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- b) Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, o bien del máximo de causas de acuerdo a los

totales de las causas de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.

- c) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- d) Declaración de quiebra del contratado.
- e) Término de la persona jurídica;
- f) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en las letras d), e) y f) precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios licitados y fiel cumplimiento de contrato, consagrada en el número 10.3 de estas bases.

Los contratos para prestación de defensa penal pública podrán modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo al VCO.

8.7. Obligaciones a la terminación del contrato

Mientras no se comunique al contratado la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la suscripción del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de las letras a), c) y d) del número 8.6, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el Capítulo X de estas bases.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita al contratado realizar determinadas gestiones o actuaciones, bajo las mismas condiciones de su propuesta.

8.8. Aplicación de sanciones y multas

Las sanciones que podrán aplicarse serán las siguientes:

- a. Multas, establecidas en los contratos respectivos, y
- b. Terminación del contrato.

Las multas serán aplicadas por el Defensor Regional.

8.9. Clasificación de infracciones y reglas de aplicación

En función de la gravedad de la infracción cometida por el contratante, se le aplicarán las siguientes sanciones:

8.9.A Multa

A.1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

A.1.1. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.

A.1.2. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.

A.1.3 La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.

A.1.4. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

A.2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

A.2.1. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.

A.2.2. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.

A.2.3. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de estas bases.

A.2.4. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la co-

misión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.

A.2.5. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.

A.2.6. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.

A.2.7. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el 7.2 de las Bases Administrativas.

A.2.8. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.

A.2.9. El registro de datos falsos en los sistemas de la Defensoría⁹.

A.2.10. La transgresión de la obligación del 8.4.K de las Bases Administrativas.

A.2.11. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

A.2.12. Cualquier otra infracción o negligencia calificada en los contratos como falta grave.

8.9.B. Término anticipado del contrato

B.1. Falta Gravísima: Importan incumplimiento del contrato celebrado y llevan asociada la terminación anticipada del mismo en los términos de la letra c) del artículo 69 de la ley 19.718. Procederá tal sanción en los siguientes casos:

B.1.1. Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.

B.1.2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.

B.1.3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.

⁹ Literal reemplazado por el número 7 del artículo único de la resolución N°40 de 2011 de la Defensoría Penal Pública.

B.1.4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.

B.1.5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación.

B.1.6. El incumplimiento por más de 60 días de las obligaciones establecidas en el 7.2 de las Bases Administrativas.

B.1.7. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2.

B.1.8. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.

B.1.9. La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

B.1.10. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en estas bases.

8.10. Notificación y pago de multas

Las multas se aplicarán en los casos previstos en las letras a) y b) del artículo 69 de la ley 19.718, por resolución fundada del Defensor Regional.

En la resolución, se dispondrá que se impute el valor de la multa a la suma que se encontrare retenida en virtud del número 10.2 de estas bases, y si no fuere suficiente, se señalará el incremento del porcentaje a retener de las cantidades que se devengaren a favor del prestador del servicio hasta el entero pago de la sanción.

En caso necesario podrá hacerse efectiva, en todo o parte, la garantía de fiel cumplimiento del contrato, hasta el entero pago de la sanción.

Cada vez que la Institución aplique alguna de las multas antes especificadas, la resolución respectiva establecerá el monto de la misma.

8.11. Reclamación de multas

La resolución que determine el pago de una multa deberá ser comunicada por escrito al afectado, el que dispondrá de 5 días a contar de la notificación para apelar de la resolución, para ante el (la) Defensor (a) Nacional, quien resolverá en los diez días siguientes.

Vencido el plazo de 5 días para reclamar sin que se hubiese presentado apelación se procederá sin más trámite al cobro en conformidad a lo dispuesto en el punto anterior.

La resolución del (la) Defensor (a) Nacional que aplique sanciones resolviendo la apelación del recurrente, será reclamable ante la Corte de Apelaciones, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la ley 19.718.

8.12. Registro de sanciones

Las sanciones aplicadas a los prestadores del servicio de la defensa penal pública deberán ser consignadas en un registro público, que se encontrará a disposición de cualquier interesado en la Defensoría Regional respectiva y en las dependencias de la Defensoría Nacional.

En tal registro se contendrán los antecedentes establecidos en el artículo 64 del Reglamento sobre Licitaciones y prestación de defensa penal pública.

8.13. Procedimiento y efectos del término anticipado

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de incumplimiento del contrato celebrado, conforme a las causales señaladas en el número 8.9.B, sometándose a las siguientes reglas:

- a) Para estos efectos, el Defensor Regional comunicará al Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública, los hechos o situaciones constitutivas de la causal de terminación. El Defensor Regional, en casos calificados podrá suspender la entrega de causas, y adoptar medidas para asegurar la calidad, cobertura y continuidad de la prestación. Conociendo de esta solicitud de término el Consejo podrá pedir antecedentes adicionales o decretar diligencias para su acertada resolución.
- b) El Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública resolverá por mayoría de los asistentes en la sesión respectiva, comunicándole su decisión al Defensor Nacional, quien dictará la resolución correspondiente.
- c) La resolución que ordene la terminación del contrato, se notificará personalmente a los abogados personas naturales y al representante de las personas jurídicas contratadas para prestación de defensa. En caso de no hallarse en dos días distintos, se procederá a la notificación por carta certificada.
- d) Se harán efectivas las garantías de adecuada prestación de los servicios licitados y de fiel cumplimiento del contrato.
- e) Se exigirá la devolución de los casos encomendados, en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación de su término. La defensoría podrá ejercer todas las acciones civiles y penales dirigidas al cumplimiento de esta obligación.
- f) Cuando la terminación del contrato irroque perjuicios a la Defensoría, ésta ejercerá las acciones indemnizatorias correspondientes.

Las resoluciones del (la) Defensor (a) Nacional que ordenen cumplir la terminación del contrato que el Consejo hubiere dispuesto, serán reclamables ante la Corte de Apelaciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido en el artículo 73 de la ley 19.718.

En todo caso, con los antecedentes fundados de la terminación por incumplimientos señalados en la letra B.1.3 y B.1.5, del número 8.9.B., el Defensor Regional deberá adoptar todas las medidas necesarias para mantener la defensa y podrá requerir la devolución de las causas en trámite, suspendiendo, asimismo, la entrega de nuevas causas y los pagos, en tanto no se resuelva la terminación.

De rechazarse la terminación del contrato por parte del Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública se restituirán las causas al contratado sancionado, el que continuará su ejecución hasta el término del plazo contratado sin considerarse el término en que estuvo pendiente la resolución de la terminación.

La terminación de los contratos, una vez a firme, deberá publicarse en aviso en diario de circulación regional, de la región respectiva, pudiendo también hacerse en un diario de circulación nacional. Asimismo, y sin perjuicio de la constancia en el registro de sanciones, se fijarán avisos destacados en las Defensorías Locales y Regional de la región de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse otras medidas de publicidad que se consideren necesarias.

8.14. Prohibición de traspaso y cesión del contrato

Los contratos para prestación de Defensa Penal Pública se celebran en especial consideración de las personas naturales o abogados propuestos por personas jurídicas que prestarán el servicio de Defensa Penal Pública.

Estará prohibido toda cesión o traspaso del contrato a terceros, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.

8.15. Responsabilidad

Los contratantes y los abogados que presten defensa penal pública, están sujetos a responsabilidad civil y penal, según corresponda, sin perjuicio de su responsabilidad contractual.

La Defensoría deberá perseguir en contra de los contratantes todos los perjuicios y gastos que afecten su patrimonio a raíz de demandas por responsabilidad extracontractual dirigidas en su contra que sean acogidas en base a trasgresión de las obligaciones de los licitados, en general y a la falta de observancia de los estándares de defensa fijados por el (la) Defensor (a) Nacional.

IX. Evaluación, fiscalización y control de los contratos

9.1. Antecedentes

Las personas naturales o jurídicas que presten defensa penal pública estarán sujetas a control y responsabilidad conforme a lo establecido en la ley 19.718, su reglamento y las disposiciones que se señalen en el contrato respectivo.

Los abogados contratados a través de las licitaciones convocadas conforme a estas bases, serán controlados y evaluados a través de informes, inspecciones, auditorías externas y un sistema de reclamaciones.

9.2. Informes

9.2.A Clases de informes

Sin perjuicio de las demás obligaciones de información, registro y control, los contratantes deberán entregar los siguientes informes, de acuerdo al contenido que en cada caso se expone:

1) Informe mensual de prestación de defensa

Este informe, cuya regulación detallada compete a las bases técnicas, será el que habilite los pagos mensuales a los prestadores conforme al punto 7.9.A de las bases. El retraso en la entrega del informe será considerado falta del contrato y podrá ser objeto de sanciones; la acumulación de cuatro informes no entregados en 12 meses o tres meses consecutivos será considerada falta gravísima.

2) Informes semestrales

Deberá consignar su gestión y los resultados obtenidos para el período en que inciden, y remitirse por transferencia electrónica al sistema central de información, en la forma que determine el (la) Defensor (a) Nacional, mediante instrucciones al efecto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al de que se trate, sin perjuicio del envío por escrito. Estos informes deberán contener a lo menos:

- 2.a) Las materias, casos y número de personas atendidas
- 2.b) El tipo y cantidad de las actuaciones realizadas.
- 2.c) Las condiciones y plazos en los que hubieren prestado el servicio.
- 2.d) Los inconvenientes que se hubieren producido en la tramitación de los casos.

3) Informe final

Asimismo, al término de su gestión las personas naturales o jurídicas contratadas para la prestación de Defensa Penal Pública, deberán entregar un informe final dentro de los treinta días siguientes de concluido el plazo de contrato o terminado éste conforme al número 8.6 de estas bases. Contra la aprobación de este informe corresponderá pagar la última cuota del contrato. Tal informe deberá contener un balance de su gestión, detallando al menos:

- 3.a) Número de causas atendidas; con indicación de las materias y personas.
- 3.b) El tipo y cantidad de las actuaciones realizadas.
- 3.c) Estado final de las causas entregadas.
- 3.d) Las condiciones y plazos en los que hubieren prestado el servicio.
- 3.e) Pormenores generales de la ejecución de la prestación de defensa con indicación de los inconvenientes que se hubieren producido en la tramitación de los casos, y el modo que éstos se resolvieron.
- 3.f) Recomendaciones generales.

9.2.B Objeciones de informes

Los informes señalados en los numerales 2 y 3 del 9.2.A, podrán ser objetados por el Defensor Regional dentro de los treinta días siguientes a su recepción. En dicho caso, las objeciones deberán ser puestas en conocimiento del interesado para que efectúe las correcciones necesarias en el plazo de treinta días.

Si ello no ocurriere o las correcciones no fueren satisfactorias, se deberán elevar los antecedentes al Defensor Nacional para la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo a la ley y los términos del respectivo contrato.

9.2.C Carácter público de los informes

Tanto los informes mensuales como los finales y semestrales, con sus respectivas correcciones, serán mantenidos en un registro público, en la Defensoría regional respectiva, a disposición de los interesados.

9.3. Inspecciones

Las inspecciones de las personas naturales o jurídicas que presten defensa penal pública se llevarán a cabo sin aviso previo. Estas inspecciones se realizarán al menos una vez durante cada año.

Para ello el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas.

Sin perjuicio de la información entregada por medio electrónico a la Defensoría, en virtud de la ley y el contrato suscrito, deberá poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y, en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso.

Las personas o entidades que presten defensa penal pública, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas.

9.3.A Metodología de la inspección

Durante la inspección, se podrán examinar las actuaciones de la defensa de acuerdo con los siguientes criterios metodológicos:

- a. Se llevarán a cabo procurando no interferir en las labores de defensa que estén en desarrollo;
- b. Se realizarán con objetividad y en plazos prudenciales;
- c. Serán efectuadas por personal del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y por los demás funcionarios que el (la) Defensor (a) Nacional determine;
- d. Se realizarán sobre un conjunto de actividades representativas de la prestación de defensa penal pública;
- e. Se revisarán las instalaciones en que se desarrollen las tareas de defensa con énfasis en contrastar la implementación operativa real con aquella ofertada en la propuesta;
- f. Se verificarán los procedimientos administrativos del prestador del servicio, con especial énfasis en los mecanismos de control y seguimiento que sean empleados en la prestación de defensa.
- g. Se entrevistará a beneficiarios del servicio, y a jueces que hayan intervenido en los procedimientos respectivos;
- h. Se asistirá a las actuaciones de cualquier procedimiento en el que la persona jurídica o el abogado que esté siendo objeto de inspección se encuentre prestando defensa.
- i. Se revisará las carpetas de los casos que se estimen convenientes, para formarse una impresión cabal de los trabajos efectuados. Se elaborará una muestra representativa y aleatoria de los casos a ser revisados.
- j. En casos calificados las inspecciones recaerán sobre determinados casos, aplicándose a la revisión de tales casos, en lo pertinente, los criterios enunciados en este número.

- k. En general podrán recabarse todos los antecedentes que permitan formarse una impresión precisa acerca de las actividades de defensa objeto de la inspección.

9.3.B Informe de inspección

Al término de cada inspección, se deberá emitir un informe de la inspección efectuada el que será remitido al Defensor Regional respectivo.

Dentro de los diez días siguientes, el Defensor Regional pondrá el informe en conocimiento del abogado o de la persona jurídica contratante, según corresponda. Estos últimos, tendrán el plazo de diez días para formular las observaciones que estime convenientes.

9.4. Auditorías externas

Los prestadores de defensa penal pública en virtud de contratos podrán ser sometidos a auditorías externas, contratadas por la Defensoría Penal Pública.

Las auditorías externas serán realizadas por empresas auditoras independientes, contratadas bajo los requisitos establecidos en la ley y el reglamento, y tendrán por objeto controlar la calidad de la atención prestada y la observancia de los estándares básicos de defensa, previamente fijados por el (la) Defensor (a) Nacional, que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública.

Las auditorías externas tendrán lugar aleatoriamente, y en su realización se emplearán las mismas normas, en lo que fueren aplicables, establecidas en el número 9.3.A, respecto de las inspecciones.

9.5. Disposiciones comunes a las inspecciones y auditorías

Durante las inspecciones y auditorías externas, los abogados u otros profesionales que participen en la defensa penal pública no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia del control.

No quedarán incluidas en las informaciones que deban proporcionar aquellas que se encuentren amparadas por el secreto profesional.

Las informaciones, datos, notas personales o de trabajo de los abogados y cualquier referencia obtenida durante las inspecciones y auditorías externas y que sean relativas a casos particulares en los que se esté prestando defensa penal pública, serán confidenciales.

9.6. Reclamaciones

La prestación de la Defensa Penal Pública por parte de las personas naturales o jurídicas contratadas en virtud de licitaciones, está sujeta a reclamaciones que se presenten en su contra por los beneficiarios de la prestación.

Las reclamaciones de los beneficiarios de la defensa penal pública podrán ser presentadas ante la Defensoría Nacional, Regional o Local, indistintamente.

La Defensoría Nacional y la Local deberán remitir inmediatamente las reclamaciones a la Defensoría Regional respectiva.

Recibida la reclamación por parte de la Defensoría Regional, se pondrá en conocimiento del abogado que ejerza o hubiere ejercido la defensa reclamada, quien deberá evacuar un informe dentro del plazo de cinco días. Si el abogado perteneciere a una persona jurídica, se enviará a ésta copia de los antecedentes. Si fuere necesario, la Defensoría Regional adoptará de inmediato medidas para asegurar la debida defensa del afectado.

Recibido el informe o vencido el plazo para su presentación, el Defensor Regional elevará los antecedentes al Consejo o se pronunciará sobre la reclamación dentro del plazo de diez días, según corresponda.

La resolución del Defensor Regional será apelable para ante el (la) Defensor (a) Nacional dentro de cinco días, contados desde que se notifique al afectado la resolución.

X. Garantías

10.1. Antecedentes

La adecuada prestación de los servicios licitados, y el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos para prestación de defensa penal pública serán garantizados por un fondo de reserva y una garantía de fiel cumplimiento, conforme a este capítulo.

10.2. Fondo de reserva

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

10.3. Garantías de fiel cumplimiento

Con el objeto de asegurar la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal

pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

- a) Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma igual al 6% del monto total adjudicado, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en ciento cincuenta días al plazo de término del contrato. La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o
- b) Una póliza de garantía, de ejecución inmediata, que cubra el fiel cumplimiento del contrato y la adecuada prestación de los servicios licitados, por el mismo monto señalado en la letra a) anterior, pagadera a requerimiento inmediato de la Defensoría, de verificarse las causales que en estas bases se contemplan para hacerla efectiva, con una vigencia superior en ciento cincuenta días al plazo de término del contrato. Esto significa que el pago de la póliza deberá efectuarse sin que deba la defensoría estar sometida a procedimientos judiciales o de otra clase relacionados con el cobro, ni pueda su pago verse condicionado a liquidación de ninguna clase. De optar por esta garantía la Defensoría deberá ser informada sobre el posible cese del pago de la prima, constituyendo éste una infracción gravísima del contrato.

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

La garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

Bases Técnicas

Las presentes bases técnicas tienen por objeto regular los aspectos técnicos de los llamados a licitación, sin perjuicio de las reglas contenidas en las bases administrativas.

1. Del llamado a licitación

Cada convocatoria a licitación se traducirá en un **Anexo 1**, cuyo formato se encuentra descrito en el Anexo N°1 de estas bases. Dicho Anexo señalará, para cada licitación, la siguiente información, la que individualizará el llamado respectivo.

1.1. Número interno del llamado

Corresponde a la identificación de la región sobre la cual recae el llamado, así como las comunas incluidas en el mismo. Se señalará también un identificador con la siguiente estructura: XX.YY.ZZ.0, donde XX es el número correlativo histórico del llamado en la zona, YY es el código de la región, según la tabla que se adjunta en el **Anexo 9**, y ZZ.0 es el identificar de la zona respectiva. Asimismo, se señalará el nombre de la Zona de Licitación a que se refiere la convocatoria incluida en el.

1.2. Aspectos de fondo

1.2.1. Zona de licitación

La identificación de la zona de licitación se hará con referencia a las comunas sobre las cuales tiene (n) competencia el (los) Juzgado (s) de Garantía y Juzgado (s) de Letras de Jurisdicción común que se indiquen en el **Anexo 1**, en el que además se incluirá el mapa de la zona en que incide el llamado.

Sin perjuicio de lo anterior y existiendo acuerdo entre las partes, la adjudicataria podrá asumir causas generadas en otras jurisdicciones de la región, cuando las necesidades del servicio de prestación de defensa así lo exijan, circunstancia que será calificada por el Defensor Regional.

1.2.2. Porcentaje de causas y jornadas a licitar

En el **Anexo 1** se señalará claramente si en la zona que se licita el plazo del contrato ha sido reducido por acuerdo del Consejo de Licitaciones, y se detallará

claramente el plazo de duración efectivo de los contratos que resulten adjudicados en la licitación.

Para dicho plazo el Anexo señalará la proyección de causas (imputados) que se espera se produzcan en la zona respectiva. Sobre ese número la proponente deberá ofertar un porcentaje de causas de las que se hará cargo en el período respectivo, el cual no podrá ser mayor al porcentaje que se señale en el **Anexo 1**.

Se señalará asimismo, el número mínimo de jornadas de abogado requeridas para cubrir los requerimientos de demanda. Si la oferta fuere parcial, se reducirá proporcionalmente el número de jornadas necesarias. Con todo, la oferta no podrá ser inferior al número de jornadas de abogado que se señale en el **Anexo 1**.

El Anexo deberá indicar también el número máximo de causas año por cada abogado integrante de la nómina. En dicho límite de causas año no se considerarán las causas vigentes iniciadas con anterioridad a la fecha de inicio del contrato.

1.2.3. Cobertura

Cuando por necesidades de cobertura de defensa, en todas las localidades en que incida el llamado los servicios que se contraten a través de la licitación y la prestación de defensa asociada se extiendan desde la primera audiencia judicial, el **Anexo 1** lo señalará claramente.

1.2.4. Fondos disponibles

El **Anexo 1** indicará, también, los recursos totales con que se cuenta para la licitación, en pesos.

De dicho monto se reservará un 10% para el pago variable del servicio de que trata el numeral 7.9.B de las bases administrativas. Por consiguiente, las ofertas que se presenten deberán ajustarse a este monto total de recursos, una vez deducido el monto de recursos para el pago variable, monto que también señalará el **Anexo 1**.

1.3. Aspectos de forma

1.3.1. Calendario de la licitación

La publicación de cada llamado se hará en el portal de internet de ChileCompra, www.mercadopublico.cl, según las fechas y horas indicadas en el calendario a que se refiere el numeral 3.2 de las bases administrativas. El **Anexo 1** señalará los días específicos que se ajustan a dicho calendario.

2. De las ofertas

2.1. Del contenido

Se aceptarán ofertas totales o parciales respecto del total de causas proyectadas en la zona. Con todo, no se aceptarán propuestas superiores ni inferiores a los porcentajes sobre el total de causas proyectadas que se señale en el Anexo 1.

2.2. De la seriedad de la oferta

Las ofertas deberán acompañarse de una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable, conforme lo dispone el punto 4.3 de las bases administrativas. El **Anexo 1** indicará el monto en pesos equivalente al monto estipulado en la cláusula referida.

2.3. De la presentación de la oferta

2.3.1. Formato de Oferta Técnica

La oferta técnica deberá presentarse electrónicamente a través del Sistema de Información de ChileCompra, conforme lo establecido en el punto 4.5 de las bases administrativas, y conjuntamente con los antecedentes generales, de acuerdo al punto 4.4 de las mismas. Esta presentación se hará conforme al formulario de oferta técnica que se proporciona en el **Anexo 2** de estas bases.

2.3.2. Formato de Oferta Económica

La oferta económica deberá presentarse de acuerdo a los formularios que se adjuntan como **Anexo 3** a estas bases, conforme a lo señalado en el punto 4.6 de las bases administrativas.

3. De la evaluación de las ofertas técnicas

A. Cuadro resumen de factores de evaluación técnica

| Criterio a Evaluar | Forma de evaluación |
|--|---------------------|
| 1. Apoyo administrativo (B.1) | |
| 1.1 Infraestructura de atención de usuarios (B.1; 1.1) | |
| Localización | Cumple/ No cumple |
| Sala de espera | Cumple/ No cumple |

| Criterio a Evaluar | Forma de evaluación |
|--|----------------------------|
| Condiciones de privacidad | Cumple/ No cumple |
| Condiciones de atención de público | Cumple/ No cumple |
| Computación | Cumple/ No cumple |
| Conectividad | Cumple/ No cumple |
| 1.2. Mecanismos de control y sistemas de registro (B.1; 1.2) | |
| Agenda de Audiencias | Cumple/ No cumple |
| Mecanismos de Control y registro | Cumple/ No cumple |
| 1.3. Apoyo de personal administrativo de los oferentes (B.1; 1.3) | |
| Apoyo Administrativo Secretaria | Cumple/ No cumple |
| Apoyo Administrativo Asesor Especializado | Cumple/ No cumple |
| Apoyo Administrativo administrador | Cumple/ No cumple |
| 2. Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la respectiva región (B.2) | Cumple/ No cumple |
| 3. Número y dedicación de abogados disponibles, en el caso de las personas jurídicas (B.4) | Cumple/ No cumple |
| 4. Experiencia y calificación de los profesionales que postulen (B.3) | |
| 4.1. Experiencia (B.3; 3.1) | Puntaje |
| 4.2. Calificación (B.3; 3.2) | Puntaje |

B. Niveles satisfactorios, factores y subfactores de evaluación técnica

B.1. Apoyo Administrativo

1.1. Infraestructura de atención de usuarios.

El objetivo de este factor de evaluación se orienta a que el lugar de atención de usuarios sea apto para un adecuado trato a los beneficiarios. El siguiente cuadro expresa los niveles de cumplimiento que debe tener la propuesta:

| Subfactor | Unidad de medida | Nivel aceptable | Medición |
|--|-------------------------|--|------------------|
| Localización | Global | <p>Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de asiento del Juzgado de Garantía que corresponda a las bases de licitación. En caso de que el llamado recaiga en más de un Juzgado, el Anexo 1 del Llamado indicará la comuna en que deberá encontrarse la oficina.</p> <p>El mismo Anexo 1 indicará, además, si la ubicación de la o las oficinas debe encontrarse a una distancia máxima del Juzgado respectivo, o dentro de determinadas zonas urbanas del plan regulador de la comuna correspondiente.</p> | Cumple/No cumple |
| Sala de espera | Por jornada de abogados | <p>Por cada abogado de la propuesta se requieren 7m² de sala de espera.</p> <p>El Anexo 1 señalará, conforme a las condiciones de la localidad respectiva, el metraje mínimo que se requiere para el cumplimiento de este requisito con independencia del número de abogados de la propuesta</p> | Cumple/No cumple |
| Condiciones de privacidad | Global | <p>Deberá existir al menos un privado por cada abogado.</p> <p>Deberá contarse con oficina para el Administrador del Contrato cuando éste sea requerido de acuerdo al tamaño de la propuesta.</p> | Cumple/No cumple |
| Condiciones de atención a público | Global | <p>Deberá garantizar un horario de atención de público de 8 horas diarias en días hábiles, y disponer como mínimo de 1 baño para los usuarios del servicio, aumentando 1 baño por cada 6 abogados que contenga la propuesta.</p> | Cumple/No cumple |
| Computación | Global | <p>Los equipos del Administrador del Contrato, de las Asistentes Jurídicas (os) y de los Abogados deben tener a lo menos las características técnicas que se indiquen en el Anexo 1, en relación con el tipo de Procesador, Memoria, Tarjeta de Red, Capacidad del Disco Duro, Monitor, Navegador WEB, Procesador de texto y planilla electrónica compatible con MS Office, sistema antivirus actualizado, todos con las debidas licencias.</p> <p>La oficina deberá tener también impresora láser habilitada para la impresión de código de barras, y lector de código de barra para carpetas.</p> <p>Deberá asimismo contarse con equipo escáner o equipo multifuncional.</p> | Cumple/No cumple |

| Subfactor | Unidad de medida | Nivel aceptable | Medición |
|---------------------|------------------|---|------------------|
| Conectividad | Global | El Anexo 1 del Llamado señalará, asimismo y dependiendo de las condiciones de la localidad respectiva, los requerimientos de conectividad Banda Ancha, según el número de abogados de la propuesta. | Cumple/No cumple |

1.2. *Mecanismos de control y sistemas de registro*

Cada proponente debe comprometerse a emplear los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la Defensoría, todos los que permitan asegurar un orden interno de la defensa licitada, como también un mecanismo de autocontrol de la prestación del servicio.

Los subfactores para este factor y los niveles de aceptación exigidos son los siguientes:

| Subfactor | Unidad de Medida | Nivel aceptable | Medición |
|---|------------------|--|------------------|
| Agenda de audiencias | Global | Compromiso de que por cada abogado licitado deberá existir en la secretaría, una agenda en donde vía electrónica o manual se asienten las audiencias, reuniones, citas con beneficiarios, visitas a las cárceles. Deberá también haber en la oficina respectiva un mural en donde se anoten las audiencias agendadas para la semana. | Cumple/No cumple |
| Mecanismos de control y registro | Global | Compromiso de que la oferente empleará los mecanismos de control y Registro electrónicos de la prestación del servicio, que serán proporcionados por la Defensoría. El oferente se comprometerá a actualizar diariamente la información electrónica de las causas producto de las gestiones que realiza, en el sistema informático que determine y proporcione la Defensoría. Este tipo de actualización se ajustará a las instrucciones y formularios impartidos por el Defensor Nacional. Y contendrá información fidedigna y oportuna. El oferente se comprometerá a mantener un sistema de registro físico por causa, de acuerdo a las instrucciones del Defensor Nacional. | Cumple/No cumple |

1.3. Apoyo de Personal Administrativo de los Oferentes

Los subfactores para este factor y los niveles de aceptación son los siguientes:

| Subfactor | Unidad de Medida | Nivel aceptable | Medición |
|--|-------------------------------------|--|------------------|
| Apoyo Administrativo Secretaria y Recepcionista | Secretaria por Jornada de abogado | Una jornada de Secretaria por cada dos jornadas de abogados de la oferta. Independiente del número de causas de la oferta se requiere como mínimo una jornada de secretaría. Cuando la propuesta contenga más de ocho jornadas de abogado, la labor de secretaria deberá encontrarse separada de la de recepcionista, debiendo proveerse de una jornada de recepcionista por cada ocho jornadas de abogados. La (s) secretaria (s) deberá(n) poseer un título técnico entregado por alguna institución educacional reconocida por el Estado, y contar al menos con la experiencia laboral que se indique en el Anexo 1 del Llamado y que depende de las condiciones de cada localidad. | Cumple/No cumple |
| Apoyo Administrativo Asesor Especializado | Asesor apoyo por Jornada de abogado | El Anexo 1 del Llamado indicará si cada proponente debe garantizar la disposición de un asesor especializado en un área específica por cada porcentaje de jornada de abogado. | Cumple/No cumple |
| Apoyo Administrativo Administrador¹⁰ | Jornadas por causas | Cada propuesta debe contar con horas destinadas a la gestión administrativa del contrato. Se requiere una jornada de administrador por propuestas iguales o superiores a 4 jornadas de abogados. Cuando la propuesta contenga 8 o más jornadas de abogado, el administrador deberá contar con un título profesional de una duración de al menos 10 semestres, y que acredite al menos tres años de experiencia en empresa de servicios o sector público, y en logro de objetivos a través de indicadores de gestión. Cuando la propuesta contenga entre 4 y 7 jornadas de abogado, el administrador deberá contar con un título profesional de una duración de al menos ocho semestres, y que acredite al menos dos años de experiencia en empresa de servicios o sector público, y en logro de objetivos a través de indicadores de gestión. En caso de propuestas menores a la anteriormente señalada, el título exigible será de grado técnico, de al menos cuatro semestres. | Cumple/No cumple |

¹⁰ Cuadro modificado por el número 8 del artículo único de la resolución N° 40 de 2011 de la Defensoría Penal Pública.

B.2. Permanencia y habitualidad en la región

La permanencia se configura por el ejercicio profesional en la región respectiva, y se acreditará mediante patente profesional, certificado emitido por autoridad jurisdiccional, registro de audiencias o contrato de trabajo o prestación de servicios.

| Factor | Unidad de Medida | Nivel aceptable | Medición |
|-----------------------------------|------------------|---|------------------|
| Permanencia y Habitualidad | Meses | De acuerdo con las condiciones especiales de cada localidad, el Anexo 1 especificará el tiempo necesario de permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la región para que la oferta pueda ser adjudicada. Se considerará cumplido este requisito si al menos un abogado de la nómina, en el caso de las personas jurídicas, acredita el factor. | Cumple/No cumple |

B.3. Experiencia y calificación

La experiencia y calificación, señalada en el punto 6.1.D de las bases administrativas, se medirá para cada uno de los abogados de la oferta, a través de dos subfactores: experiencia y calificación, y se atribuirá a ellos puntaje de acuerdo a las ponderaciones y escalas que se indican más adelante.

Cada abogado será calificado con un puntaje, para luego sumarse todos los puntajes de los abogados, dividiéndose finalmente por el número de abogados de acuerdo a su participación porcentual en la oferta, para obtener el puntaje de calificación técnica. (Promedio ponderado de los puntajes técnicos de los abogados).

3.1) Subfactor experiencia

Este subfactor evalúa la experiencia de los profesionales que postulan en litigación del nuevo proceso penal, y pondera el 70% del total del factor Experiencia y Calificación.

La experiencia se acreditará mediante registros de audiencias, certificados expedidos por tribunales u otros documentos auténticos emanados que den cuenta de la actividad en audiencia del abogado en cuestión.

Asimismo, la Defensoría tendrá disponible en su sitio WEB información relacionada con la experiencia de los prestadores del sistema, que han estado ligados a ella, ya sea bajo el sistema licitado o público, a objeto que estos puedan extraer dicha información para emplearla en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas.

Los puntajes que entrega este subfactor se indican a continuación, conjuntamente con la especificación genérica del criterio para la asignación del puntaje. El Anexo 1 contiene las cantidades específicas que determinan los diversos percentiles, según se señala a continuación:

| % | GRUPO DE AUDIENCIAS | % | TIPO DE AUDIENCIAS | CRITERIO | PUNTAJE |
|-----|------------------------|-----|--|---|---------|
| 28% | AUDIENCIAS INTERMEDIAS | 15% | Audiencias Control de Detención | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 100 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 50 e inferior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 70 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 25 e inferior al percentil 50 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 50 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 10 e inferior al percentil 25 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 15 |
| | | 15% | Audiencias de Discusión o Revisión de Medidas Cautelares. | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 100 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 50 e inferior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 70 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 25 e inferior al percentil 50 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 50 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 10 e inferior al percentil 25 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 15 |
| | | 55% | Audiencias de Preparación de Juicio Oral en Procedimiento Ordinario. | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 100 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 50 e inferior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 70 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 25 e inferior al percentil 50 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 50 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 10 e inferior al percentil 25 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 35 |
| | | 15% | Audiencias de Salidas Alternativas. | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 100 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 50 e inferior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 70 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 25 e inferior al percentil 50 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 50 |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 10 e inferior al percentil 25 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 35 |

| % | GRUPO DE AUDIENCIAS | % | TIPO DE AUDIENCIAS | CRITERIO | PUNTAJE | | |
|---|----------------------------|-----|--|---|--|---|-----|
| 35% | AUDIENCIAS DE JUICIO (50%) | 60% | Audiencias de Juicio Oral en Procedimiento Ordinario. | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 100 | | |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 50 e inferior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 70 | | |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 10 e inferior al percentil 50 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 35 | | |
| | | 30% | Audiencias de Juicio Oral en Procedimiento Simplificado Efectivo. | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 100 | | |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 50 e inferior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 70 | | |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 10 e inferior al percentil 50 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 35 | | |
| | | 10% | Audiencias de Procedimiento Abreviado. | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 100 | | |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 50 e inferior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 70 | | |
| | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 10 e inferior al percentil 50 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 35 | | |
| | | 7% | REVISIÓN DE CONDENA LEY No. 20.084 O TRAMITACION EN CORTE (Suprema, Apelaciones o Tribunal Constitucional) | 100% | Revisión de Condena O Recursos tramitados en Corte | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 100 |
| | | | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 50 e inferior al percentil 75 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 70 |
| | | | | | | El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 25 e inferior al percentil 50 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 50 |
| El número de audiencias del abogado es igual o superior al percentil 10 e inferior al percentil 25 del rango de audiencias del tipo realizadas por abogado en la zona respectiva en los últimos 3 años. | 35 | | | | | | |

Si el abogado que forma parte de la propuesta no cumpliere con el nivel mínimo señalado en el cuadro precedente, se entenderá que su puntaje es cero, para la audiencia respectiva.

3.2) **Subfactor calificación de los profesionales que postulan**

Este subfactor pondera el 30% del factor Experiencia y Calificación, y se mide en base a dos subfactores: el rendimiento en el examen de evaluación técnica conforme se exige en el literal D.2 del número 6.1.D de las bases administrativas, y los antecedentes de postítulos con que cuentan los profesionales.

El rendimiento en la prueba habilitante se acreditará mediante el competente certificado emanado de la Defensoría Nacional.

En todo caso, para acreditar puntaje conforme al resultado del examen habilitante se requerirá como nivel mínimo haberlo aprobado.

El siguiente cuadro muestra la forma de cálculo de puntaje de este subfactor:

| % | SUBFACTOR | % | ELEMENTO A EVALUAR | CRITERIO | PUNTAJE |
|-----|--------------------------------------|------|------------------------------------|--|-------------|
| 20% | RENDIMIENTO EN LA PRUEBA HABILITANTE | 100% | PUNTAJE OBTENIDO POR EL POSTULANTE | <p>Las notas obtenidas por los abogados que hayan aprobado el examen se ordenarán en forma descendente de tal manera que el más alto puntaje obtenga 100 puntos, y los que le siguen un puntaje inferior proporcional a la diferencia en el número de respuestas correctas.</p> <p>El nivel mínimo para participar será haber aprobado el examen, otorgándosele a este puntaje 50 puntos para efectos de este subfactor.</p> | De 50 a 100 |

El subfactor antecedentes de postítulo se acreditará con copia autorizada ante notario del diploma del postítulo respectivo, correspondiendo estos postítulos exclusivamente a grados de magister y diplomados. El siguiente cuadro muestra la forma de cálculo de puntaje de este subfactor:

| | SUBFACTOR | | POST-TITULO | CRITERIO | PUNTAJE |
|-----|--|-----|---------------------------------------|-------------------------|---------|
| 10% | EVALUACION Y PONDERACION DE LOS ANTECEDENTES DE POSTITULOS | 65% | Magister | Derecho Procesal | 100 |
| | | | | Derecho Penal | 100 |
| | | | | Constitucional | 80 |
| | | | | Otras Áreas del Derecho | 70 |
| | | 35% | Diplomado Universitario (certificado) | Derecho Procesal | 100 |
| | | | | Derecho Penal | 100 |
| | | | | Constitucional | 80 |
| | | | | Otras Áreas del Derecho | 70 |

La calificación obtenida por cada abogado integrante de la propuesta no será acumulativa. Es decir, solo se considerará el mejor criterio dentro de cada postítulo para efecto de la calificación. Para efectos de este puntaje se asimilarán a diplomado universitario los cursos que la Defensoría Penal Pública realice regularmente para la actualización de defensores penales públicos y siempre que el abogado cuente con el respectivo certificado.

B.4. Número y dedicación de Abogados Disponibles

Cada uno de los abogados integrantes de la propuesta deberá cumplir con el siguiente criterio de dedicación de jornadas y porcentajes por abogado:

| Factor | Unidad de Medida | Nivel aceptable | Medición |
|---|---|---|------------------|
| Número y dedicación de Abogados Disponibles | Número de jornadas abogado propuestas al año. | Se exigirá un número mínimo de jornadas para participar en la licitación, el que se fija en el Anexo 1, conforme a las condiciones especiales de la localidad que se licita. Un abogado no podrá considerarse con más de una jornada. | Cumple/No cumple |

4. Del contrato

El contenido, condiciones, garantías, efectos y régimen de sanciones, término y modificación de contratos para la prestación de defensa penal pública se encuentran regulados especialmente en los números 7, 8 y 9 de las bases administrativas, además de las siguientes reglas:

A. Jornada de preparación

En las épocas que la Defensoría Regional determine, antes del inicio de ejecución de la prestación o bien durante los primeros seis meses del inicio de ejecución de la prestación, se podrá realizar una o más jornadas de preparación e inducción al contrato. Esta se efectuará en dependencias de la Defensoría Regional u otro local que esta estime conveniente. La duración máxima de las jornadas se indicará en cada caso, y se relacionará con la naturaleza de los asuntos tratados.

Los costos de traslado u otros correspondientes a estas jornadas, serán de cargo de los prestadores.

B. Porcentaje de causas proyectadas y trámite de causas simultáneas

A fin de asegurar a la prestadora que la prestación de defensa se realice sobre el porcentaje ofertado de causas proyectadas, la Defensoría Regional deberá regular los flujos de ingresos mensuales y la cantidad de causas simultáneas que los abogados integrantes de la nómina podrán asumir.

El **Anexo 1** señala el número normal de ingresos de causas anuales por abogado, según las condiciones particulares de la localidad que se licita. El mismo Anexo indica el límite de causas que podrán tramitarse simultáneamente. En todo caso, éstas constituyen cifras estimativas.

Para el cómputo del número máximo de causas anuales a asignar no se considerarán las causas vigentes que sean traspasadas al prestador al inicio del contrato. Sí serán consideradas aquellas causas vigentes cuyo inicio sea posterior a la fecha de vigencia del contrato, y que requieran ser traspasadas al prestador por la Defensoría por necesidades de la defensa.

En todo caso, y conforme con sus facultades, el Defensor Regional podrá variar las cantidades de causas correspondientes a las señaladas en el párrafo segundo de este número, durante la ejecución del contrato, conforme a los siguientes criterios:

- i. Necesidades de la defensa penal en la zona respectiva, y consideraciones de la calidad de la defensa prestada.
- ii. Naturaleza y características de las causas asignadas al prestador, para lo cual recurrirá a los sistemas internos de información relacionada con carga de trabajo.
- iii. Para efectos del número de causas simultáneas no se considerarán las causas que se encuentren terminadas y respecto de las cuales se haya producido la respectiva salida; y las que tengan más de 60 días sin movimiento en los sistemas informáticos.
- iv. Las causas finalizadas serán consideradas para determinar el número total que integra el porcentaje que le fuere adjudicado al prestador licitado.
- v. El Defensor Regional deberá informar a la Defensoría Nacional de toda variación en el número de ingresos mensuales o trámite de causas simultáneas que se adopte respecto de prestadores licitados.

C. Traspaso de causas vigentes al inicio del contrato

Al inicio del contrato, y a fin de permitirle a la adjudicataria la correcta prestación de defensa, la Defensoría Regional traspasará a la adjudicataria un número determinado de causas vigentes. El porcentaje de causas vigentes que se entregará al prestador no podrá ser inferior a la relación existente de causas

vigentes y terminadas en la zona respectiva en el último año. El Anexo 1 especificará dicho porcentaje.

D. Rotación de abogados

Durante la vigencia del contrato será posible sustituir los abogados integrantes de la oferta de acuerdo al tamaño de la propuesta y las condiciones especiales de la oferta privada de abogados en la localidad respectiva. El **Anexo 1** señalará la tasa permitida de sustitución de abogados para los siguientes rangos de tamaños de propuestas:

- Para propuestas de 1 a 4 jornadas de abogados, de 1 a 2 abogados.
- Para propuestas de 5 a 8 jornadas de abogados, de 1 a 4 abogados.
- Para propuestas de 9 a 12 jornadas de abogados, de 2 a 6 abogados.
- Para propuestas de más de 12 abogados, un porcentaje que no podrá ser inferior a la mitad ni superior a los dos tercios del tamaño de la propuesta.

En todo caso por razón de necesidades de la defensa en una zona determinada, el Defensor Regional, por resolución fundada podrá excepcionar esta regla.

E. Capacitación

Será necesario acreditar, por cada uno de los abogados integrantes de la nómina, al menos veinte horas de capacitación anual.

Dentro de esta capacitación será posible incluir aquella que resulte de la participación en las clínicas jurídicas organizadas por la Defensoría Penal Pública, siempre que ellas representen el mismo número de horas.

5. De las costas

Todas las costas que se obtengan como resultado de la absolución o sobreseimiento definitivo del imputado, son de propiedad de la Defensoría Penal Pública.

Anexo 1

| 1. DEL LLAMADO A LICITACIÓN | | |
|---|---|--|
| Número interno del llamado | Nombre de la Región | |
| | Dirección Of. de Partes Defensoría Regional | |
| | Comuna Principal o Comunas de la Zona de Licitación | |
| | N° Interno de Llamado (XX.YY.ZZ.0) | |
| | N° Zona de Licitación | |
| Zona de Licitación | Comprende los siguientes Juzgados de Garantía y de Letras de Jurisdicción Común y respectivas Cortes. | |
| | Dichos juzgados tienen competencia sobre las siguientes comunas | |
| Porcentaje de causas esperadas y jornadas requeridas | Periodo del contrato y de la estimación de demanda (años) | |
| | Universo de causas/imputados previsto (causas) | |
| | Porcentaje afecto a licitación | |
| | Número mínimo de jornadas necesarias para dar cobertura al porcentaje licitado (jornadas) | |
| | Cantidad mínima de jornadas por oferta (jornadas) | |
| | Número máximo de causas año de contrato por jornada de abogado (causas/año) | |
| Cobertura desde la primera audiencia | ¿El servicio de defensa se extiende desde la primera audiencia judicial? | |
| Validez exámenes habilitantes anteriores² | ¿Podrán utilizarse exámenes de habilitación para defensores penales rendidos anteriormente? | |
| Fondos disponibles para el contrato | Monto total de recursos disponibles para la licitación (monto en pesos) | |
| | Monto de recursos deducido el fondo del pago variable (monto en pesos) | |

¹¹ Cuadro agregado por el número 2 del artículo único de la resolución N°40 de 2011 de la Defensoría Penal Pública.

| | | |
|---|--|--|
| Calendario de la Licitación | Publicación del llamado e inicio de consultas | |
| | Reunión informativa | |
| | Término de Consultas y Examen Habilitante | |
| | Publicación de Respuestas y Aclaraciones | |
| | Cierre recepción de las ofertas | |
| | Apertura de las Ofertas Técnicas | |
| | Apertura de las Ofertas Económicas | |
| | Fecha de adjudicación | |
| | Fecha de firma de contrato | |
| Encargado del proceso de compras | Nombre y correo electrónico del Director Administrativo Regional | |

2. DE LAS OFERTAS

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Contenido de las ofertas | No se aceptarán propuestas superiores al porcentaje del total de causas proyectadas que se indica | |
| | No se aceptarán propuestas inferiores al porcentaje del total de causas proyectadas que se indica | |

3. DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

| | | |
|--|---|--|
| Infraestructura de Atención de Usuarios | Comuna de Localización de la Oficina | |
| | Distancia máxima al centro de servicios de la comuna | |
| | Superficie mínima de la sala de espera | |
| | Superficie suficiente de la sala de espera | |
| | Computación (especificaciones técnicas según 3.B1.1.1 bases técnicas) | |
| | Conectividad (especificaciones conectividad según tamaño propuesta) | |

| | | |
|--|--|--|
| Apoyo personal administrativo | Experiencia laboral de Asistente Secretaria (meses) | |
| | ¿Requiere Asesor Especializado? | |
| | Perfil Asesor Especializado | |
| Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión | Tiempo de permanencia y habitualidad en el ejercicio requerido (meses) | |
| Número y dedicación de abogados disponibles | Número mínimo de jornadas para participar en la licitación (jornadas) | |
| Experiencia y calificación de los abogados | Percentil 75 de cantidad de audiencias de Control de la Detención realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 50 de cantidad de audiencias de Control de la Detención realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 25 de cantidad de audiencias de Control de la Detención realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 10 de cantidad de audiencias de Control de la Detención realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 75 de cantidad de audiencias de Discusión o Revisión de medidas cautelares realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 50 de cantidad de audiencias de Discusión o Revisión de medidas cautelares realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 25 de cantidad de audiencias de Discusión o Revisión de medidas cautelares realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 10 de cantidad de audiencias de Discusión o Revisión de medidas cautelares realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 75 de cantidad de audiencias de Preparación de Juicio Oral en Procedimiento Ordinario realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 50 de cantidad de audiencias de Preparación de Juicio Oral en Procedimiento Ordinario realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 25 de cantidad de audiencias de Preparación de Juicio Oral en Procedimiento Ordinario realizadas por abogado en los últimos 3 años | | |

**Experiencia y
calificación de los
abogados**

| | |
|--|--|
| Percentil 10 de cantidad de audiencias de Preparación de Juicio Oral en Procedimiento Ordinario realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 75 de cantidad de audiencias de Salidas Alternativas realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 50 de cantidad de audiencias de Salidas Alternativas realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 25 de cantidad de audiencias de Salidas Alternativas realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 10 de cantidad de audiencias de Salidas Alternativas realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 75 de cantidad de audiencias de Juicio Oral en Procedimiento Ordinario realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 50 de cantidad de audiencias de Juicio Oral en Procedimiento Ordinario realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 10 de cantidad de audiencias de Juicio Oral en Procedimiento Ordinario realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 75 de cantidad de audiencias de Juicio Oral en Procedimiento Simplificado Efectivo realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 50 de cantidad de audiencias de Juicio Oral en Procedimiento Simplificado Efectivo realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 10 de cantidad de audiencias de Juicio Oral en Procedimiento Simplificado Efectivo realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 75 de cantidad de audiencias de Procedimiento Abreviado realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 50 de cantidad de audiencias de Procedimiento Abreviado realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| Percentil 10 de cantidad de audiencias de Procedimiento Abreviado realizadas por abogado en los últimos 3 años | |

| | | |
|---|--|--|
| Experiencia y calificación de los abogados | Percentil 75 de cantidad de audiencias de Revisión de Condena de la Ley 20.084, o Tramitación en Corte, realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 50 de cantidad de audiencias de Revisión de Condena de la Ley 20.084, o Tramitación en Corte, realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 25 de cantidad de audiencias de Revisión de Condena de la Ley 20.084, o Tramitación en Corte, realizadas por abogado en los últimos 3 años | |
| | Percentil 10 de cantidad de audiencias de Revisión de Condena de la Ley 20.084, o Tramitación en Corte, realizadas por abogado en los últimos 3 años | |

| | | |
|---|--|--|
| 4. DEL CONTRATO | | |
| Plazo de los contratos | Duración del contrato según acuerdo del Consejo de Licitaciones (años) | |
| Causas proyectadas y trámite de causas simultáneas | Ingresos anuales de causas estimadas por abogado | |
| | Número máximo de causas simultáneas a tramitar por jornada | |
| Causas vigentes a traspasar al inicio del contrato | Porcentaje real de causas vigentes sobre el total de causas ingresadas en el último año en la zona | |
| | Porcentaje efectivo de causas vigentes a entregar al inicio del contrato | |
| Rotación de abogados | Número máximo de abogados a sustituir para propuestas no superiores a 4 jornadas | |
| | Número máximo de abogados a sustituir para propuestas de más de 4 jornadas y menos de 9 | |
| | Número máximo de abogados a sustituir para propuestas de más de 8 jornadas y menos de 13 | |
| | Número máximo de abogados a sustituir para propuestas superiores a 12 jornadas | |

| 5. INDICADORES DE CONTROL | | | | |
|---|------------------------------|----------------|--------|-------------------------|
| Nombre Indicador | Rango de Cumplimiento | | | Especificaciones |
| | No Cumple | Cumple Parcial | Cumple | |
| Visita de Cárcel | | | | |
| Solicitud de Plazo Judicial de Investigación | | | | |
| Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido | | | | |
| Tiempos de ingreso de datos al SIGDP | | | | |
| Causas con inconsistencia de datos | | | | |
| Tasa de término de causas con inicio de procedimiento | | | | |
| Índice de Producción | | | | |

| 6. INDICADORES DE PAGO VARIABLE | | | |
|---|------------------------------|--------|-------------------------|
| Nombre Indicador | Rango de Cumplimiento | | Especificaciones |
| | No Cumple | Cumple | |
| Tasa de Simplificado Efectivo | | | |
| Reclamaciones | | | |
| Entrevista con imputado citado | | | |
| Asistencia a actividades de capacitación y Clínicas Jurídicas | | | |
| Rotación de abogados | | | |
| Imputados con omisión o inconsistencia de datos | | | |
| Tramitación de procedimiento en SIGDP | | | |

(MAPA DE LA ZONA A LICITAR)

Anexo 2

Formulario oferta técnica

I. Antecedentes y documentos de la oferta

I.1. Individualización del proponente

| | |
|-----------------------|--|
| Nombre del Proponente | |
| RUT | |
| Dirección | |
| Ciudad | |
| Fono/Fax | |
| Correo electrónico | |
| Dirección postal | |

I.2. Localidades y Porcentaje de Causas a las que se postula.

| | |
|--|--|
| Región (nombre o código) | |
| Zona de Licitación (número) | |
| Porcentaje ofertado de la demanda proyectada en el Anexo del Llamado | |
| Cantidad de abogados | |
| Jornadas de abogados | |

I.3. Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta

| | |
|---|---------|
| Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta | Adjunta |
| | |

I.4. Personas Naturales

| | |
|---------------------------------------|---|
| Nombre Profesional o Persona Natural: | |
| A. Documentación solicitada | |
| | Adjunta |
| a.1 | Fotocopia autorizada Cedula Nacional de Identidad |
| a.2 | Título de Abogado o certificado de título |
| a.3 | Certificado Boletín Informe Comercial |
| a.4 | Certificado de la Dirección del Trabajo, que acredite no tener deudas previsionales pendientes. |
| a.5 | Certificado de Deuda, Tesorería General de la República |
| a.6 | Declaración jurada conforme formato Anexo 8. |

I.5. Personas Jurídicas de Derecho Privado.

| | |
|---|--|
| Nombre Personas Jurídicas de Derecho Privado: | |
| B. Documentación solicitada | |
| | Adjunta SI/NO |
| b.1 | Escritura social, inscripción y publicación de su extracto, las personerías correspondientes, con certificado de vigencia, extendidos en una fecha no anterior a sesenta días de la fecha de presentación de las ofertas; o bien copia de la publicación del Decreto de concesión de personalidad jurídica y de los respectivos estatutos, en el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, incluido el certificado de vigencia extendido en una fecha no anterior a sesenta días de la fecha de presentación de las ofertas, además de los antecedentes de la representación de la misma. |
| b.2 | Fotocopia autorizada RUT o acreditación del trámite del mismo |
| b.3 | Todos los antecedentes señalados en el punto 4.4 A de las Bases Administrativas de cada uno de los abogados que figuren en la propuesta, con la excepción de los documentos señalados en los puntos a3), a4) y a5). (Se chequea con Formato Persona Natural). La documentación referida a cada abogado debe adjuntarse después de la documentación para la persona jurídica, y encabezada por el formulario Persona Natural para cada abogado integrante de la propuesta. |
| b.4 | Certificado emitido por el Boletín de Informes Comerciales. |

| | | |
|-----|---|--|
| b.5 | Certificado de la Dirección del Trabajo, que acredite no tener deudas previsionales pendientes. | |
| b.6 | Certificado emanado de la Tesorería General de la República que acredite no tener morosidad por deudas fiscales. | |
| b.7 | Cartas compromiso de cada uno de los abogados presentados en el equipo propuesto, en que estos señalan comprometerse a prestar los servicios de defensa penal pública en las condiciones de estas bases, de conformidad a la ley, así como comprometen su dedicación y tiempo a la prestación de defensa penal pública, en los términos de la propuesta. (Cada carta debe adjuntarse en el legajo que corresponde a cada uno de los abogados integrantes de la propuesta) | |
| b.8 | Declaración jurada conforme formato Anexo 8. | |

I.6. Personas Jurídicas de Derecho Público

| | | |
|---|---|---------------|
| Nombre Persona Jurídica de Derecho Público: | | |
| Documentación: | | Adjunta SI/NO |
| c.1 | Antecedentes que acrediten legalmente su existencia. | |
| c.2 | Fotocopia autorizada de RUT | |
| c.3 | Antecedentes que acrediten la representación legal de la institución | |
| c.4 | Todos los antecedentes señalados en el punto 4.4 A de las Bases Administrativas de cada uno de los abogados que figuren en la propuesta, con la excepción de los documentos señalados en los puntos a3), a4) y a5). (Se chequea con Formato Persona Natural). La documentación referida a cada abogado debe adjuntarse después de la documentación para la persona jurídica, y encabezada por el formulario Persona Natural para cada abogado integrante de la propuesta. | |
| c.5 | Certificado emitido por el Boletín de Informes Comerciales. | |
| c.6 | Cartas compromiso de cada uno de los abogados presentados en el equipo propuesto, en que estos señalan comprometerse a prestar los servicios de defensa penal pública en las condiciones de las bases, y la regulación jurídica respectiva, así como comprometen su dedicación y tiempo a la prestación de defensa penal pública, en los términos de la propuesta. (Cada carta debe adjuntarse en el legajo que corresponde a cada uno de los abogados integrantes de la propuesta) | |
| c.7 | Certificado de la Dirección del Trabajo, que acredite no tener deudas previsionales pendientes. | |
| c.8 | Declaración jurada conforme al formato del Anexo 8. | |

II. Oferta Técnica

II.1. Resumen de los servicios ofrecidos

| |
|---------------------------|
| Resumen (1500 caracteres) |
| |

II.2. Factores de Evaluación Técnica

II.2.1. Apoyo Administrativo de los Postulantes

Infraestructura para Atención de Usuarios

| CRITERIO | PROPUESTA (descripción) |
|------------------------------------|-------------------------|
| Localización | |
| Sala de Espera | |
| Condiciones de privacidad | |
| Condiciones de atención de público | |
| Computación | |
| Conectividad | |

En el cuadro detalle su propuesta con claridad, considerando los niveles mínimos de aceptación expresados en las bases técnicas (punto 3.B.1, numeral 1.1).

II.2.2. Apoyo Administrativo de los Postulantes

Mecanismos de Control y sistemas de Registro

| TIPO DE CONTROL | PROPUESTA (descripción) |
|--|-------------------------|
| Agenda de Audiencias | |
| Mecanismos de Control y Sistemas de Registro | |

En el cuadro detalle con claridad los compromisos que asume en la propuesta, considerando los niveles mínimos de aceptación expresados en las bases técnicas (punto 3.B.1, numeral 1.2).

II.2.3. Apoyo de Personal Administrativo de los Oferentes

Apoyo Administrativo Secretaria

| Nombre(s) Secretaria(s) | Propuesta por jornada abogado (en jornadas año) | Título técnico otorgado por institución educacional reconocida | Experiencia laboral |
|-------------------------|---|--|---------------------|
| | ... Jornada Secretaria / ... Jornada Recepcionista | | |
| | ... Jornada Secretaria / ... Jornada Recepcionista | | |

Apoyo Administrativo Asesor Especializado

(Incluir solamente si el Anexo 1 lo considera)

| Descripción Asesor(res) Especializado(s) | Propuesta por jornada abogado (en jornadas año) |
|--|---|
| | |
| | |

Apoyo Administrativo Administrador

| Nombre del Administrador | Propuesta de jornadas de Administrador (en jornadas año) | Título otorgado por institución educacional reconocida | Experiencia laboral en logro de objetivos a través de indicadores de gestión |
|--------------------------|--|--|--|
| | | | |
| | | | |

II.2.4. Currículum del personal de Apoyo Administrativo

Ordenado desde su desempeño y/o actividad más reciente hacia atrás.

II.3. Permanencia y habitualidad en el ejercicio de la profesión en la región respectiva.

Permanencia y Habitualidad

| Nombre del Abogado | Cantidad de Meses de Permanencia |
|--------------------|----------------------------------|
| | |
| | |

En el cuadro detalle su propuesta con claridad, considerando los niveles mínimos de aceptación expresados en las bases técnicas (punto 3.B.2).

Cada ítem debe estar debidamente acreditado por la documentación pertinente. En el caso de fundamentar la permanencia con patente profesional se sugiere acompañar varias de éstas correspondientes a distintos periodos o un certificado extendido por el Jefe del Departamento de Rentas Municipales o por el Jefe de Patentes Municipales sobre la época en que ha pagado en esa comuna.

II.4. Experiencia y calificación

Este ítem corresponde a dos subfactores: experiencia en el nuevo proceso penal y calificación de los profesionales, la que, a su vez, comprende otros dos subfactores.

Los formatos de presentación de los antecedentes se muestran a continuación:

II.4.1. Experiencia de los profesionales que postulan (cantidad de audiencias según tipo)

| Nombre del Abogado | De control de la detención | De revisión de medidas cautelares | De Preparación de Juicio Oral | De Salida Alternativa Suspensión Condicional | De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio | De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario | De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado | De Procedimiento Abreviado | De Revisión de Condena(*) | De Recursos tramitados ante Corte(**) |
|--------------------|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--|---|---|--|----------------------------|---------------------------|---------------------------------------|
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

(*) Las audiencias de revisión de condena incluyen tanto la de sustitución y remisión de la pena, así como las de quebrantamiento y control de ejecución.

(**) La tramitación de recursos ante Corte incluye la tramitación de la acción de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional.

Cada ítem debe estar debidamente acreditado por la documentación pertinente. La experiencia se mide desde que el postulante certifique contar con el título profesional, y en audiencias en las que ha actuado como abogado principal de la gestión.

Las audiencias de salida alternativa corresponden a las audiencias en las que se produjo la salida procesal correspondiente, y cuenta en forma separada si la audiencia en que se produjo es de aquellas que entrega puntaje de acuerdo a las bases técnicas.

II.4.2. Calificación de los profesionales que postulan**a. Examen de Calificación Técnica**

| Nombre del Abogado | Mejor Puntaje Homologado obtenido en el examen de evaluación técnica en el Nuevo Proceso Penal |
|--------------------|--|
| | |
| | |
| | |
| | |

En el cuadro detalle su propuesta con claridad, considerando los niveles mínimos de aceptación expresados en las bases técnicas (punto 3.B.3, numeral 3.2).

b. Antecedentes de Postítulos

| Nombre del Abogado | Capacitación por la DPP | Diplomado | Magíster |
|--------------------|-------------------------|-----------|----------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

En el cuadro detalle su propuesta con claridad, considerando los niveles mínimos de aceptación expresados en las bases técnicas (punto 3.B.3, numeral 3.2).

II.4.3. Currículum de los profesionales que prestarán el servicio

Ordenados desde su desempeño y/o actividad más reciente hacia atrás.

II.5. Número y Dedicación de Abogados Disponibles**II.5.1. Disponibilidad por abogado en jornadas**

| Nombre del Abogado | Número de jornadas por año |
|--------------------|----------------------------|
| | |
| | |
| | |
| Total Abogados | Total Jornadas |

Este cuadro se llena con cifras anuales, no obstante el plazo de duración del contrato.

La información de este cuadro permite analizar la consistencia de la propuesta. Para que se considere aceptable la propuesta no podrán ofrecerse menos del número de jornadas establecido en el punto 2.1. de las bases técnicas, en relación al porcentaje de causas postuladas.

Se debe detallar el número de casos por cada abogado incluido en la propuesta, según bases técnicas (punto 3.B.4).

Anexo 3

Formulario de presentación de propuesta económica

III. Oferta económica

III.1. Las localidades a que se postula

| | |
|-----------------------|--|
| Nombre del Proponente | |
| Región | |
| Zona | |

III.2. Cuadro de Oferta de Causas

| | |
|---------------------|--|
| Porcentaje ofertado | |
|---------------------|--|

III.3. Valor Total de la Oferta (VTO)

| Individualización abogado | Valor jornada mensual (\$) | N° Jornadas de abogado (máximo 1 jornada por abogado) |
|---------------------------|---|---|
| Abogado ₁ | | |
| Abogado ₂ | | |
| Abogado ₃ | | |
| Abogado ₄ | | |
| Abogado ₅ | | |
| | | |
| Abogado _n | | |
| TOTAL | Valor total jornada mensual (\$) | Total jornadas abogado |

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Valor total jornada mensual (\$) | (VTM) |
| Número meses del contrato | (M) |
| Valor Total de la Oferta (VTO) | (VTM)x(M) |

III.4. Valor de Competencia de la Oferta (VCO)

| | |
|---|------------|
| Valor total jornada mensual (\$) | (VTM) |
| Total jornadas de abogado | (TJ) |
| Valor de Competencia de la Oferta (VCO) | (VTM)/(TJ) |

ANEXO 4

Informe mensual de prestación de defensa

IV. Informe mensual de prestación de defensa

IV.1. Antecedentes Generales

| ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO | |
|---|--|
| Número de informe | |
| Nombre o Razón Social | |
| Período informado | |
| Región | |
| Zona N° | |
| Tribunales | |
| N° Resolución aprueba contrato | |
| Fecha Resolución | |
| Fecha inicio contrato | |
| Fecha término contrato | |
| Número de jornadas contratadas | |
| Número de abogados del contrato | |
| Número asistentes del contrato | |
| Valor Total de la Oferta (VTO) | |
| Valor de Competencia de la Oferta (VCO) | |
| Tipo contribuyente | |
| Observaciones | |

IV.2. Antecedentes de avance del contrato

| ANTECEDENTES DE AVANCE DEL CONTRATO | | | | |
|-------------------------------------|---|----------------------------|--|--|
| Nombre o Razón Social | | | | |
| Período informado | | | | |
| Región | | | | |
| DEFENSOR | Causas traspasadas al inicio del contrato | Causas asignadas en el mes | Porcentaje proporcional adjudicado (total) | Numero de causas estimadas según porcentaje adjudicado |
| Defensor ₁ | | | | |
| Defensor ₂ | | | | |
| Defensor ₃ | | | | |
| Defensor ₄ | | | | |
| Defensor ₅ | | | | |
| | | | | |
| Defensor _n | | | | |
| Total Empresa Licitada | | | | |

IV.3. Variaciones respecto a condiciones iniciales

| VARIACIONES RESPECTO A CONDICIONES INICIALES | | |
|--|-----------------------------------|--------------------|
| Ubicación de oficinas (dirección) | | |
| Modificaciones de infraestructura | | |
| Vigencia de abogados defensores | | |
| Nombre defensor | Tipo defensor (titular/reemplazo) | Vigente/No vigente |
| Defensor ₁ | | |
| Defensor ₂ | | |
| Defensor ₃ | | |
| Defensor ₄ | | |
| Defensor ₅ | | |
| | | |
| Defensor _n | | |

IV.4. Operación del Período

| ESTADISTICAS RELEVANTES DE OPERACION | | | | | | | |
|---|------------|------------|------------|------------|--|------------|------------------------|
| Nombre o Razón Social | | | | | | | |
| INFORMACION | Defensor 1 | Defensor 2 | Defensor 3 | Defensor 4 | | Defensor n | Total empresa licitada |
| Imputados ingresados en el mes | | | | | | | |
| Causas en trámite a fin de mes | | | | | | | |
| Imputados en Prisión Preventiva a la fecha de emisión del informe | | | | | | | |
| Causas con Plazos Vencidos del período | | | | | | | |
| Causas con Plazos Vencidos con imputados en Prisión Preventiva | | | | | | | |
| Índice de Producción | | | | | | | |
| Observaciones | | | | | | | |

IV.5. Causas con plazos vencidos y causas sin movimiento.

| CAUSAS CON PLAZOS VENCIDOS | | | | | |
|----------------------------|-----|----------|---------------|----------------------------|---------------|
| DEFENSOR | RUD | Imputado | Días Vencidos | Prisión Preventiva (SI/NO) | Justificación |
| Defensor 1 | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

| | | | | | |
|------------|--|--|--|--|--|
| Defensor 2 | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Defensor n | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

| CAUSAS SIN MOVIMIENTO | | | | | |
|-----------------------|-----|----------|---------------------|----------------------------|---------------|
| DEFENSOR | RUD | Imputado | Días sin movimiento | Prisión Preventiva (SI/NO) | Justificación |
| Defensor 1 | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Defensor 2 | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Defensor n | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

IV.6. Resumen por Defensores

| DEFENSORES DISPONIBLES EN EL MES INFORMADO | | | | | |
|--|------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---|--|
| Nombre o Razón Social | | | | | |
| Período informado | | | | | |
| Región | | | | | |
| DEFENSOR | Causas Asignadas acumuladas | Causas Terminadas acumuladas | Causas en Trámite | Total gestiones en audiencias acumuladas | Total gestiones asumidas por otro defensor (acumuladas) |
| Defensor 1 | | | | | |
| Defensor 2 | | | | | |
| Defensor 3 | | | | | |
| Defensor 4 | | | | | |
| Defensor 5 | | | | | |
| | | | | | |
| Defensor n | | | | | |
| Total Empresa Licitada | | | | | |
| Observaciones | | | | | |

| DEFENSORES DE REEMPLAZO QUE OPERARON EN EL PERIODO | | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------|------------------------|
| Nombre o Razón Social | | | |
| Período informado | | | |
| Región | | | |
| DEFENSOR | Gestiones en Audiencias | Gestiones de Término | Otras Gestiones |
| Defensor 1 | | | |
| Defensor 2 | | | |
| Defensor 3 | | | |
| Defensor 4 | | | |

| | | | |
|------------------------|--|--|--|
| Defensor 5 | | | |
| | | | |
| Defensor n | | | |
| Total Empresa Licitada | | | |
| Observaciones | | | |

IV.7. Indicadores de Control

| N° | Nombre Indicador | Numerador Indicador | Denominador Indicador | Valor Indicador |
|-----------|---|----------------------------|------------------------------|------------------------|
| 1 | Visita de Cárcel | | | |
| 2 | Solicitud de Plazo Judicial de Investigación | | | |
| 3 | Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido | | | |
| 4 | Tiempos de Ingreso de datos al SIGDP | | | |
| 5 | Causas con inconsistencia de datos | | | |
| 6 | Tasa de término de causas con inicio de procedimiento | | | |
| 7 | Índice de Producción | | | |

IV.8. Glosario

Antecedentes Generales

Esta información se genera en forma automática desde el SIGDP. La sociedad sólo debe ingresar observaciones en el campo "cambios en la sociedad" correspondiente a modificaciones ocurridas en el mes que se está informando.

Antecedentes de avance del contrato

Corresponde a la información sobre el ingreso de causas en la zona licitada y el porcentaje que debió asumir el prestador. Número de informe respecto del total del contrato.

Variaciones respecto de condiciones iniciales

Información general sobre la empresa y la vigencia de los defensores.

Operación Del Período

Reporte automático del sistema que indica las estadísticas relevantes del período, cifras de causas e imputados tanto del mes como los de arrastre de meses anteriores, a nivel agregado por el total de defensores de la sociedad que informa, tales como número de causas terminadas, vigentes, imputados en prisión preventiva, causas con plazos vencidos. Sólo los campos observaciones y medidas deben ser llenados por el prestador.

Causas con plazos vencidos y causas sin movimiento

Listado de las causas con plazos vencidos, donde se deberá indicar en cada uno de ellos las observaciones correspondientes y las medidas asociadas para revertir las situaciones. Del mismo modo se desplegará la lista de las causas sin movimiento por más de 30 y/o 60 días, y deberá indicar en cada uno de ellos las observaciones correspondientes y las medidas asociadas para revertir las situaciones

Resumen por Defensores

Detalle de cifras de defensa por defensor del contrato. Incluye también un reporte de las acciones de defensa en las cuales han participado los defensores de reemplazo.

Indicadores de Control

Valores obtenidos en el mes anterior para cada uno de los indicadores.

Anexo 5

Indicadores de control

V. INDICADORES DE CONTROL

V.1. Indicadores

| N° | Nombre Indicador | Descripción | Fórmula de cálculo | Período medición |
|----|---|---|--|-------------------------------|
| 1 | Visita de Cárcel | Porcentaje de cumplimiento de visitas de cárcel correctamente cumplidas a imputados en prisión preventiva respecto de las visitas programadas según estándar básico de defensa. | (Número de visitas a cárcel correctamente cumplidas a imputados en prisión preventiva / Número de visitas programadas según estándar básico de defensa) x 100 | Mensual |
| 2 | Solicitud de Plazo Judicial de Investigación | Porcentaje de casos en procedimiento ordinario con plazo judicial fijado. | (N° de imputados formalizados con plazo judicial de investigación fijado / N° de imputados formalizados) x100 | Mensual Acumulativo |
| 3 | Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido | Porcentaje de casos con investigación abierta vencida respecto de los cuales el defensor apercibe el cierre de la investigación. | (N° imputados con investigación abierta, plazo vencido y apercibimiento del cierre de la investigación/ N° imputados con plazo judicial vencido e investigación abierta) x 100 | Mensual Acumulativo |
| 4 | Tiempos de ingreso de datos al SIGDP | Promedio de días entre la fecha del evento (gestión o causa) y la fecha de registro en el sistema informático. | Promedio de días entre la fecha del evento (gestión o causa) y la fecha de registro de los eventos en el SIGDP | Mensual acumulativo |
| 5 | Causas con inconsistencia de datos | Porcentaje de casos con problemas básicos de registro en el sistema informático. | (N° de causas con problemas de información básica / Total de causas tramitadas en el año) x 100 | Mensual acumulativo |
| 6 | Tasa de término de causas con inicio de procedimiento | Tasa de términos del período sobre los ingresos (con audiencia) del mismo período | (N° Imputados terminados en el período que hayan tenido una gestión de inicio de procedimiento / N° Imputados que en el período iniciaron un procedimiento) x 100 | Mensual y Mensual Acumulativo |
| 7 | Índice de Producción | Producción del periodo por jornada de abogado | (Producción del periodo / N° de jornadas ofertadas) x100 | Mensual |

V.2. Rangos de cumplimiento

| N° | Nombre Indicador | Rangos de cumplimiento |
|----|---|---|
| 1 | Visita de Cárcel | Este indicador tendrá dos niveles de cumplimiento: cumplimiento total y cumplimiento parcial. El Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, los niveles de corte para determinar el tipo de cumplimiento del indicador, los que no podrán ser inferiores al 70 y 50 por ciento respectivamente del promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 2 | Solicitud de Plazo Judicial de Investigación | Este indicador tendrá dos niveles de cumplimiento: cumplimiento total y cumplimiento parcial. El Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, los niveles de corte para determinar el tipo de cumplimiento del indicador, los que no podrán ser inferiores al 70 y 50 por ciento respectivamente del promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 3 | Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido | Este indicador tendrá dos niveles de cumplimiento: cumplimiento total y cumplimiento parcial. El Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, los niveles de corte para determinar el tipo de cumplimiento del indicador, los que no podrán ser inferiores al 70 y 50 por ciento respectivamente del promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 4 | Tiempos de ingreso de datos al SIGDP | Este indicador tendrá dos niveles de cumplimiento: cumplimiento total y cumplimiento parcial. El Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, los niveles de corte para determinar el tipo de cumplimiento del indicador, los que no podrán ser inferiores al 70 y 50 por ciento respectivamente del promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 5 | Causas con inconsistencia de datos | Este indicador tendrá dos niveles de cumplimiento: cumplimiento total y cumplimiento parcial. El Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, los niveles de corte para determinar el tipo de cumplimiento del indicador, los que no podrán ser inferiores al 70 y 50 por ciento respectivamente del promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 6 | Tasa de término de causas con inicio de procedimiento | Este indicador tendrá dos niveles de cumplimiento: cumplimiento total y cumplimiento parcial. El Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, los niveles de corte para determinar el tipo de cumplimiento del indicador, los que no podrán ser inferiores al 70 y 50 por ciento respectivamente del promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 7 | Índice de Producción | Este indicador tendrá dos niveles de cumplimiento: cumplimiento total y cumplimiento parcial. El Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, los niveles de corte para determinar el tipo de cumplimiento del indicador, los que no podrán ser inferiores al 70 y 50 por ciento respectivamente del promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |

ANEXO 6

INDICADORES DE PAGO VARIABLE

VI. INDICADORES DE PAGO VARIABLE

VI.1. Indicadores

a) Gestión Jurídica

| N° | Nombre Indicador | Descripción | Fórmula de cálculo | Período medición | Factor Ponderación Pago Variable |
|----|--------------------------------|---|---|------------------|----------------------------------|
| 1 | Tasa de Simplificado Efectivo | Porcentaje de juicios simplificados efectivos respecto de los procedimientos simplificados con términos de aceptación de responsabilidad de la respectiva zona. | (Simplificado NO Acepta Responsabilidad terminado por facultativo del Ministerio Público o sentencia) / (Simplificado aceptando responsabilidad terminado por facultativo del Ministerio Público o sentencia) × 100 | Trimestral | 15% |
| 2 | Reclamaciones | Número de reclamaciones por prestación de defensa presentadas por imputados al Defensor Regional y acogidas por éste en el trimestre anterior. | N° de Reclamaciones por prestación de defensa presentadas y acogidas en el trimestre anterior | Trimestral | 15% |
| 3 | Entrevista con imputado citado | Porcentaje de imputados que habiendo sido citados para la entrevista con defensor antes del juicio, y comparecido a las oficinas de la defensoría, son entrevistados por un abogado sobre los antecedentes de su caso en tiempo razonable | (Imputados que obtuvieron cita con el defensor antes de la audiencia de simplificado, se presentaron a la citación y son atendidos por el defensor antes de 30 minutos) / (Imputados que acudieron a la Defensoría al menos 10 días antes de la audiencia a solicitar cita con el defensor y posteriormente se presentan a la citación) × 100 | Trimestral | 15% |

b) Gestión Administrativa

| N° | Nombre Indicador | Descripción | Fórmula de cálculo | Período medición | Factor Ponderación Pago Variable |
|----|---|---|--|------------------|----------------------------------|
| 4 | Asistencia a actividades de capacitación y clínicas Jurídicas | Porcentaje de asistencia de los abogados de la nómina a las clínicas jurídicas y actividades internas de capacitación | Porcentaje de asistencia a las actividades de capacitación internas y clínicas jurídicas citadas | Trimestral | 15% |
| 5 | Rotación de abogados | Número de abogados sustituidos de la nómina durante el período | Número de sustituciones del período | Trimestral | 15% |

c) Gestión Directiva

| N° | Nombre Indicador | Descripción | Fórmula de cálculo | Período medición | Factor Ponderación Pago Variable |
|----|---|--|--|------------------|----------------------------------|
| 6 | Imputados con omisión o inconsistencia de datos | Porcentaje de imputados con errores u omisiones de datos del imputado, según especificación | $(\text{Imputados con problemas de omisión de datos}) / (\text{Total de imputados tramitados en el año}) \times 100$ | Trimestral | 15% |
| 7 | Tramitación de procedimiento en SIGDP | Porcentaje de imputados con errores de consistencia en la tramitación del procedimiento en SIGDP, según especificación | $(\text{Imputados con problemas de omisión de datos en procedimiento ordinario o simplificado}) / (\text{Total de imputados tramitados en el año en procedimiento ordinario y simplificado}) \times 100$ | Trimestral | 10% |

VI.2. Rangos de Cumplimiento de los Indicadores

| N° | Nombre Indicador | Rango de Cumplimiento |
|----|---|--|
| 1 | Tasa de Simplificado Efectivo | Este indicador se considerará cumplido cuando su resultado sea igual o superior a la meta que el Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, la que no podrá ser inferior al 85 por ciento promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 2 | Reclamaciones | Este indicador se considerará cumplido cuando su resultado sea igual o superior a la meta que el Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, la que no podrá ser inferior al 85 por ciento promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 3 | Entrevista con imputado citado | Este indicador se considerará cumplido cuando su resultado sea igual o superior a la meta que el Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, la que no podrá ser inferior al 85 por ciento promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 4 | Asistencia a actividades de capacitación y clínicas Jurídicas | Este indicador se considerará cumplido cuando su resultado sea igual o superior a la meta que el Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, la que no podrá ser inferior al 85 por ciento promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 5 | Rotación de abogados | Este indicador se considerará cumplido cuando su resultado sea igual o superior a la meta que el Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, la que no podrá ser inferior al 85 por ciento promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 6 | Imputados con omisión o inconsistencia de datos | Este indicador se considerará cumplido cuando su resultado sea igual o superior a la meta que el Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, la que no podrá ser inferior al 85 por ciento promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |
| 7 | Tramitación de procedimiento en SIGDP | Este indicador se considerará cumplido cuando su resultado sea igual o superior a la meta que el Anexo 1 especificará, de acuerdo con las condiciones y comportamiento histórico de la localidad que se licita, la que no podrá ser inferior al 85 por ciento promedio de la zona en los doce meses anteriores al llamado. |

Anexo 7

Modelo de contrato de prestación de servicios de Defensa Penal Pública

Contrato para Prestación de Defensa Penal Pública

En a de de ..., entre la **DEFENSORIA PENAL PUBLICA**, RUT:61.941.900-6, representada por el (la) Defensor (a) Nacional don (ña)....., abogado(a), cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría" y , representada por , con domicilio en , en adelante también denominada "la prestadora", y ambas denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para la prestación de defensa penal pública, en adelante "el Contrato":

Primero: Antecedentes

La ley 19.718 ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el nuevo procedimiento penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

A la prestadora, le ha sido adjudicada una propuesta correspondiente al llamado N° , para la licitación de defensa penal pública en la zona..... de la Región , y conforme al mérito del proceso licitatorio compete que la prestadora suscriba el presente contrato con la Defensoría para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Se deja constancia que se encuentran cumplidas todas las exigencias y requisitos para la suscripción de este contrato por parte de la prestadora, sin perjuicio de las condiciones que se adjuntan en carta anexa a este contrato conforme al formato establecido en el **Anexo 10** de estas bases, y que deberán

cumplirse conforme a lo establecido en el punto 7.2 de las bases administrativas, en el plazo indicado.

Segundo: Disposiciones aplicables y documentos integrantes del contrato.

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas y Anexos aprobadas por Resolución N° 135, y el Anexo 1 formalizado mediante Resolución Exenta N°... de la Defensora Nacional, en adelante “las bases”; las aclaraciones y respuestas a consultas; las ofertas técnicas y económicas de la propuesta adjudicada, en adelante también “la propuesta”; todos documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y todos asimismo aceptados por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; de la Ley 19.886 sobre Compras Públicas, y su reglamento; del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública que fije el Defensor Nacional conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 7° de la ley 19.718.

Tercero: Objeto del contrato

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Cuarto: Nómina de defensores

La defensa será ejercida por el (los) siguiente(s) abogado(s), que se denominará(n) defensor(es) penal(es) público(s):

(incluye los datos para ser identificado, ya sea del abogado persona natural o de los integrantes de la nómina de la persona jurídica: nombre, domicilio y teléfono)

Esto, sin perjuicio de las normas sobre reemplazos y sustituciones contenidas en las Bases Administrativas.

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

Quinto: Zona de la prestación de defensa

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

(Se reproducen los juzgados mixtos y de garantía que comprenden la zona, con indicación de las comunas que corresponden en cada caso)

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de....., y la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en su caso.

Sexto: Condiciones de la prestación de defensa

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

Séptimo: Porcentaje de causas

La prestación de defensa contratada deberá efectuarse sobre las causas que le corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato.

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.

Para estos efectos, la Defensoría Regional deberá asignar causas en la siguiente proporción, a los abogados de la prestadora individualizados en la cláusula cuarta:

(Se indica abogado y participación productiva en la oferta: jornada/número total de jornadas)

Se deja expresa constancia que la demanda esperada señalada en el Anexo 1 de licitación no constituye un límite a la asignación de causas que se haga a la prestadora, debiendo ésta regirse por el porcentaje adjudicado, no asumiendo la Defensoría responsabilidades de ninguna clase en esta materia. En todo caso la Defensoría compromete el ejercicio de todos los medios a su alcance para que el contratado acceda al porcentaje adjudicado, y de gestionar un mecanismo de nominación y manejo de nóminas de defensores que así lo permita, el que, en todo caso, es aceptado por la prestadora.

Con todo, ningún abogado integrante de la propuesta podrá ser designado defensor penal público en más de causas cada año, todo conforme a lo señalado en el punto 1.2.2 de las bases técnicas y en el Anexo 1.

Octavo: Duración y vigencia del contrato

El contrato tendrá una duración de años, no prorrogables y entrará en vigencia a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Con todo, la fecha de inicio de la prestación de defensa será el día (indicar fecha específica)

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

Noveno: Obligaciones esenciales

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;

3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta adjudicada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el (la) Defensor (a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

Décimo: Prohibiciones especiales

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

Décimo primero: Otras prohibiciones

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de el o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

Décimo segundo: Incompatibilidades sobrevenientes y normas de aviso de conflictos de intereses

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Décimo tercero: Instrucciones

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública al caso concreto, el contratado deberá observar las instrucciones generales que le sean impartidas, por el (la) Defensor(a) Nacional y el Defensor Regional respectivo.

Décimo cuarto: Precio de los servicios materia de este contrato

Los servicios de defensa penal pública efectuados por la prestadora serán pagados conforme al Valor Total de la Oferta (VTO) incluido en la propuesta de la adjudicataria, dividido por el número de meses que dura el contrato. Cada mes la prestadora tendrá derecho a percibir la suma de:

\$..... (.....millones de pesos).

En cada pago se incluirá el valor total de los servicios ofertados, lo que comprende no solo la remuneración de el o los abogados, sino también todos los demás costos del proyecto, conforme lo señalado en el punto 6.3. de las Bases Administrativas.

Los montos establecidos incluyen los impuestos, que serán de cargo de la prestadora.

Adicionalmente, la prestadora podrá obtener un pago variable por los servicios de defensa prestados en las causas asignadas. El monto del fondo especialmente destinado a este efecto, asociado a este contrato, será la suma de \$..... (..... millones de pesos).

De dicho fondo se liquidará trimestralmente una cuota proporcional según el nivel de cumplimiento de los indicadores señalados para este pago variable, todo conforme lo establece el punto 7.9.B de las Bases Administrativas. Por tanto, el monto máximo de recursos por pago variable a que podrá optar la prestadora para cada uno de los trimestres que forman parte de este contrato es de \$..... (..... millones de pesos).

Décimo quinto: Procedimiento de pago mensual fijo

Los pagos se efectuarán mensualmente y para ello la prestadora presentará, al Defensor Regional, una liquidación, acompañada del Informe Mensual de

Prestación de Defensa a que se refiere el punto 7.9.A de las Bases Administrativas y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad de haberse prestado defensa en las causas asignadas, y comunicará su conformidad aprobando de esta forma el monto por el que procederá el pago. El (la) Defensor (a) Nacional dictará instrucciones generales y técnicas para regular esta materia.

La prestadora deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y laborales.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas.

Décimo sexto: Procedimiento de pago variable

La prestadora podrá optar, trimestralmente, al pago de una suma adicional al monto del pago mensual fijo. Este monto adicional es variable y depende del nivel de cumplimiento de los indicadores de pago variable, según las especificaciones y condiciones señaladas en las bases y el Anexo 1 del llamado.

La prestadora podrá acceder al monto del pago variable que corresponda respecto del monto señalado en el párrafo final de la cláusula décimo cuarta y según sea su nivel de cumplimiento en los siguientes indicadores para el periodo respectivo.

| N° | Nombre Indicador | Nivel de Cumplimiento | Porcentaje del fondo a que accede |
|-----------|---|------------------------------|--|
| 1 | Tasa de Simplificado Efectivo | | 15% |
| 2 | Reclamaciones | | 15% |
| 3 | Entrevista con imputado citado | | 15% |
| 4 | Asistencia a actividades de capacitación y clínicas Jurídicas | | 15% |
| 5 | Rotación de abogados | | 15% |
| 6 | Imputados con omisión o inconsistencia de datos | | 15% |
| 7 | Tramitación de procedimiento en SIGDP | | 10% |

La verificación de haberse dado efectivo cumplimiento a los indicadores señalados será de responsabilidad exclusiva del Defensor Regional, quien podrá, para estos efectos, apoyarse en la información ingresada al sistema informático

a fin de cursar el pago correspondiente, sin que esta validación del sistema implique la renuncia de la administración a hacer valer la responsabilidad profesional del abogado para los casos concretos incluidos en la medición del sistema informático.

Décimo séptimo: Terminación y modificación del contrato

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, o bien del máximo de causas de acuerdo a los totales de las causas de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta

obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo al valor de competencia de la oferta (VCO) indicado en la propuesta, la que forma parte de este contrato.

Décimo octavo: Fiscalización, control y evaluación

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

Décimo noveno: Del control a través de indicadores y de la revisión gerencial de los contratos

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel

de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

| N° | Nombre Indicador | Rango de Cumplimiento | | |
|----|---|-----------------------|----------------|--------|
| | | No Cumple | Cumple Parcial | Cumple |
| 1 | Visita de Cárcel | | | |
| 2 | Solicitud de Plazo Judicial de Investigación | | | |
| 3 | Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido | | | |
| 4 | Tiempos de ingreso de datos al SIGDP | | | |
| 5 | Causas con inconsistencia de datos | | | |
| 6 | Tasa de término de causas con inicio de procedimiento | | | |
| 7 | Índice de Producción | | | |

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, o en cuatro meses dentro del período de los últimos doce, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Vigésimo: Multas

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.

- g. El incumplimiento de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica dentro de los 30 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el punto 7.2 de las Bases Administrativas.
- h. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- i. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
- j. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
- k. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

Vigésimo primero: Terminación anticipada del contrato

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- 2) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación.
- 6) El incumplimiento por más de 60 días de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica según lo señalado en el 7.2 de las Bases Administrativas.
- 7) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
- 8) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de

las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.

9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.

10) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas.

Vigésimo segundo: Garantía de fiel cumplimiento, fondo de reserva

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios licitados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía mediante la entrega de una....., equivalente al 6% del valor del contrato; de acuerdo al punto 10.3 de las bases administrativas.

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

Con el mismo fin anteriormente señalado se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 4% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al término del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

Anexo 8

Declaraciones Juradas

Declaración jurada del proponente

En a, comparece, de nacionalidad, profesión, RUT N°....., con domicilio en en representación de quien bajo juramento expone lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 4 de la ley 19.886 declaro:

1. Que esta persona natural o jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.
2. Que esta persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Firma del proponente o de su representante legal si es Persona Jurídica

(Los abogados integrantes de una propuesta deberán también llenar esta declaración)

Anexo 9

Códigos para las defensorías regionales

IX. Códigos de las defensorías regionales

Las Defensorías Regionales de la Defensoría Penal Pública se identificarán con un código numérico, de acuerdo con la correspondencia siguiente:

| REGION | CODIGO |
|---|--------|
| Arica y Parinacota | 18 |
| Tarapacá | 1 |
| Antofagasta | 2 |
| Atacama | 3 |
| Coquimbo | 4 |
| Valparaíso | 5 |
| Libertador Bernardo O'Higgins | 6 |
| Maule | 7 |
| Biobío | 8 |
| Araucanía | 9 |
| Los Ríos | 17 |
| Los Lagos | 10 |
| Aysén | 11 |
| Magallanes y la Antártica Chilena | 12 |
| Defensoría Regional Metropolitana Norte | 13 |
| Defensoría Regional Metropolitana Sur | 14 |

Anexo 10

Carta compromiso de implementación de infraestructura

X. Carta compromiso de implementación de infraestructura

Por medio de la presenta, esta proponente adjudicada declara que los siguientes aspectos de su propuesta en relación con la infraestructura de atención de usuarios se encuentran en etapa de implementación:

...

...

...

Al respecto, y de conformidad con lo señalado en el punto 7.2 de las bases administrativas, se compromete a tenerlos implementados en un plazo máximo de 30 días después del inicio de la ejecución del contrato.

Firma del proponente o de su representante legal si es Persona Jurídica

SEGUNDO: Estas bases regirán en los llamados futuros que se efectúen a través de la publicación en el portal Internet de ChileCompra: www.mercadopublico.cl, de las correspondientes bases administrativas y técnicas, y el correspondiente Anexo del Llamado de licitación pública para la contratación del servicio de defensa penal pública.

Anótese, tómesese razón y publíquese.

Paula Vial Reynal, Defensora Nacional

Diseño y producción:
Gráfica Metropolitana

La presente obra de 1.500 ejemplares se terminó de imprimir
en diciembre de 2012



Centro de Documentación Defensoría Penal Pública
www.dpp.cl